



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 24 D'OCTUBRE DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 10 d'octubre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2011-000248-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PO núm. 103/11, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.O. nº 103/11 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 187, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia en fecha 14 de abril de 2014, desestimatoria del recurso P.O. 103/11 interpuesto por D. *****, contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo de su propiedad, matrícula *****, el 24-06-2010 en la rotonda Plaza Europa cruce con Paseo Alameda, como consecuencia de la existencia de una mancha de aceite en la vía pública. Todo ello sin expresa imposición de costas."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000201-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 214/13, sobre denegació de llicència d'obres per a legalització d'estació telefònica mòbil.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia se ha dictado Sentencia en el P.A. nº 214/2013, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de fecha 13 de octubre de 2014, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 350 de fecha 7 de octubre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº 214/2013, promovido por Vodafone España, S.A.U., contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2013, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Alcaldía nº 1377-I de 21 de diciembre de 2012, que denegó a la recurrente licencia de obras para legalización de la estación de telefonía móvil compartida ubicada en edificio sito en Avenida Primado Reig, nº 53; con imposición de costas a la parte actora."



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 483/13, interposat contra denegació de concessió d'ajuda d'emergència.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 ha dictado Sentencia nº 296 en fecha 25 de Julio de 2014, según el Auto de Aclaración de la misma, que desestima, con imposición de costas, el recurso P.O. nº 483/2013 interpuesto por D. ***** contra la denegación de ayuda de emergencia.

La Sentencia es firme ya que contra la misma no cabe recurso alguno, por lo que, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 296 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 el 25 de Julio de 2014, conforme indica su Auto de aclaración de 30 de septiembre de 2014, que desestima, con imposición de costas, el recurso P.O. nº 483/2013 interpuesto por D. ***** contra la denegación de la ayuda de emergencia solicitada el 7 y 8 de Agosto de 2013 para el pago de facturas de agua, teléfono, internet de Julio de 2013, luz, manutención de Agosto de 2013, alta de gas, bono-metro y ayuda para el pago del alquiler de agosto de 2013."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 67/14, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació sobre bonificació de l'impost sobre instal·lacions, construccions i obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 67/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 278/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en fecha 10 de octubre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 67/2014 interpuesto por la Comunidad de Propietarios C/ Pepe Alba, 28 contra el Acuerdo del Jurado Tributario nº 647/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución G-957, de 28-06-2013, parcialmente estimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución H-9572, de fecha 14-12-2012, por la que inadmite a trámite la solicitud de bonificación del 95% sobre la cuota del ICIO, por extemporánea. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente."



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara desistida a la recurrent del Recurs PA núm. 398/13, interposat contra desestimació de petició de manteniment de reducció de jornada sense deducció de retribucions.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Valencia, se ha dictado auto en el recurso P.A. nº 398/13 y siendo dicho auto conforme a Derecho y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del auto nº 309, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Valencia en fecha 29 de septiembre de 2014, por el cual se declara a la recurrente D^a *****, desistida por incomparecencia en el recurso P.A. 398/2013 interpuesto contra resolución nº 656-P de fecha 7 de junio de 2013 la cual desestima la petición de mantener la reducción de jornada de una hora sin deducción de retribuciones. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000226-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 360/12, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 360/2012, y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 367, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia en fecha 8 de Octubre de 2014, estimatoria parcial del recurso P.A. 360/2012 interpuesto por D^a. *****, D. ***** y D. ***** contra Resolución de la Alcaldía, de 14 de Mayo de 2012, que desestimó la reposición seguida contra Resolución, de 13 de Febrero de 2012, que denegó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la Sra. ***** por lesiones sufridas por caída, el 19 de Marzo de 2010, en la Calle Pintor Anglada a la altura de la Avda. Blasco Ibáñez nº 174 debido al mal estado de la acera, y por lo que reclamaba una indemnización de 2.480,66 Euros; la Sentencia condena al Ayuntamiento y a ZURICH ESPAÑA, SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a abonar a la recurrente la cantidad de 1.240,33 Euros."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-04302-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Dóna compte dels estats de situació de Tresoreria i d'execució pressupostària a 30 de setembre de 2014.	



"Fets

1.- El Servei Econòmic Pressupostari ha elaborat l'Informe de Gestió respecte a la Execució del Pressupost municipal y de les Inversions, corresponent al tercer trimestre de l'exercici 2014, que s'adjunta a l'expedient.

2.- El Servei de Comptabilitat ha elaborat l'Estat-Resum General de Tresoreria a 30 de setembre de 2014, que s'adjunta a l'expedient.

Fonaments de Dret

En aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la Base 77ª de les d'Execució del Pressupost per a l'exercici 2014, el segon mes de cada trimestre la Interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la JGL, informació de l'execució del Pressupost vigent i situació de tresoreria, referits al trimestre anterior.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Quedar assabentada dels documents elevats per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos i que comprén:

1.- Informe de Gestió elaborat pel Servei Econòmic Pressupostari respecte a l'Execució del Pressupost municipal i de les Inversions, corresponent al tercer trimestre de l'exercici 2014.

2.- Estat-Resum General de Tresoreria a 30 de setembre de 2014.

Segon.- Remetre al Ple els documents elevats per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos en l'apartat anterior, en aplicació del que es disposa en l'Article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la Base 77ª de les d'Execució del Pressupost de l'exercici 2014."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2014-000635-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PERSONAL.- Proposa accedir al reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 8650.		

"Primero.- Que Dª.*****, funcionaria interina nº. ***** de esta Corporación, con la categoría de Téc. Med. de Trabajo Social, en situación de excedencia por cuidado de hijo desde el 14 de marzo de 2012, en virtud de lo dispuesto por Resolución 177-P de 12 de marzo de 2012, solicita mediante instancia de fecha 26 de septiembre de 2014, su reingreso al servicio activo con efectos de 30 de octubre de 2014.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, durante los tres años de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera



desempeñando antes de pasar a dicha situación, teniendo por tanto la interesada reservado el puesto de trabajo de Personal Técnico Medio en el Servicio de Bienestar Social e Integración, referencia nº. *****, que cuenta con un baremo retributivo A2.22.177.177, que implica incompatibilidad.

Asimismo, y de conformidad con la legislación citada, el periodo de permanencia en esta situación es computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Tercero.- Que se estima existe crédito suficiente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada, incluidos tres trienios del Grupo A2 de titulación y un trienio del Grupo C2 que tiene vencidos, y que asciende a 7.880,25 € para el periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2014, salvo informe en contra de la Intervención General, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 6ª de ejecución del Presupuesto, según desglose que obra en el presente expediente, en base al cual se ha realizado la correspondiente operación de gastos con número 2014-495, por importe de 252,30 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12006, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito por la cuantía restante de 7.627,95 euros en la Retención Inicial de Gastos (operación de gastos nº 2014-3), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 del Presupuesto vigente.

Cuarto.- Que los reingresos, al efectuarse por adscripción provisional, siendo ésta una forma temporal de provisión de puestos de trabajo, a tenor, entre otros, del artículo 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, y artículo 63 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, corresponden, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Dª. *****, funcionaria interina de esta Corporación con la categoría de Téc. Med. de Trabajo Social, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en consecuencia, reingresar a la misma, con efectos de 30 de octubre de 2014, en la plaza de Técnica Media de Trabajo Social, referencia *****, correspondiente a puesto de Personal Técnico Medio en el Servicio de Bienestar Social e Integración, todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Reconocer a Dª. *****, en aplicación de lo previsto en la normativa citada en el punto primero, como fecha de antigüedad el 21 de marzo de 2001 y el vencimiento, en fecha 21 de marzo de 2013, del tercer trienio del grupo A2 de titulación, con efectos económicos desde el día de su reingreso al servicio activo.



Tercero.- Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, por valor de 7.880,25 € para el periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2014, autorizar y disponer gasto por la cuantía de 252,30 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12006 según operación de gastos número 2014-495, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito por cuantía de 7.627,95 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/23100/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos 2014-3)."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-011101-2014-001205-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I.	

"Visto el informe de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal que obra en el expediente como documento anexo a la Moción impulsora del Concejal Delegado Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, instando el inicio de actuaciones en orden a efectuar modificación por transferencia interna entre aplicaciones presupuestarias en relación a la necesidad de suplementación de crédito en las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos CC100 92010 22106 conceptuada "Ot. Productos Farmacéuticos" y CC100 92010 22603 conceptuada "Publicación de anuncios Oficiales", todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base Octava y Base Novena punto tercero de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 del Ayuntamiento de Valencia, aprobadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y del artículo 40 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Vista la transferencia de créditos que implica la Moción, se procede, a la dotación de crédito en la aplicación presupuestaria del estado de gastos CC100 92010 22106 conceptuada "Ot. Productos Farmacéuticos" por importe de 5.000,00 €, como consecuencia de un mayor gasto derivado de los reconocimientos médicos previos y revisiones que se realizan al personal contratado en programas de empleo que gestiona el Servicio de Empleo resultando una dotación de crédito inicial en la misma insuficiente para hacer frente al citado gasto, y a la dotación de crédito en la aplicación presupuestaria CC100 92010 22603 conceptuada "Publicación de anuncios Oficiales" por importe de 10.000,00 € al objeto de poder atender los gastos derivados de las publicaciones de convocatorias de varios procesos selectivos que se encuentran en trámite que con cargo a la misma se atienden y poder justificar la cuenta justificativa de gastos al tener una dotación inicial en el Presupuesto vigente, financiándose con cargo al crédito disponible y no dispuesto en la aplicación presupuestaria CC100 92010 12006 conceptuada "Trienios" por importe de 15.000,00 €, sin que en ningún momento la transferencia de créditos altere la cuantía total del Presupuesto de Gastos del Sector CC100, ni la misma cause en este momento del ejercicio detrimento en el funcionamiento del Servicio.

Siendo la transferencia de crédito, conforme a lo dispuesto en la Base 9.3 de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 "... una modificación que sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una Aplicación a otra ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica", y correspondiendo a la Junta de Gobierno Local cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de distinto grupo de función en el Capítulo I de gastos, y cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, según se dispone en la citada Base 9.3, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de marzo de 2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, y habiéndose cumplido en la transferencia que se propone lo establecido en la Base 9ª de ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

Y vistos los informes de la Intervención General Municipal, del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Financiero conforme a lo establecido en la Base 8 de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª.3 B) de Ejecución de Presupuesto Municipal para el 2014, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de marzo de 2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, APROBAR la 30ª modificación de créditos por transferencia, que tiene por objeto suplementar crédito en la aplicación presupuestaria del estado de gastos del Sector CC100 92010 22106 conceptuada "Ot Productos Farmacéuticos" por importe de 5.000,00 €, cuya dotación inicial en el Presupuesto vigente es insuficiente para atender el mayor gasto derivado de los reconocimientos médicos previos y revisiones que se realizan al personal contratado en programas de empleo que gestiona el Servicio de Empleo, y en la aplicación presupuestaria CC100 92010 22603 conceptuada "Publicación de anuncios Oficiales" por importe de 10.000,00 € al objeto de poder atender los gastos que con cargo a la misma se atienden y poder justificar la cuenta justificativa de gastos, financiándose con cargo el crédito disponible en la aplicación presupuestaria CC100 92010 12006 conceptuada "Trienios", todo ello según el siguiente detalle de altas y bajas:

Altas en el Estado de gastos:



Sector	Subconcepto	Subprograma	Descripción	Importe
CC100	2260300	92010	PUBLICACIÓN ANUNCIOS OFICIALES	10.000,00
CC100	2210600	92010	OT. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5.000,00
			TOTAL	15.000,00

Bajas en el Estado de gastos:

Sector	Subconcepto	Subprograma	Descripción	Importe
CC100	1200600	92010	TRIENIOS	15.000,00
			TOTAL	15.000,00

El importe total de modificación de créditos por transferencia asciende a la cantidad total de 15.000,00 €."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000875-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal.		

"I N F O R M E

Que se emite por la Sección Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, como complemento al de 23 de junio de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- Efectuado el trámite de audiencia en el presente expediente, D^a.***** presentó en tiempo y forma alegaciones que se resumen en los siguientes puntos:

.- Que no se ha dado cuenta de su traslado forzoso al Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal (ODPM).



.- Que se ve perjudicada por su traslado por sus circunstancias personales (vive fuera del municipio de Valencia, vive sola con un hijo de diez años con un "posible acoso escolar" y colegio en otro Municipio y necesita estabilidad emocional y laboral).

.- Es la persona de mayor antigüedad y mayor edad.

.- El trabajo relacionado con el Servicio de ODPM lo están realizando otras funcionarias de Pedanías.

.- Sus funciones se quedarían sin cubrir deteriorando el servicio a la ciudadanía.

.- Que es funcionaria de carrera y deben tenerse en cuenta los demás funcionarios interinos.

SEGUNDO.- Respecto a la primera alegación del punto primero, significar que el art. 79.d) del vigente acuerdo laboral establece que "Por necesidades de adecuada prestación del servicio público, podrá adscribirse al personal funcionario que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación", lo que implica dar a conocer al órgano citado el traslado, una vez adoptado el acuerdo correspondiente, que requiere una propuesta previa que todavía no se ha elevado a la Junta de Gobierno Local y por tanto desconociéndose el resultado favorable o no al traslado, difícilmente puede darse a conocer el mismo.

En cuanto al tema del perjuicio que constata D^a. ***** por su eventual traslado, éste no resulta suficientemente explicitado, pues no detalla en qué puede el traslado influir en su estabilidad emocional ni laboral de forma negativa, ni de qué forma le perjudica en relación con sus circunstancias personales, teniendo en cuenta que el puesto de trabajo va a seguir desempeñándose en el mismo municipio que se desempeñaba, que las funciones a desempeñar seguirán siendo las mismas asignadas al puesto de trabajo de administrativo, que su horario laboral no se verá modificado, que mantendrá, si es el caso, o tendrá acceso a todas las medidas de conciliación familiar y laboral a las que tenga derecho y que la elección de domicilio y colegio son cuestiones ajenas al ámbito municipal, dependientes de su exclusiva voluntad.

En cuanto a su mayor antigüedad y a su manifestación de que es funcionaria de carrera y que deben tenerse en cuenta los demás funcionarios interinos, debe señalarse que efectivamente es funcionaria de carrera en la categoría de "auxiliar administrativa", pero no en la categoría de "Personal Administrativo", que es la exigida para el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad, por cuanto su nombramiento para el desempeño lo es por el procedimiento de mejora de empleo y de forma temporal, esto es equiparable, a los efectos de permanencia en el cargo, a los funcionarios que ocupan puesto de trabajo de auxiliar o de personal administrativo mediante nombramiento interino.

Asimismo, la Jefatura del Servicio de Pedanías, ante las alegaciones de D^a. ***** y la existencia de personal, tanto administrativo, como auxiliar administrativo, con nombramiento temporal y menor antigüedad que D^a. ***** en el Servicio de Pedanías, justifica su elección en



el hecho de que es más necesario para el citado Servicio, el puesto de trabajo de auxiliar administrativo, que el de administrativo en el caso de las 15 Pedanías de Valencia y las tres personas que desempeñan sus tareas en Pedanías con categoría de Administrativo tienen prácticamente la misma antigüedad (consta en el programa informático de personal, como fecha de adscripción en el Servicio de D^a. *****, el 29 de enero de 2003, de D^a. *****, el 29 de enero de 2003 y de D^a. *****, el 5 de mayo de 2003), comenzaron a prestar servicios en el mismo año 2003, y por tanto tienen la misma experiencia en materia de Pedanías. No obstante ello, de los informes de los Alcaldes Pedáneos se desprende que tienen mayor valoración D^a. ***** y D^a. ***** respecto a D^a. *****, atendiendo a su actitud, predisposición, profesionalidad e inmediatez en atención al Alcalde y vecinos.

En referencia a la tercera y cuarta alegación, la Jefatura del Servicio de Pedanías manifiesta en sus informes de fecha 12 de septiembre y 14 de octubre de 2004 que el traslado de D^a. ***** no deteriorará el Servicio, ni se quedarán sin cumplir las funciones que realiza la interesada, en caso de su adscripción temporal, entre otros factores, por la propia coordinación de funciones de las 15 Pedanías, que ejerce la Jefatura del Servicio y la movilidad de los funcionarios del Servicio para ejercer sus funciones tanto en Pedanías donde no se hallan expresamente adscritos, como en el propio Servicio, así como que, la tramitación de los expedientes de Ocupación del Dominio Público Municipal no figuran asignados a una única persona del Servicio de Pedanías, sino que se asignan teniendo en cuenta la carga de trabajo de los funcionarios, que la asignación de los expedientes realmente lo es a la propia Jefatura del Servicio, ocupada por la única Técnico de Administración General, con la aptitud exigida para elaborar y firmar informes, que devienen meras plantillas para poder ser rellenadas por cualquier Auxiliar o Administrativo previamente a su revisión y firma.

TERCERO.- El traslado de D^a. *****, de efectuarse manteniendo la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Pedanías, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, si así se estima conveniente, no supone modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias distintas de las aprobadas en la Retención Inicial de Gastos de Personal del ejercicio de 2014 (operación de gasto nº. 2014/00003), por cuanto no existe un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****, y consecuentemente no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia.

SEGUNDO.- El artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que permite la adscripción temporal del personal funcionario a unidades administrativas distintas, por el plazo de un año prorrogable por otro más, donde sean necesarias las funciones propias del cuerpo, agrupación profesional funcional o escala a la que pertenece, por causa de su mayor volumen temporal, acumulación de cargas de trabajo, existencia de programas de duración concreta u otras circunstancias análogas, sus competencias no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal dependiente de la unidad, una vez oído el órgano de representación unitaria correspondiente, resultando que en nuestro ámbito, el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia establece para este supuesto la obligación de dar cuenta a la Mesa General de Negociación, por su carácter temporal.

TERCERO.- El artículo 79.d) del Acuerdo citado, que permite por necesidades de adecuada prestación del servicio público, la adscripción del personal funcionario que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

A la vista del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 23 de mayo de 2014, de las alegaciones presentadas por D^a. *****, de los informes del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de Personal Administrativo que desempeña D^a. ***** en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 27 de junio de 2014 por D^a. *****, por las razones expuestas en los hechos.

Segundo.- Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal a D^a. *****, que ocupa puesto de trabajo de Personal Administrativo de la categoría "Administrativa", n.º referencia *****, de la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C1 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo citado, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del puesto en el Servicio de Pedanías, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

Tercero.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D^a. *****, correspondientes al puesto de trabajo de Personal Administrativo, baremo retributivo C1-18-411-411, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000/92400 del Presupuesto vigente, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto según la operación de gasto de Retención Inicial n.º. 2014/00003."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2013-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació del contracte dels servicis postals de l'Ajuntament.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014, aprobó contratar la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en dos lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 4.834.710,74 €, más 1.015.289,26 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 5.850.000,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de mayo de 2014 y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 16 de junio de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Por otra parte, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, acordó rectificar el error material detectado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato, concretamente en la cláusula 5ª, relativa al presupuesto de licitación y precio del contrato.

IV.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS
PRESENTACION	
1ª	UNIPOST, S.A.
2ª	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 17 de junio de 2014, concediéndole plazo a la empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. para subsanar los defectos de documentación de que adolece; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 24 de junio de 2014, a las 12:00 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 2-3). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pase al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo a la baja económica y al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el día 30 de junio de 2014, se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que ponen de manifiesto que la oferta nº. 1, podría considerarse desproporcionada. No obstante es objeto de valoración y al ser la baja mayor es la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE Nº 3)	
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA LOTE 1
1ª	UNIPOST, S.A.	70,00
2ª	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	10,29

Posteriormente, en fecha 29 de julio de 2014, se emite informe por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, en el que informa, que vistas las alegaciones presentadas por la empresa UNIPOST, S.A. en cuanto a la baja desproporcionada, se deduce que la oferta efectuada es viable en los términos del mencionado informe. Asimismo en fecha 13 de octubre de 2014, por el mencionado servicio se emite informe de valoración sobre el resto de los criterios evaluables de forma automática, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

EMPRESA: UNIPOST, S.A.	
APARTADOS TÉCNICOS	Hasta 30 puntos
APARTADO	PUNTOS
OFICINAS DE RECOGIDA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	3
CENTROS DE ADMISIÓN Y TRATAMIENTO DE ENVÍOS POSTALES	8
SISTEMA Y MEDIOS PARA LA RECOGIDA DE ENVÍOS	2
TOTAL	13

EMPRESA: SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	
APARTADOS TÉCNICOS	Hasta 30 puntos
APARTADO	PUNTOS
OFICINAS DE RECOGIDA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	19
CENTROS DE ADMISIÓN Y TRATAMIENTO DE ENVÍOS POSTALES	8
SISTEMA Y MEDIOS PARA LA RECOGIDA DE ENVÍOS	2
TOTAL	29

Ante el informe de evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor efectuado por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y de los emitidos por el Servicio Económico Presupuestario y el anterior Servicio, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UNIPOST, S.A.	83,00
2ª	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	39,29

LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UNIPOST, S.A.	83,00
2ª	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	38,46

V.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que a la vista de todo lo anterior, la Oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada por empresa UNIPOST, S.A. con CIF A-62690953, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 34'00%, aplicable al cuadro de precios unitarios que se detallan para el Lote 1, en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y, un porcentaje de baja única de 37'00%, aplicable al cuadro de precios unitarios que se detallan para el Lote 2, en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y por la cobertura y medios de la red postal que detalla en su oferta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en dos lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UNIPOST, S.A.	83,00
2ª	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	39,29

LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UNIPOST, S.A.	83,00
2ª	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	38,46

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil UNIPOST, S.A. con CIF A-62690953, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 34'00%, aplicable al cuadro de precios unitarios que se detallan para el Lote 1, en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y, un porcentaje de baja única de 37'00%, aplicable al cuadro de precios unitarios que se detallan para el Lote 2, en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y por la cobertura y medios de la red postal que detalla en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 20.661,16 € para el Lote 1 y de 179.120,28 € para el Lote 2, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Asimismo, deberá aportar documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y 151.2 TRLCSP y la cláusula 18 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.



Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado de 5.850.000,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación CD110 92060 22201 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/604, ítems 2014/32870, 2014/32880, 2015/2510, 2015/2520, 2016/1050 y 2016/1060, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa desestimar la sol·licitud d'Imesapi, SA, de còpia de l'oferta adjudicatària del contracte de gestió del trànsit de la ciutat de València.	

"HECHOS

I.- Por D. *****, en representación de IMESAPI, S.A., mediante escrito con número de registro general de entrada 00110 2014 012546 de fecha 4 de febrero de 2014, se solicita en calidad de licitador en el procedimiento para contratar la prestación del servicio de gestión inteligente del tráfico de la ciudad de Valencia, una copia de la oferta adjudicataria (ELECTRONIC TRAFIC, S.A.), para poder comprobar las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores.

II.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Contratación, se ha verificado que efectivamente la empresa IMESAPI, S.A., fue licitadora en el procedimiento de contratación y representada con poderes para ello por D. *****, por lo tanto ostenta la condición de interesada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su informe 15/2012, de 19 de septiembre, entre otros extremos contiene entre sus consideraciones jurídicas los siguientes "El derecho de los ciudadanos al acceso a expedientes administrativos tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 105 CE. La remisión constitucional se encuentra implementada en el artículo 37.1 LRJPA.

El carácter limitado del derecho queda reflejado en los siguientes apartados del precepto, encaminados a fijar límites y condiciones al ejercicio del mismo o, habida cuenta de que el derecho puede colisionar con intereses de terceros o, incluso, con el interés general.

No puede olvidarse tampoco que el procedimiento de contratación es un procedimiento especial y que, como expresamente recoge la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 40/1996, de 22 de julio, sobre recurso ordinario y vista de un expediente, prima la aplicación del artículo 93 de la LCAP (actual 151 TRLCSP) sobre el artículo 35 a) de la LRJPAC, por su carácter supletorio."

Esta misma Junta estatal, en su Informe 46/2009, de 26 de febrero, señala que «si alguno de los licitadores o candidatos deseara conocer en toda su extensión el contenido de las proposiciones, el órgano de contratación está obligado a ponerlo de manifiesto, lo que conlleva la posibilidad de examinar el expediente e incluso tomar notas respecto de él, pero en absoluto puede ser interpretado en el sentido de que se entregue copia de todo lo presentado por otros licitadores, especialmente si se trata de proyectos u otros documentos similares respecto de los cuales pueda existir un derecho de propiedad intelectual o industrial a favor del licitador », y concluye manifestando que «la obligación de motivar el acto de adjudicación y de notificar los motivos de ésta a los interesados no implica la obligación de remitir copia de la totalidad de la documentación que integra las distintas proposiciones, sin perjuicio de que se ponga de manifiesto a todos los licitadores y candidatos con la finalidad de que puedan fundar suficientemente los recursos que deseen interponer contra ella».

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (entre otras, Resolución nº. 52/2011) y por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Resolución 5/2011 y Acuerdo 20/2012), mantienen también el criterio favorable a reconocer la obligación de dar vista del expediente a los licitadores, si así lo solicitan, con argumentaciones en todos los casos compartidas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Sentado lo anterior, resta por señalar que para ejercer este derecho de vista del expediente, los interesados deberán solicitarlo previamente y concretar los documentos que se desea analizar, en aplicación de lo previsto en el artículo 37.7 LRJPAC, con la interpretación ratificada por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 14 de noviembre de 2000 y 19 de mayo de 2003. Será posible tomar notas respecto del expediente, pero no se entregará copia de lo presentado por otros licitadores. Previamente el órgano de contratación deberá identificar y retirar los documentos declarados confidenciales en los términos exigidos en el Pliego, a los que no podrá tener acceso ningún licitador.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar la petición formulada por D. *****, en representación de IMESAPI, S.A., en orden a la obtención de una copia de la oferta de la empresa que resultó adjudicataria en el procedimiento para contratar la prestación del servicio de gestión inteligente del tráfico de la ciudad de Valencia por los fundamentos de Derecho expuestos."



14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa desestimar la petició d'accés a l'expedient i obtenció de còpia de l'oferta de l'adjudicatari del procediment per a contractar la gestió del poliesportiu Juan Antonio Samarach.	

"I.- Por D. *****, en representación de CENTRO DEPORTIVO CIUDAD DE VALENCIA SIGLO XXI (hoy denominada CENTROS DEPORTIVOS ACTIVA CLUB, S.L.), mediante escrito con número de registro general de entrada 00110 2014 095497 de fecha 19 de septiembre de 2014, se solicita tener acceso al expediente relativo al procedimiento para contratar la Gestión Indirecta del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samarach (GSER/20) y la obtención de una copia de la oferta (económica y técnica) presentada por ENYOY WELLNEXX, S.L. mercantil que ha resultado adjudicataria del procedimiento para contratar la Gestión Indirecta del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samarach (GSER/2013).

A dichos efectos pone de manifiesto que ostenta la condición de interesado de conformidad con el concepto que de este se recoge en el artículo 31 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que del resultado de este procedimiento, se pueden derivar para la mercantil que representa, consecuencias que afecten a sus derechos e intereses por tratarse de un centro en el que se desarrollará una actividad en competencia directa a la que actualmente desarrolla esta entidad.

II.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Contratación se ha verificado:

Que el procedimiento de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento cuya dirección es www.valencia.es, donde además se publicaron los pliegos de condiciones y documentación anexa, así como información de todos los plazos y de las actuaciones habidas en el procedimiento, obrando actualmente publicados.

Que la empresa solicitante no fue licitadora en el procedimiento de contratación y que no consta que en ninguna de las fases del procedimiento haya presentado escrito u alegación alguna.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º.- En primer lugar se debe tener en cuenta que en el procedimiento de contratación que nos ocupa se han cumplido rigurosamente los principios de inspiradores de la contratación administrativa consagrados en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los ciudadanos, por cuanto el procedimiento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP y, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 53 del mencionado texto legal fue difundida tanto la convocatoria del procedimiento como los pliegos en el Perfil de Contratante de la Corporación cuya dirección es www.valencia.es, con la finalidad como señala el precepto de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, estando el expediente expuesto al público para su examen durante todo el plazo de presentación de proposiciones como se determina en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

El procedimiento de selección utilizado ha sido el abierto en los términos establecidos en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, pudiendo presentar proposiciones todo empresario interesado que tuviese capacidad de obrar, no estuviese incurso en una prohibición de contratar, cuyas prestaciones estuviesen comprendidas dentro del objeto del contrato y acreditase su solvencia económica, financiera y técnica.

Debiendo tener en cuenta, que los empresarios podían concurrir con el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas con la finalidad de reunir la capacidad financiera, económica, técnica y profesional requerida para participar en el procedimiento selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP en relación al 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos la empresa solicitante no fue licitadora y no consta que en ninguna de las fases del procedimiento haya presentado escrito u alegación alguna.

2º.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 728/2014 de 3 de octubre de 2014, recoge lo siguiente:

“(…) la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 20 mayo 2008 expone lo siguiente: "Para resolver la cuestión de la legitimación y como reconocen las partes, debe tenerse en cuenta que en el orden Contencioso-Administrativo, superando el concepto de interés directo a que se refería el art. 28 de la Ley de Jurisdicción de 1956, viene determinada por la invocación en el proceso de la titularidad de un derecho o interés legítimo [art. 24.1 CE. y art. 19.1.a) Ley 29/98] que suponga una relación material entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de manera que la estimación del recurso produzca un beneficio o la eliminación de un perjuicio que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial (S. 29-6-2004).

Como señala la sentencia de 19 de mayo de 2000, el mismo Tribunal Constitucional ha precisado que la expresión «interés legítimo», utilizada en el artículo 24.1 de la Norma Fundamental, aun cuando sea un concepto diferente y más amplio que el de «interés directo», ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico (sentencia del Tribunal Constitucional 257/1989, de 22 de diciembre), lo que en el ámbito de esta Sala del Tribunal Supremo ha llevado a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la

pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (sentencia de este Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1990), y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento (SSTS de 4 de febrero de 1991, de 17 de marzo y 30 de junio de 1995 y 12 de febrero de 1996, 9 de junio de 1997 y 8 de febrero de 1999, entre otras muchas; SSTC 60/1982, 62/1983, 257/1988, 97/1991, 195/1992, 143/ y ATC 327/1997)."

3º.- Y, por último, en todo caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su informe 15/2012, de 19 de septiembre, entre otros extremos, contiene entre sus consideraciones jurídicas los siguientes "El derecho de los ciudadanos al acceso a expedientes administrativos tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 105 CE. La remisión constitucional se encuentra implementada en el artículo 37.1 LRJPA.

El carácter limitado del derecho queda reflejado en los siguientes apartados del precepto, encaminados a fijar límites y condiciones al ejercicio del mismo o, habida cuenta de que el derecho puede colisionar con intereses de terceros o, incluso, con el interés general.

No puede olvidarse tampoco que el procedimiento de contratación es un procedimiento especial y que, como expresamente recoge la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 40/1996, de 22 de julio, sobre recurso ordinario y vista de un expediente, prima la aplicación del artículo 93 de la LCAP (actual 151 TRLCSP) sobre el artículo 35 a) de la LRJPAC, por su carácter supletorio."

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (entre otras, Resolución nº. 52/2011) y por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Resolución 5/2011 y Acuerdo 20/2012), mantienen también el criterio favorable a reconocer la obligación de dar vista del expediente a los licitadores, si así lo solicitan, con argumentaciones en todos los casos compartidas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Sentado lo anterior, resta por señalar que para ejercer este derecho de vista del expediente, los interesados deberán solicitarlo previamente y concretar los documentos que se desea analizar, en aplicación de lo previsto en el artículo 37.7 LRJPAC, con la interpretación ratificada por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 14 de noviembre de 2000 y 19 de mayo de 2003. Será posible tomar notas respecto del expediente, pero no se entregará copia de lo presentado por otros licitadores. Previamente el órgano de contratación deberá identificar y retirar los documentos declarados confidenciales en los términos exigidos en el Pliego, a los que no podrá tener acceso ningún licitador".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar la petición formulada por D. *****, en representación de CENTRO DEPORTIVO CIUDAD DE VALENCIA SIGLO XXI (hoy denominada CENTROS DEPORTIVOS ACTIVA CLUB, S.L.), en orden al acceso en este momento procedimental a las actuaciones del expediente para contratar la prestación del servicio público de explotación del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samaranch y a la obtención de una copia de la oferta de la empresa que resulto adjudicataria por los fundamentos de Derecho expuestos, ello sin perjuicio de que puede consultar en el perfil de contratante del Ayuntamiento cuya dirección es www.valencia.es, los pliegos de condiciones y documentación anexa, así como la información de todos los plazos y de las actuaciones habidas en el procedimiento."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar el servici d'intervenció social, mantenidor rehabilitador de vivendes i inserció laboral de persones inserides en programes de servicis socials.	

"HECHOS

I.- El 1 de octubre de 2013 por la Concejal Delegada de Bienestar Social e Integración, se suscribe una Moción en orden a contratar el servicio de intervención social, capacitación profesional en la especialidad de mantenedor rehabilitador de viviendas, e inserción laboral de personas insertas en programas de servicios sociales, a través de reparaciones menores en viviendas no municipales ni de otras administraciones habitadas por núcleos de población desfavorecida atendidos desde los centros municipales de servicios sociales. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite el expediente nº 5394/2013, que da origen al expediente de contratación 1-Ser/2014. Dicho Servicio adjunta al expediente, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.



2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 138.2, 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar el servicio de intervención social, capacitación profesional en la especialidad de mantenedor rehabilitador de viviendas, e inserción laboral de personas insertas en programas de servicios sociales, a través de reparaciones menores en viviendas no municipales ni de otras administraciones habitadas por núcleos de población desfavorecida atendidos desde los centros municipales de servicios sociales, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de 76.080,00 €, exento de I.V.A., para la Formación y de 357.988,77 € más el 10% de IVA, 35.798,87 € lo que asciende a la cantidad de 393.787,64 €, para la Reinserción Sociolaboral y el Mantenimiento de Viviendas, siendo por tanto, la cantidad total 469.867,64 €, para los dos años de duración del contrato.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 469.867,64 €, que se halla reservado en la Aplicación EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº 2014/00069, Items 2014/006790, 2014/006810, 2015/002070, 2015/002080, 2016/000860 y 2016/001740, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2014-000139-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns la xarxa viària situada a l'avinguda de Marconi.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 984,02 m² sita en la Avenida Marconi, junto al número 21, destinada a red viaria que proviene de las parcelas de 111,00 m², 258,00 m² y 602,42 m² formalizadas en escritura pública de 14 de junio de 1976 dada ante el Notario D. José María Casado Pallarés (núm. protocolo 1.659) y de la parcela de 12,60 m² formalizada en la escritura pública de 16 de diciembre de 1977 dada ante el Notario D. José María Casado Pallarés (núm. protocolo 2.458), todas ellas cedidas en el expediente de licencias 1.011/77 de Obras Particulares.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, Relación S3 -Suelo Vía Pública, la parcela sita en la Avenida Marconi, junto al número 21, que responde a la siguiente descripción:

"Red Viaria sita en la Avenida Marconi, junto al núm. 21. Lindes: Norte, resto de Avenida Marconi y resto de calle Quart de les Valls; Sur, resto de Avenida Marconi y resto de calle Padre Esteban Pernet; Este, resto de calle Quart de les Valls, finca de la que se segregó (hoy, edificio sito en la calle Marconi, núm. 21) y resto de calle Padre Esteban Pernet; Oeste, resto de Avenida Marconi. Distrito 7 – L'Olivereta, Barrio 5 – La Llum. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 984,02 m². Adquisición y Título de Propiedad:



procede de las parcelas cedidas de 111,00 m², 258,00 m² y 602,42 m² formalizadas en escritura pública de 14 de junio de 1976 dada ante el Notario D. José María Casado Pallarés (núm. protocolo 1.659) y de 12,60 m² formalizada en la escritura pública de 16 de diciembre de 1977 dada ante el Notario D. José María Casado Pallarés (núm. protocolo 2.458). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; RV-4 Sistema Local Red Viaria Vía Urbana, DCM Dotacional Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 582.082,88 €.PMS: No. Referencia Catastral: no consta."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2013-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar procediment de reintegrament total d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a les iniciatives empresarials 2013 'Tram variable'.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2013, se dispuso aprobar las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 104, de 3 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Tras acreditar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a "Comercio menor de artículos de joyería, bisutería ..." con fecha efectiva de alta el 01/03/2013, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013, se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor, entre otros beneficiarios, de D^a. *****, DNI: *****, en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, por un importe de 800,00 euros en su Tramo Variable.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 800,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante el D.O. núm. 2013/018279.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3.b) "Obligaciones de los beneficiarios" de las Bases Regulatoras "Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo".

TERCERO.- Mediante instancia nº. 00110 2014 093823, de fecha 18 de septiembre de 2014, D^a. ***** con DNI: *****, solicita la devolución de la ayuda percibida por apertura de nueva actividad, al no haber podido tenerla abierta el tiempo mínimo exigido en las Bases. Además solicita reintegro a plazos por no disponer del dinero para su devolución.

CUARTO.- Visto el informe, de fecha 6 de octubre de 2014, emitido por el técnico AEDL del Servicio, se constata que, D^a. ***** se ha dado de baja en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 31 de agosto de 2013 por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Regulatoras, "mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo", habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 6 meses (01/03/2013 a 31/08/2013).

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37 "Causas de Reintegro" apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: "Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención."

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los "Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad."

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D^a. *****, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 31 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- El artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El informe del técnico AEDL de fecha 6 de octubre de 2014.

CUARTO.- El artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 800,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** con DNI: ***** , por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 "TRAMO VARIABLE", al haber incumplido el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, "mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo", habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 6 meses (01/03/2013 a 31/08/2013).

Segundo.- Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2014 55 170 3, por importe de 800,00 euros, y la relación de liquidaciones nº. 2014 / 3827, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado."

Resumen Datos Económicos (Reconocimiento de Derechos)

Relació Liqu	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidada	Número	Importe €
2014/3827	PI (reintegros presupuestos cerrados)	IN	55 (S° Innovación y P.E.)	1	800,00



18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar procediment de reintegrament total d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a les iniciatives empresarials 2013 'Tram fix'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de julio de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a la mercantil ALEXA ENRI CAFÉ, CB, con NIF: E-98533664, por un importe de 2.000,00 euros (Expte. 2013/148), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a "Bar Cafetería" con fecha efectiva del alta el 01/04/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 04 de octubre de 2013, mediante el D.O. núm. 2013/013651.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) "Obligaciones de los beneficiarios" de las Bases Regulatoras "Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo".

SEGUNDO.- Visto el informe, de fecha 21 de octubre de 2014, emitido por el técnico AEDL del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, se constata que la mercantil ALEXA ENRI CAFÉ, CB, con NIF: E-98533664, se dio de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (modelo 036) por causa de disolución, en fecha efectiva de 18/07/2013, por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Regulatoras, "mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses", habiendo permanecido de alta un total de 4 meses desde el 01/04/2013 al 31/07/2013.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 y se hizo efectiva el 4 de octubre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37 "Causas de Reintegro" apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: "Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su



caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, mediante informe del técnico AEDL se constata la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la mercantil ALEXA ENRI CAFÉ, CB, con NIF: E-98533664, en fecha efectiva el 18/07/2013.

SEGUNDO.- El artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Tanto para el ejercicio 2013 como para el ejercicio 2014, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y según el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 4 de octubre de 2013. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.



CUARTO.- El informe del técnico AEDL de fecha 21 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 2.000,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** en nombre y representación de la mercantil ALEXA ENRI CAFÉ, CB, con NIF: E-98533664, por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 "TRAMO FIJO", al haber incumplido el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 4 meses (01/04/2013 a 31/07/2013).

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1^a el justificante del abono."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000300-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 86315.	

"HECHOS

PRIMERO.- D. ***** presenta reclamación registrada de entrada el día 29 de julio de 2013 por los daños ocurridos el 25 de agosto de 2012 cuando circulaba con su motocicleta matrícula ***** por el camino de las Moreras al pasar por la rotonda, sufrió un accidente debido, según manifiesta, a un reguero de aceite que ocupaba la calzada.

El interesado solicita una indemnización por daños personales de 9.470,23 euros y materiales por 527,51 euros.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos, Servicio de Bomberos y a Policía Local, Plana Mayor, obrando unidos al expediente los informes emitidos.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido por Diligencia a la apertura del periodo de prueba, considerando como interesada a la contratista del servicio de limpieza en la zona, SECOPSA



Servicios, y concediendo a la reclamante un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse.

CUARTO.- En virtud de Diligencia, la Secretaría tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas, practicándose la testifical admitida y concedió a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concurra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que "Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho."

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, a este respecto, el importe de la responsabilidad reclamada se ha fijado por el reclamante en la cantidad de 9.470,23 € por daños personales, según el siguiente desglose:

* Lesiones:

- 78 días impeditivos a razón de 56,60 €/día.....4.414,80 €

*Secuelas:



- Algas postraumáticas y gonalgia derecha (2 puntos) y perjuicio estético (3 puntos) x 838,09 €/punto (y no 838,90 €/punto).....
.....4.190,45 € (y no 4.194,50 €)

- 10 % factor de corrección860,93 €

Dicha valoración se ha fundamentado acompañando documentación médica e informe médico pericial aportado con la documentación inicial emitido por la facultativa Dra. *****. Del conjunto de dicha documentación se constatan las lesiones alegadas, su periodo de sanación y secuelas.

De esta forma, se reconoce la existencia de unas lesiones individualizadas en la persona del reclamante, D. *****.

No obstante, dicha valoración económica debe objetarse en cuanto al punto del factor de corrección del 10% aplicado. Respecto de éste, la sentencia nº. 39/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto "En cuando al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros."

Así, pues, el importe de la indemnización a satisfacer por lesiones -corregidos los errores aritméticos-, ascendería a 8.605,25 €.

En lo que respecta a los daños materiales, el interesado solicita indemnización por varios elementos de ropa, un reloj, gafas de sol y casco de la moto, que presumiblemente se vieron perjudicados o rotos por el accidente.

Pues bien, de la documentación justificativa de tales extremos aportada al expediente, sólo queda acreditados los daños en el casco. No así el resto, ya que tan solo se trata de fotocopias de escritos de la tienda "Massimo Dutti" donde se refiere que determinada prenda de ropa o reloj ha estado a la venta en ese establecimiento, con un número de referencia y precio de venta al público. Y el mismo caso ocurre con las gafas de sol.

De esta forma, la cuantía indemnizatoria total a satisfacer, ascendería a 8.850,32 € (8.605,25 € por lesiones físicas y 245,07 € por el casco), en el hipotético caso de que se reconociera la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que la existencia de un daño en la vía pública no comporta automáticamente una responsabilidad atribuible al Ayuntamiento de Valencia, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, de la instrucción del procedimiento no puede estimarse concluyente acreditar que el daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.



En efecto, de acuerdo con el atestado cumplimentado por la Policía Local el mismo día del accidente, no puede negarse ni la realidad del mismo ni la existencia de una mancha en la calzada que, al parecer se trata de aceite, por lo que se realiza aviso al Servicio de Bomberos para neutralización y absorción de la mancha con arena, acción ésta que es ejecutada a tenor del informe emitido por dicho Servicio en fecha 25/09/2013, obrante en el expediente: "20 mts. lineales de mancha de aceite", que parece coincidir con las fotografías aportadas por el reclamante.

Por otro lado, en la prueba testifical practicada, el testigo propuesto y admitido, a pesar de circular en coche y tener al ciclomotor accidentado en su carril después de otro vehículo, pudo ver el reguero de aceite, y al volver por el camino y pasar por la rotonda, pudo ver que estaba cubierto de arena, tal y como parece mostrarse en las fotografías que aporta el reclamante en su escrito inicial.

Obra igualmente en el expediente informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de 21/10/2013 en el que se afirma no tener constancia de la existencia de la mancha ni de avisos o denuncias sobre la misma, y asimismo desconoce la procedencia de la misma. También añade que "este tipo de servicios de limpieza se prestan previo aviso de Policía Local o Bomberos, fundamentalmente dada la imposibilidad material de su conocimiento en toda la amplitud del municipio de Valencia con los medios de inspección del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza".

El tipo de limpieza que se realiza en el lugar en el que se produjeron los hechos, está basado en la tipología de servicios ordinarios de limpieza viaria esencialmente con barrido mecánico semanal (lunes), así como baldeos mecanizados de aceras y calzadas de muy baja frecuencia o bajo demanda, acordes al servicio disponible.

A este informe se adjunta otro de la contratista municipal de limpieza de la zona, la empresa SECOPSA Servicios, en el que se repite no tener constancia de reclamación o incidencias de cualquier tipo o avisos urgentes por existencia de mancha el día 25 de agosto de 2012 (sábado) en la rotonda del Camino de las Moreras.

De esta forma, no es atribuible a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales el accidente de circulación provocado por la mancha de aceite, finalmente identificada como tal por el Servicio de Bomberos, toda vez que estos vertidos o pérdidas procedentes de los vehículos en su tráfico rodado, tienen un efecto instantáneo, no previsible, si bien sí se procedió a su rectificación y neutralización tan pronto como el Ayuntamiento de Valencia tuvo aviso de su existencia. No obstante que pudiera haber un vertido de una sustancia en la calzada, el funcionamiento de los servicios municipales fue más que correcto.

En otro orden de cosas, por lo que se refiere al origen de la citada mancha de aceite, no se atribuye por el reclamante a los servicios municipales ni identifica su procedencia, afirmándose en los informes municipales antes citados que no se pudo averiguar la fuente de la mancha. Lo cierto es que se desconoce, con seguridad, su procedencia.

En este sentido, las primeras instancias judiciales valencianas son claras al respecto:



"Pues bien, considerando que la demandada no tuvo posibilidad material de limpiar o señalar aquella mancha deslizante, debe señalarse que las obligaciones de vigilancia y mantenimiento no pueden exigirse más allá de lo razonable, de manera que, como destaca reiterada jurisprudencia, aplicable en su esencia a este caso, "desde luego no llega a configurar como responsabilidad de la Administración el mantenimiento de una vigilancia de la vía tan intensa y puntual que propicie una inmediata retirada de la calzada de todo tipo de obstáculos sin mediar –prácticamente- solución de continuidad, desde que se produce el origen del posible evento dañoso hasta que queda retirado y restablecida la circulación segura por el lugar". (STSJ del País Vasco 49/04, de 23 de enero). En este mismo sentido se pronunció la sentencia 1719/2004, de 17 de diciembre, del TSJCV en la que se indica: "... no cuestionados la realidad de la caída sufrida por el recurrente ni, tampoco su causa, cual fue la existencia de una mancha de aceite o gasóleo en la calzada, tal como acreditan las actuaciones de la Policía Local y de los Bomberos, llevadas a efecto una vez producido el accidente, la cuestión a resolver se plantea respecto de la relación de causalidad entre el resultado lesivo y el funcionamiento normal o anormal del servicio público de limpieza de residuos o, en su caso, por el defecto de señalización o vallado de la zona afectada por dicha mancha. Sobre el particular, hay que asumir el criterio ya sentado por esta misma Sala en Sentencias, entre otras, 229, 259 y 944/2003, en el sentido de que la mera existencia de una mancha de aceite o producto análogo sobre el pavimento de la calzada no es, siempre y en todo caso, atribuible a la deficiente o negligente prestación del servicio público de limpieza o de seguridad vial por ausencia de señalización, porque ello, tan sólo sería así, de probarse que el derrame o vertido procediera de un vehículo propio del servicio municipal o, del concesionario a su servicio, o bien que, con independencia del origen de la sustancia derramada, no se hubiera procedido a su señalización y limpieza, de modo diligente e inmediato, una vez puesta en conocimiento de la Administración tal circunstancia o, en su caso, cuando el servicio de limpieza no atendiera, en el tiempo y del modo en que está obligado, a dejar expedita la vía pública".

En la misma línea se manifestó la STSJCV, Núm. 190/07, del 02 de febrero (ROJ: STSJ CV 1935/2007) en la que se razonaba: "... estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y mas cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados".

Por consiguiente, en el presente caso, el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o lesión producidos aparece roto por la causa de exoneración de la responsabilidad administrativa consistente en la conducta de tercero, desconocido y ajeno a la Administración, sin faltar la demandada, dentro de lo razonable, a su deber de vigilancia y mantenimiento de la vía pública. Al no concurrir el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna de la Administración Pública ya que en modo alguno puede confundirse el sistema de responsabilidad objetiva diseñado por nuestro Ordenamiento Jurídico para dilucidar la responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas con la pretensión de tener a tales Administraciones por aseguradoras universales de todos los riesgos que se produzcan en sus instalaciones o soporte físico de sus competencias, transformando aquél en un sistema providencialista alejado



del diseño normativo propio de nuestro Ordenamiento jurídico, según tiene reiteradamente establecido al respecto una consolidada jurisprudencia de los órganos de esta jurisdicción contencioso administrativa (entre otras muchas, las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1997, 5 de junio de 1998 y 27 de junio de 2003; o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña número 655/2001, de 20 de junio)". (Sentencia nº. 187/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia)

Y en el mismo sentido, las Sentencias nº. 307/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia. Sentencias nº. 171/2012 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, Sentencia nº. 183/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***** registrada de entrada el día 29 de julio de 2013 por los daños ocurridos el 25 de agosto de 2012 cuando circulaba con su motocicleta matricula ***** por el camino de las Moreras al pasar por la rotonda, sufrió un accidente debido, según manifiesta, a un reguero de aceite que ocupaba la calzada."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-001152-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2600-W, de 21 de maig de 2014.	

"Vista la Resolución nº. 2600-W, de fecha 21 de mayo de 2014, por la que se impuso a D. ***** , con NIF: ***** local BAR EL PESCAITO, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la C/ ***** , de esta ciudad.

Vista la resolución nº. Ñ- 1360, de 23 de abril de 2013, autorizando a D. ***** , la instalación de 4 mesas y 16 sillas.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 4 de marzo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación el 9 de abril de 2014, contra la que no se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 27 de junio de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 2600-W, de fecha 21 de mayo de 2014, alegando, en síntesis,



que no existe exceso porque en el supuesto de que pusiera 7 mesas y 16 sillas, cosa que niega, el boletín no expresa la superficie que se ocupaba de más, y que si le resulta de aplicación la nueva ordenanza la autorización está vinculada a la superficie expresada en la misma.

El recurso no puede prosperar puesto que los hechos resultan del propio boletín de denuncia y del informe policial de ratificación, emitido el 7 de septiembre de 2014, que confirma que en el “bar El Pescaíto” había instaladas 7 mesas y 16 sillas, cuando en la autorización dispone que tiene concedida una ocupación de 4 mesas y 16 sillas, y que al no ajustarse el número de mobiliario autorizado extendió el boletín, encontrándose todas las mesas y sillas dentro de la superficie autorizada, motivo por el cual no realizó medición alguna. El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario por parte del expedientado que se limita a negar los hechos, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

Resulta de aplicación la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, vigente cuando se cometieron los hechos, en cuyo artículo 18 se establece que la autorización expresará la superficie máxima a ocupar, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, estando tipificado, como infracción grave, el exceso en la ocupación en el artículo 23.2.e) sin distinguir entre superar el número de mobiliario o superar la superficie ocupada, pues tanto en uno como en otro caso rebasa y excede lo autorizado en la resolución. La actual Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público, aprobada por acuerdo de 27 de junio de 2014, en este aspecto no es más beneficiosa que la anterior, pues tipifica también el exceso de ocupación, como infracción grave, en el artículo 294.3.e) según el cual existe exceso en la ocupación autorizada, tanto si es respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.

Visto el informe de conformidad con la propuesta, emitido por la Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF: *****, local BAR EL PESCAÍTO, contra la Resolución nº. 2600-W, de fecha 21 de mayo de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción grave consistente en colocar un número de mesas superior al permitido, en C/ MARQUES DE ZENETE Nº 3, de esta ciudad, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002110-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3188-W, de 23 de juny de 2014.	

"Visto que por Resolución nº. 3188-W, de 23 de junio de 2014, se impuso sanción a LAWLOR´S, S.L., con CIF: B96783535, como consecuencia del boletín de denuncia núm. 404022 de fecha 21 de septiembre de 2013, a las 02:15 horas, por incumplimiento del horario máximo de terraza en más de media hora y menos de una hora, en la GRAN VIA MARQUES DEL TURIA, 69, de esta ciudad.

Tal hecho infringe lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece el horario que habrán de respetar las terrazas, y el incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora, se tipifica en el artículo 23.2.c) como infracción grave.

Vista la providencia de inicio, de fecha 14 de abril de 2014, notificada el 30 de abril de 2014, contra la que se presentó el escrito de alegaciones, de fecha 20 de mayo de 2014, en las que invoca prescripción de la infracción que es de seis meses por considerar que la infracción es leve porque el 21 de septiembre de 2013 el horario es hasta las 01:30 horas, más media hora adicional, o sea, que finaliza a las 02:00 horas, por lo que el incumplimiento de horario fue de 15 minutos.

Se consideran acreditados los hechos denunciados por cuanto la interesada no niega que a las 2:15 horas aún estuvieran colocadas en la vía pública 4 mesas y 16 sillas, y resulta de aplicación el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, los hechos se tiene por probados. Tal boletín además ha sido ratificado por el agente denunciante, mediante informe de policía de fecha 9 de junio de 2014, que señala que la terraza estaba montada en el momento de formularse la denuncia.

Cabe indicar que la media hora prevista en la Ordenanza para la recogida de las mesas y sillas no es una prolongación automática del horario de terraza, por el contrario, sólo tiene virtualidad cuando durante dicho periodo se esté recogiendo real y efectivamente la terraza, circunstancia descartada por el agente de policía que ha informado con claridad que la terraza estaba dispuesta para recibir clientes, por tanto, no estaba siendo recogida. En consecuencia, si el horario finalizaba a las 01:30 horas, y a las 2:15 horas la terraza se encontraba aún montada, el incumplimiento fue de 45 minutos, por lo que la infracción ha de calificarse de grave, y el plazo de prescripción es de dos años, conforme al artículo 132.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, desde la comisión de la infracción el 21 de septiembre de 2013.

Con fecha 31 de julio de 2014, la interesada LAWLOR´S S.L. interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº 3188-W, de 23 de junio de 2014, alegando que la infracción es leve porque el incumplimiento de horario es inferior a la media hora y por tanto estaría prescrita. Interesa la testifical de dos trabajadores.

Con fecha 1 de septiembre de 2014, fue requerida la subsanación por falta de representación en el recurso, así como la aportación de los testimonios de los testigos propuestos, recibiendo la recurrente la notificación el día 10 de septiembre de 2014.

Con fecha 25 de septiembre de 2014, presentó la representación y solicitó un aplazamiento para aportar los mencionados testimonios, alegando que los testigos están en el extranjero, circunstancia que no acredita.

El recurso debe desestimarse por las razones que seguidamente se exponen:

En primer lugar, se advierte que el plazo para subsanar la falta de representación venció el pasado 22 de septiembre de 2014, por lo que la representación, aportada el 25 de septiembre de 2014, ha sido extemporánea.

En segundo lugar, el recurrente ha solicitado la ampliación del plazo para aportar los testimonios cuando ya ha vencido el plazo que trata de ampliar, por lo que, dicha pretensión no es conforme a derecho, según lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con todo, conviene recordar que la ampliación de plazo tiene un marcado carácter excepcional, lo que impone a quien la solicita el deber de probar la circunstancia que le impide o dificulta cumplir dentro del mismo, no basta con decir que los testigos están en el extranjero, debe de probar la circunstancia que opone.

Con todo, los testigos propuestos, al parecer, son trabajadores de la empresa interesada. La relación de dependencia laboral es una circunstancia que compromete la imparcialidad del testimonio, de manera que no ofrecen garantía de veracidad. Uno de los testigos propuestos, además de trabajadora, figura en el propio boletín de denuncia, por lo que, tiene una mayor implicación en los hechos que afecta a la neutralidad necesaria en un testigo.

Visto el informe de conformidad del Titular de Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LAWLOR´S, S.L., con CIF: B96783535, contra la Resolución nº. 3188-W, de 23 de junio de 2014, local PUB ST. PATRICK´S, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditados los hechos denunciados y la responsabilidad de la recurrente y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-003191-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3686-W, de 24 de juliol de 2014.		



"Vista la Resolución nº 3686-W, de fecha 24 de Julio de 2014, por la que se impuso a ***** , con NIF: ***** , bar EL PINTXO, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por una infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la C/ ***** , de esta ciudad, y otra multa de trescientos euros (300 €) por una infracción leve consistente en no haber comunicado el cambio de titularidad en la autorización para instalar la terraza.

Vista la resolución nº. Ñ-1446, de 30 de abril de 2013, autorizando a instalación de 8 mesas y 36 sillas.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción GRAVE. Y el artículo 19 de la mencionada Ordenanza que establece que cuando se hubiera obtenido la licencia por cambio de titularidad, se informará del Ayuntamiento tal circunstancia, a este efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de empleo de la vía pública, y de conformidad con su artículo 23.1.d) se tipifica como una infracción LEVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 16 de junio de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación el 27 de junio de 2014, contra la que se presentaron alegaciones, el 7 de julio de 2014, manifestando que la ampliación estaba solicitada y que se la han concedido después y el cambio lo comunicaron también posteriormente.

Las alegaciones se desestimaron al reconocerse por parte de la interesada los hechos denunciados. Y en relación al hecho de que estuviera en trámite la ampliación de terraza no la exime de responsabilidad, pues en materia de dominio público es necesaria la que una resolución expresa estime la solicitud de la ampliación, tal y como establece el artículo 43. 2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no se prevé que el posterior otorgamiento de la ampliación tenga un efecto retroactivo y validante.

Visto que con fecha 16 de septiembre de 2014, la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3686-W, de fecha 24 de Julio de 2014, alegando, en síntesis, que es cierto que el cambio de titularidad lo tiene concedido desde el 12 de mayo de 2014 y la ampliación, aunque se la concedieron el 9 de julio de 2014, la pidió antes de la inspección municipal de fecha 16 de junio de 2014. Adjunta la resolución nº. Ñ- 2500, de 8 de julio de 2014, en la que consta que la titular de la terraza es la recurrente por resolución nº. Ñ-1513, de 6 de mayo de 2014, y se le concede ampliación de terraza para 16 mesas y 64 sillas.

El recurso no puede prosperar puesto que la infracción resulta del boletín de denuncia, que en ningún momento ha sido cuestionado en cuanto a que había instaladas 4 mesas y 16 sillas de más, así como del propio escrito de alegaciones de 7 de julio de 2014, y de las resoluciones Ñ-1446, de 30 de abril de 2013,



vigente en el momento de la denuncia, de la resolución Ñ-1513, de 6 de mayo de 2014, que concede el cambio de titularidad, y de la resolución Ñ-2500, de 8 de julio de 2014, que autoriza la ampliación de la terraza.

Debe destacarse que los hechos objeto del presente procedimiento son consecuencia del boletín de denuncia nº. 409522, de fecha 6 de noviembre de 2013, por tanto, si la ampliación de la terraza se le concede a la recurrente por resolución Ñ-2500, de 8 de julio de 2014, es posterior a la denuncia y la infracción está acreditada. Lo mismo sucede con el cambio de titularidad, que fue comunicado por la recurrente mediante instancia nº. 00104/2014/02002, de fecha 11 de abril de 2014, por tanto, también después de ser denunciada lo que supone que instalaba la terraza sin haber comunicado al Ayuntamiento el cambio de nombre como era su deber. Llegados a este punto resulta superfluo considerar con más detenimiento las alegaciones referentes a la inspección de fecha 16 de junio de 2014, pues dicha inspección nada tiene que ver con este procedimiento sancionador, ni ha motivado la incoación del mismo, ni ha sido tenida en cuenta en ningún momento.

En definitiva, la expedientada colocó una terraza superior a la autorizada cuando ni siquiera figuraba como titular de la misma. Resulta de aplicación, como ya se contestó en la resolución sancionadora, que las solicitudes relativas al dominio público no cabe entenderlas estimadas por silencio administrativo, de modo que, en tanto no se resuelva expresamente la ampliación de terraza, la recurrente no puede colocar más de lo autorizado. Por lo demás, la posterior autorización ampliatoria de la terraza no tiene un efecto retroactivo y validante sobre excesos en la terraza consumados con anterioridad, y otro tanto es predicable del cambio de titularidad después de que la infracción haya sido cometida.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIF: *****, bar EL PINTXO, contra la Resolución nº. 3686-W, de fecha 24 de Julio de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditadas las infracciones y la responsabilidad de la recurrente, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2006-000229-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del terrat d'un edifici situat a l'avinguda de la Gola del Pujol i aprovar el gasto corresponent.	

" 1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la Avda. Gola de Puchol, nº 26, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la Comunidad de Propietarios del "Edificio Torres Proval V-VI", formalizándose el contrato el 14 de noviembre de 2007.



2º.- El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo que procede su prórroga automática, de conformidad con el Art. 3 del contrato, para el período comprendido entre el 15 de Noviembre de 2014 y el 14 de Noviembre de 2015, por un importe de 2.325,60 €, IVA INCLUIDO, según el siguiente Desglose:

Importe anual del arrendamiento 1.921,98 €

+ 21% IVA 403,62 €

- 21% RETENCIÓN 403,62 €

El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la prórroga del contrato de arrendamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del “Edificio Torres Proval V-VI” sito en la Avda. Gola de Puchol, nº 26, con CIF: G-46083887, por un importe sin actualizar de 1.921,98 €, más 403,62 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.325,60 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el expediente, correspondientes al período de 15/11/14 al 14/11/15, según el siguiente desglose:

Prorroga importe anual sin actualizar 1.921,98 €.

+ 21% IVA 403,62 €.

- 21% RETENCIÓN 403,62 €.

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.921,98 €, más 403,62 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.325,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/DD670/13500/20200 “Arrendamiento de Edificios y Otras Construcciones”, según Propuesta de Gasto nº 2014/123 e Ítem 2014/8260."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2014-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa adjudicar mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de set ordinadors portàtils.		

"1º) Mediante Moción del Concejal Delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, de fecha 1º de septiembre, se propone la adquisición de siete ordenadores portátiles, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a la empresa “SPECIALIST COMPUTER CENTRES, S.L.”, mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

2º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al sistema de Contratación Centralizada de adquisición de bienes y servicios, y mas concretamente al concurso nº 2 “Microordenadores y redes de Área Local”.

Se ha incorporado al expediente petición de contratación centralizada a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la contratación, por importe de 4.643,00 € más 975,03 € por el 21% de IVA, lo que supone un total de 5.618,03 €, que serán suministrados por la empresa Specialist Computer Centres, S.L.

3º) Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

4º) El expediente ha sido informado de conformidad por el Sertic, por el Servicio Económico-Presupuestario y el Servicio Fiscal de Gastos.

5º) Es de aplicación el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

6) Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación y aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar mediante el procedimiento de Contratación Centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la empresa “SPECIALIST COMPUTER CENTRES, S.L.”, con CIF nº B-81644387, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y por un importe de 5.618,03 €, IVA INCLUIDO, el suministro de siete ordenadores portátiles, de conformidad con la petición de contratación centralizada y un plazo de ejecución de 3 meses.

Segundo.- Aprobar el gasto de 4.643,00 €, más 975,03 € por el 21% de IVA, lo que representa un total de 5.618,03 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 2014 DD670 13500 6260002, denominada “HARDWARE PLAN TELEMÁTICO ”, según Propuesta de Gastos 2014/3092 e ítem 2014/127880 por importe de 2.318,02 €.

- 2014 DD670 13500 6260001, denominada “HARDWARE PLAN TELEMÁTICO ”, según Propuesta de Gastos 2014/3092 e ítem 2014/127890 por importe de 3.300,01 €."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa alliberar part del crèdit autoritzat per a la concessió de subvencions destinades als clubs esportius de la ciutat de València.	

"PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas para los clubes deportivos de la Ciudad de Valencia, cuyo objeto es «definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar anualmente y en el marco de sus previsiones presupuestarias, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Deportes, para el fomento y apoyo, durante la temporada correspondiente a cada convocatoria, a los clubes deportivos de alto nivel que participen en alguna de las dos máximas categorías nacionales de las competiciones organizadas por sus respectivas federaciones».

SEGUNDO. Sometida la mencionada ordenanza a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, mediante Resolución de Alcaldía nº 1-D de 14 de enero de 2008, se ordenó su publicación en el BOP, entendiéndose definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, publicándose la ordenanza en su integridad en el BOP nº 22 de fecha 26 de enero de 2008.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en la Base 4.5. de la Ordenanza, se procedió a aprobar la convocatoria para la temporada 2013/2014 y la autorización del gasto por importe de 300.000,00 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, publicándose en el BOP nº 87 de fecha 12 de abril de 2014, iniciándose, en consecuencia, con dicha publicación el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los clubes interesados.

Dicho gasto se abona con cargo a la Propuesta de Gasto 2014/223, Ítem 2014/11710, aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910 denominada "Subvenciones Corrientes a Familias e Inst. Sin Animo Lucro".

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Base 5ª de la Ordenanza referida, el día 1 de septiembre de 2014, se reunió la Comisión Técnica Evaluadora, la cual a la vista de las solicitudes correspondientes al ejercicio 2014, procedió al estudio y valoración de cada una de ellas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base mencionada.

Así pues, hecha la valoración, la Comisión eleva al órgano competente, en función de la cuantía de cada subvención, y siempre y cuando por cada Club Deportivo sea aportada toda la documentación necesaria, la propuesta de concesión de subvenciones.

QUINTO. A la vista de la propuesta de concesión de subvenciones elaborada por la Comisión Técnica Evaluadora se concluye con que el importe total del conjunto de estas subvenciones que se conceden en base a la ordenanza reguladora de las bases para la convocatoria de subvenciones destinadas para los clubes deportivos de la Ciudad de Valencia asciende a 198.500,00 €, lo que hace que una vez deducido este importe del total autorizado, es



decir de los 300.000 € exista un sobrante de 101.500,00 €. Así pues, y de conformidad con lo expuesto, el total del crédito que se debe proceder a liberar y reintegrar en la aplicación presupuestaria de origen, la EJ700 34100 48910, es de 101.500,00 €.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

SÉPTIMO. Por todo lo expuesto, tras el informe del Servicio Fiscal de Gastos,

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vistas las actuaciones obrantes en el expediente 7/2014, así como el acta de la Comisión Técnica Evaluadora y los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Liberar del crédito autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, para la concesión de subvenciones previstas en la Ordenanza reguladora de las Bases que rigen la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia, Propuesta de Gasto nº 2014/223, Ítem 2014/1170, un total de 101.500,00 € por ser necesaria su incorporación a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910 denominada "Subvenciones Corrientes a Familias e Inst. Sin Animo Lucro" del vigente Presupuesto."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa alliberar part del crèdit autoritzat per a la concessió de subvencions destinades a clubs esportius d'alt nivell.	

"PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones destinadas para los clubes deportivos de Alto Nivel, cuyo objeto es «definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar anualmente y en el marco de sus previsiones presupuestarias, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Deportes, para el fomento y apoyo, durante la temporada correspondiente a cada convocatoria, a los clubes deportivos de alto nivel que participen en alguna de las dos máximas categorías nacionales de las competiciones organizadas por sus respectivas federaciones».

SEGUNDO. Sometida la mencionada ordenanza a información pública y no habiéndose formulado alegaciones y sugerencias, mediante Resolución de Alcaldía nº 1-D de 14 de enero de 2008, se ordenó su publicación en el BOP, entendiéndose definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, publicándose la ordenanza en su integridad en el BOP nº 22 de fecha 26 de enero de 2008.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en la Base 4.5. de la Ordenanza, se procedió a aprobar la convocatoria para la temporada 2013/2014 y la autorización del gasto por importe de

700.000,00 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, publicándose en el BOP nº 87 de fecha 12 de abril de 2014, iniciándose, en consecuencia, con dicha publicación el plazo para la presentación de solicitudes por parte de los clubes interesados.

Dicho gasto se abona con cargo a la Propuesta de Gasto 2014/226, Ítem 2014/11780, aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910 denominada "Subvenciones Corrientes a Familias e Inst.Sin Animo de Lucro".

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Base 5ª de la Ordenanza referida, el día 1 de septiembre de 2014, se reunió la Comisión Técnica Evaluadora, la cual a la vista de las solicitudes correspondientes al ejercicio 2014, procedió al estudio y valoración de cada una de ellas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base mencionada.

Así pues, hecha la valoración, la Comisión eleva al órgano competente, en función de la cuantía de cada subvención, y siempre y cuando por cada Club Deportivo sea aportada toda la documentación necesaria, la propuesta de concesión de subvenciones.

QUINTO. A la vista de la propuesta de concesión de subvenciones elaborada por la Comisión Técnica Evaluadora se concluye con que el importe total del conjunto de estas subvenciones que se conceden en base a la ordenanza reguladora de las bases para la convocatoria de subvenciones destinadas para los clubes deportivos de alto nivel asciende a 620.000,00 €, lo que hace que una vez deducido este importe del total autorizado, es decir de los 700.000 € exista un sobrante de 80.000,00 €, por lo que, en consecuencia, debe procederse a liberar el crédito sobrante indicado y reintegrarlo en la aplicación presupuestaria de origen, la EJ700 34100 48910.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de autorización y disposición del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, vistas las actuaciones obrantes en el expediente 8/2014, así como el acta de la Comisión Técnica Evaluadora y los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Liberar del crédito autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014, para la concesión de subvenciones previstas en la Ordenanza reguladora de las Bases que rigen la convocatoria de subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de Alto Nivel, Propuesta de Gasto nº 2014/226, Ítem 2014/11780, un total de 80.000,00 € por ser necesaria su incorporación a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910 denominada "Subvenciones Corrientes a Familias e Inst.Sin Animo de Lucro" del vigente Presupuesto."



27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2013-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa autoritzar la substitució d'una fiança definitiva en metàl·lic per un aval bancari.	

"HECHOS

Primero.- En fecha 19 de septiembre de 2014, Don *****, en representación de FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., con C.I.F.: B86329331, actual adjudicataria del contrato de prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta, presentó escrito, con nº de Registro de Entrada 00110 2014 094962, solicitando que se autorizara la sustitución de la fianza constituida en su día en metálico constituida en virtud de la adjudicación del contrato mencionado, por un aval con la entidad bancaria Banco de Sabadell por el mismo importe y concepto.

Segundo.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014 se aprobó la adjudicación del contrato de prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta a favor de la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., formalizándose el correspondiente contrato en fecha 30 de abril de 2014, previo depósito en el Ayuntamiento de Valencia, de una fianza en metálico por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.201, 89 euros), en concepto de garantía definitiva.

Tercero.- Por el interesado se ha solicitado permutar el depósito en metálico constituido, por un nuevo aval emitido por la entidad bancaria Banco de Sabadell, no existiendo por parte del Servicio de Deportes objeción alguna respecto al cambio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre regulan las garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 96 establece en su apartado 1 que "las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas: (...)

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior." (en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda o en las Cajas o establecimientos Públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efecto).

II. La Cláusula 17ª, relativa a la constitución de la garantía definitiva, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan la contratación de la prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta.



III. La Disposición Adicional 2 del TRLCSP, relativa a las normas específicas de contratación en las entidades locales, en su apartado 3 establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar a FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., con C.I.F. nº B86329331, adjudicataria del contrato de prestación de la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Rambleta, a la sustitución del depósito constituido el 27 de marzo de 2014 en metálico por importe de 8.201,89 €, como garantía definitiva para garantizar las obligaciones derivadas del contrato, por un aval emitido por la entidad bancaria Banco de Sabadell, por el mismo importe y concepto y registrado en el registro especial de avales con el número 10000985816.

Segundo.- Proceder a la cancelación y devolución, una vez se constituya el nuevo aval, de la fianza depositada por FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., con C.I.F.: B86329331 efectuada mediante carta de pago CF 2014 40 00000040 1, de fecha 27 de marzo de 2014 por importe de OCHO MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.201, 89 €), fianza depositada en metálico, para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato mencionado."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2012-000626-01	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa rectificar un error material contingut en el text de la primera addenda al conveni firmat amb la Universitat Politècnica de València per a la gestió de l'exposició i manteniment del 'Museu de l'Arròs de la ciutat de València', aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 10 d'octubre de 2014.	

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de octubre de 2014, se aprobó el texto de la primera adenda al Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universitat Politècnica de València para la gestión de la exposición y mantenimiento del "Museo del Arroz de la Ciudad de Valencia", sometiéndose a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de los ejercicios 2015 y 2016.

En la redacción del texto de la adenda, contenida en el apartado primero del acuerdo adoptado, se ha producido un error material en la identificación de la persona que comparece e interviene en nombre y representación de la Universitat Politècnica de València, de manera que donde indica "... el Sr. Rector Magnífico, D. Juan Juliá Igual, nombrado por el Decreto 52/2009, de 3 de abril, del Consell de la Generalitat, ..." debe decir "... el Sr. Rector Magnífico, D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat,...".

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge la facultad de las



Administraciones públicas de "rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar el error material cometido en la redacción del texto de la primera adenda al Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universitat Politècnica de València para la gestión de la exposición y mantenimiento del "Museo del Arroz de la Ciudad de Valencia", aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014, en el sentido de identificar como persona que interviene, en nombre y representación de la Universitat Politècnica de València, al Sr. Rector Magnífico, D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-000752-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor dels centres educatius seleccionats en el XXII Concurs 'València oberta al món'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de abril de 2014, acordó aprobar las bases del XXII Concurso "Valencia Abierta al Mundo". Asimismo autorizó a tal efecto un gasto de 6.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280/32301/48911, del vigente Presupuesto (Propuesta 2014/01364; Ítem 2014/063280).

Segundo. La Comisión evaluadora del citado concurso, decidió en sesión celebrada el 9 de julio de 2014, seleccionar los siguientes proyectos y ayudas económicas para los Centros que han sido premiados por los mismos:

Centro Dirección Nº. Alum. Importe C.I.F.

IES Lluís Vives C/ Sant Pau nº. 4 23 1.725,00 €Q9655530E

IES Juan de Garay C/ Juan de Garay nº. 25 27 1.620,00 €Q9655528I

IES Lluís Vives C/ Sant Pau nº. 4 20 1.050,00 €Q9655530E

IES Cid Campeador C/ Guillem Despuig nº. 8 22 1.604,90 €G9655522B

Total: 5.999,90 €

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



II. Art. 62 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006, que establece que la Secretaría Municipal deberá conformar las propuestas de acuerdo de los correspondientes servicios.

III. En cuanto a la competencia es la Junta de Gobierno Local el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Disponer y reconocer la obligación de un gasto, a favor de los centros educativos:

Centro Dirección Nº. Alum. Importe C.I.F.

IES Lluís Vives C/ Sant Pau nº. 4 23 1.725,00 €Q9655530E

IES Juan de Garay C/ Juan de Garay nº. 25 27 1.620,00 € Q9655528I

IES Lluís Vives C/ Sant Pau nº. 4 20 1.050,00 € Q9655530E

IES.Cid Campeador C/ Guillem Despuig nº. 8 22 1.604,90 € G9655522B

Total: 5.999,90 €

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a los centros seleccionados, Sección Administrativa, Servicio Fiscal del Gasto y Servicio de Contabilidad. (Propuesta 2014/01364; Items segregados 2014/111510, 111530, 111540,111570."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2012-000878-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa acceptar la renúncia a la pròrroga de la Beca 'Carmen i Severo Ochoa', en la modalitat de Foment de l'activitat investigadora.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012 acordó convocar las becas de investigación Carmen y Severo Ochoa para el curso 2012/2013 con arreglo a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2011.

En la base segunda se especifica que estas becas se conceden por un periodo de un año que podrá prorrogarse por un segundo año.



Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2012 acordó adjudicar la Beca Carmen y Severo Ochoa 2012/2013, en la modalidad de Fomento de la actividad investigadora, a D. *****.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de diciembre de 2013 acordó prorrogar por segundo año dicha beca. Asimismo, se acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 24.040,48 euros, a los efectos de poder abonar a la Universidad de Valencia la cantidad correspondiente a la segunda anualidad de la Beca Carmen y Severo Ochoa de Fomento de la Actividad Investigadora. La Universidad de Valencia, en cumplimiento del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, debía encargarse de la contratación de D. *****, mediante la formalización de un contrato laboral de acuerdo con lo que establece el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Cuarto. El 6 de junio de 2014, la Universidad de Valencia comunica la renuncia y el cese de D. *****, adjuntando escrito del gerente de la Universidad de Valencia y la renuncia presentada por D. ***** a partir del 31 de diciembre de 2013.

Quinto. El documento de obligación 2013/25539 por importe de 24.040,48 euros correspondiente a la segunda anualidad de la beca fue abonado a la Universidad de Valencia el 31 de marzo de 2014.

Sexto. Habiéndose calculado los intereses de demora correspondientes a la cantidad a reintegrar a este Ayuntamiento, en concepto de devolución, del periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2014, en que se abonó a la Universidad de Valencia la citada cantidad y el 6 de junio de 2014, fecha de comunicación de la renuncia, resultan la cantidad inicial de 24.040,48 euros más 223,94 euros en concepto de intereses de demora, lo que hace un total de 24.264,42 euros.

Séptimo. Mediante Providencia de fecha 8 de julio de 2014 se concedió trámite de audiencia a los interesados sin que hasta la fecha haya presentado alegación alguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de las Becas Carmen y Severo Ochoa aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2004.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, el Ayuntamiento de Valencia se encargará de abonar el importe total de la beca en la modalidad de "Fomento de la actividad investigadora" a la Universidad de Valencia, centro de adscripción donde se realiza la labor de investigación. La Universidad de Valencia se encargó de la contratación del beneficiario de dicha



beca, mediante la formalización de un contrato laboral de acuerdo con lo que establece el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la renuncia de D. ***** a la prórroga de la Beca Carmen y Severo Ochoa en la modalidad de Fomento de la Actividad Investigadora a partir del 31 de diciembre de 2013.

Segundo.- En consecuencia con lo expuesto, aprobar la relación de liquidación nº. 2014/3786 por importe de veinticuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos de euro (24.264,42 €) en concepto de devolución de la cantidad ingresada para la prórroga de la Beca Carmen y Severo Ochoa en la Modalidad de Fomento a la actividad investigadora más los intereses de demora generados, que comprende la liquidación PI 2014 58 4610 1."

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2014/3786	PI	IN	58	1	24.264,42

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2014-001591-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar les bases de participació en el XVI Concurs municipal de targetes de Nadal.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Delegación de Educación y Universidad Popular promueve, organiza y convoca el XVI Concurso Municipal de Tarjetas de Navidad.

Segundo. La composición será libre e individual y se valorará tanto la técnica como el mensaje que transmita.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar las Bases de Participación en el XVI Concurso Municipal de Tarjetas de Navidad., cuyo texto literal se transcribe a continuación:



BASES DE PARTICIPACIÓN
XVI CONCURSO MUNICIPAL DE
TARJETAS DE NAVIDAD



Curso 2014-2015



ÍNDICE

1. Objeto y finalidad de la convocatoria del concurso
2. Objetivos
3. Requisitos de participación, inscripción y plazos de convocatoria
4. Valoración
5. Jurado
6. Premios
7. Propiedad de los trabajos presentados
8. Publicación, difusión de las bases y resolución del concurso



1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO

El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Educación y Universidad Popular, convoca y organiza la realización del XVI Concurso Municipal de Tarjetas de Navidad.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir el desarrollo de este concurso.

El tema a tratar será la Navidad, siendo lo más importante, no el aspecto exterior de sus tradiciones y costumbres, sino el significado interior de la misma. El alumnado aportará su visión sobre ella.

La finalidad de este concurso es la transmisión de un mensaje de felicidad, alegría, paz, etc., través de dibujos y/o composiciones, como medio de expresión y representación que potencien los valores y las manifestaciones personales del alumnado.

2. OBJETIVOS

Mantener viva la tradición de felicitar estas fiestas tan entrañables.

Construir una educación artística que potencie el desarrollo de las capacidades expresivas, creativas y de la personalidad.

Utilizar la plástica como medio de comunicación y de expresión de ideas, sentimientos y vivencias personales.

Conocer y valorar diversas manifestaciones artísticas de la Navidad de diferentes culturas.



3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CONVOCATORIA

3.1. Requisitos de participación.

Podrá tomar parte en este XVI Concurso, el alumnado de los Centros Educativos de la ciudad de Valencia, en los siguientes niveles: 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Universidades Populares, Programas de Cualificación Profesional Inicial y Educación Especial.

Los centros educativos participantes aceptan estas bases como requisito imprescindible para concursar.

3.2. Inscripción

Los centros educativos que quieran participar cumplimentarán el formulario de solicitud a través de la web del Ayuntamiento, www.valencia.es/educacion, en el área: Educación en Valores, apartado campaña “Tradiciones Navideñas”, especificando el número de cartulinas a solicitar, los niveles educativos y profesorado participante.

3.3. Forma y plazos de la convocatoria:

Los plazos serán efectivos a partir de la publicación de las bases en la web del Educación, apartado “Campañas Municipales”.

Recepción de solicitudes de inscripción: hasta el 31 de octubre de 2014.

Recibidas las solicitudes, el la Sección Proyectos Educativos, enviará los soportes para los dibujos a cada centro educativo.

Los centros docentes remitirán las tarjetas confeccionadas a la Sección Proyectos Educativos, calle Amadeo de Saboya nº 13, patio B, 46006 Valencia. El plazo máximo para la recepción de las tarjetas es el día 19 de noviembre de 2014. Las tarjetas deberán entregarse con los datos de identificación correctamente cumplimentados, dentro de un sobre y agrupados por nivel educativo. En el mismo debe indicarse: el nombre del centro educativo, profesorado responsable y nivel del alumnado que participa (se entregará un sobre por cada nivel educativo que participa).



4. VALORACIÓN

La composición será libre e individual y se valorará tanto la técnica como el mensaje que transmita.

La técnica utilizada (cera, rotulador, lápiz, acuarela, etc.) será de exclusiva elección del alumnado participante, pero obligatoriamente deberá utilizar como soporte la cartulina que a tal efecto facilitará la Sección de Proyectos Educativos del Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia.

5. JURADO

El jurado seleccionador estará formado por las siguientes personas:

Presidente: D. Emilio del Toro Gálvez
Concejal de Educación y Universidad Popular

Secretario: D. Miguel Puchalt Ridaura
Jefe de Sección Proyectos Educativos
Servicio de Educación

Vocales: Miguel Ángel Nadal Martínez
Licenciado en Psicología.

Sara Jorge Bort
Licenciada en Ciencias Biológicas

Kristina Markus Vrabely
Licenciada en Geografía e Historia

José Manuel González González
Servicio de Educación

El veredicto del jurado será inapelable.



6. PREMIOS

Treinta (30) premios que consistirán en:

Un diploma que se entregará en el Hemiciclo del Ayuntamiento de Valencia.

Publicación en la página web del Ayuntamiento de Valencia:

<http://www.valencia.es/educacion>, Apartado Campañas y Concursos.

7. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS

Los derechos de reproducción de las tarjetas premiadas serán propiedad del Ayuntamiento de Valencia; indicando siempre los datos del/de la autor/a. Conllevando la cesión en exclusiva de los derechos en los términos expuestos en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificada por las Leyes 5/1998 de 6 de Marzo (de incorporación al Derecho especial de la Directiva 96/9 CE) y 1/2000 de 7 de Enero (Ley de Enjuiciamiento Civil).

Los trabajos presentados que no resulten premiados podrán ser retirados, previa solicitud por escrito, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del fallo del Jurado, entendiéndose que renuncian a ellos quienes no lo hayan hecho en dicho plazo.

8. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN DE LAS BASES Y RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

Aprobadas las bases por la Junta de Gobierno Local, serán publicadas en la página web de Educación del Ayuntamiento de Valencia. <http://www.valencia.es/educacion>, apartado Campañas Municipales, y serán remitidas por correo electrónico a todos los centros educativos de la ciudad de Valencia que imparten los niveles que se indican en el apartado 3.1 de la presente convocatoria.



La resolució del jurado constará en acta y dictará su fallo en un plazo máximo de 21 días a partir de la finalización de la fecha de entrega de los materiales solicitados en el apartado 3.3 del punto 3, siendo publicada en la web municipal <http://www.valencia.es/educacion> , apartado Campañas y Concursos, y será remitida por correo electrónico, con acuse de recibo, a los centros educativos galardonados.



"

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2014-001592-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar les bases de participació en el XXIII Concurs municipal de betlems en centres educatius.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Delegación de Educación y Universidad Popular promueve, organiza y convoca el XXIII Concurso Municipal de Belenes en Centros Educativos.

Segundo. La composición de los belenes será libre, así como las figuras, que estarán realizadas por el alumnado con materiales tradicionales, nuevos o reciclados.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar las Bases de Participación en el XXIII Concurso Municipal de Belenes en Centros Educativos, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO.

La Concejalía de Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia convoca y organiza el XXIII Concurso Municipal de Belenes en Centros Educativos, e invita a las instituciones educativas de la ciudad a participar en la realización del Belén en Navidad.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir el desarrollo de este concurso.

Desde el punto de vista participativo, quiere resaltar que está dirigido no solamente a la población escolar sino a toda la comunidad educativa, es decir, al alumnado, al profesorado y a las familias, e igualmente a otros colectivos educativos. Esta labor llevada a cabo conjuntamente supone un enriquecimiento para el grupo participante que, ilusionado y motivado por esta afición, puede llegar a transformarla en una vocación.

Por otro lado, desde el aspecto educativo se pretende fomentar valores artísticos y culturales que den paso a la creatividad, a la originalidad, a la ilusión por el trabajo bien hecho, sin olvidar que se abre un importante espacio para la convivencia, y a la vez promueve el enriquecimiento y mantenimiento de actividades entrañables entorno a la conmemoración de las Fiestas Navideñas.

2. OBJETIVOS.

Actualizar tradiciones que inviten al resurgimiento y/o al mantenimiento de actividades muy entrañables en fechas conmemorativas de Navidad.

Potenciar la participación de la ciudadanía para dar paso a la creatividad, a la originalidad, a la utilización de materiales nuevos, a las representaciones escenificadas, etc.

Promover valores y actitudes solidarias entre los/las participantes, que se sensibilizan con el tema, además de prepararlos, para ir desarrollando un espíritu de tolerancia y convivencia.

Fomentar la actividad artística y cultural de los/las participantes y valorar hechos significativos.

Observar distintos Belenes y establecer comparaciones, apreciando sus diferencias.

Participar en la vida familiar y escolar con actitudes de afecto y colaboración.

3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CONVOCATORIA.

3.1. Requisitos de participación.

Podrán participar en el presente concurso el alumnado de los centros educativos de la ciudad de Valencia en los niveles de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos, Educación Especial, Programas de Cualificación Profesional Inicial y Universidades Populares.

Los centros educativos participantes aceptan estas bases como requisito imprescindible para concursar.

3.2. Inscripción

Los centros educativos que quieran participar cumplimentarán el formulario de solicitud a través de la web del Ayuntamiento, www.valencia.es/educacion, en el área: Educación en Valores, apartado campaña "Tradiciones Navideñas", especificando el número de belenes, los niveles educativos y profesorado participante.

3.3. Forma y plazos de la convocatoria:

Los plazos serán efectivos a partir de la publicación de las bases en la web de Educación, apartado "Campañas Municipales".



Recepción de solicitudes: Hasta el 14 de noviembre de 2014.

Entrega de los proyectos de belén: Del 24 al 28 de noviembre de 2014.

Es requisito imprescindible el envío de los proyectos mediante correo electrónico a la dirección: sccproyectosed@valencia.es

4. VALORACION DE LOS BELENES.

La composición de los belenes será libre, así como las figuras, que estarán realizadas por el alumnado con materiales tradicionales, nuevos o reciclados.

Se valorarán los siguientes puntos:

- La composición general del Belén:

Composición tridimensional.

Colocación apropiada de todos los elementos.

La originalidad y presentación artística del montaje.

El trabajo manual realizado y la laboriosidad en la ejecución de los elementos que componen el belén.

- Los materiales empleados (uso de barro, escayola, madera, corcho, papel, materiales reciclados...)

- La ambientación:

La iluminación.

La música.

Los efectos especiales.

- El mensaje que transmite (solidaridad, interculturalidad, respeto al medio ambiente, paz...)

- El grado de implicación del centro.

Los belenes serán reverentes, cumpliendo con el carácter propio que ha de presidir los nacimientos navideños.

La valoración se realizará en base al proyecto e imágenes recibidas, atendiendo a los puntos citados anteriormente.

5. JURADO.



El jurado seleccionador estará formado por las siguientes personas:

Presidente: D. Emilio del Toro Gálvez

Concejal de Educación y Universidad Popular

Secretario: D. *****

Jefe de Sección Proyectos Educativos

Servicio de Educación

Maestro belenista

Vocales: D.*****

Licenciado en Psicología.

El veredicto del jurado será inapelable.

6. PREMIOS.

Veinte (20) premios que consistirán en:

Un diploma que se entregará en el Hemiciclo.

Publicación de los premiados en la página web del Ayuntamiento de Valencia:

<http://www.valencia.es/educacion> Apartado Campañas y concursos.

7. PROPIEDADES DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS.

Los derechos de reproducción de los trabajos presentados serán propiedad del Ayuntamiento de Valencia, conllevando la cesión en exclusiva de los derechos en los términos expuestos en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificada por las Leyes 5/1998 de 6 de Marzo (de incorporación al Derecho especial de la Directiva 96/9 CE) y 1/2000 de 7 de Enero (Ley de Enjuiciamiento Civil).

8. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN DE LAS BASES Y RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

Aprobadas las bases por la Junta de Gobierno Local, serán publicadas en la página web de Educación del Ayuntamiento de Valencia. <http://www.valencia.es/educacion>, apartado Campañas Municipales, y serán remitidas por correo electrónico a todos los centros educativos de la ciudad de Valencia que imparten los niveles educativos que se indican en el apartado 3.1 de la presente convocatoria.

La resolución del jurado constará en acta y dictará su fallo en un plazo máximo de 7 días a partir de la finalización de la fecha de entrega de los trabajos (fotografías), tal como consta en



el apartado 3.3 del punto 3, siendo publicada en la web municipal, <http://www.valencia.es/educacion>, apartado Campañas y Concursos, y será remitida por correo electrónico, con acuse de recibo, a los centros educativos galardonados."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-006268-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats, en concepte d'ajuda de la convocatòria per al 2011 i 2012 per a la realització de projectes de 'Lluita contra la pobresa i exclusió social en la ciutat de València' i convocatòria per al 2011 de 'Cooperació internacional'.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Junio de 2013, se aprueba la concesión de Ayudas de la Convocatoria para 2012 para la realización de Proyectos de "Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia", en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Octubre de 2011, se aprueba la concesión de Ayudas de la Convocatoria para 2011 para la realización de Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Diciembre de 2011, se aprueba la concesión de Ayudas de la Convocatoria para 2011 para la realización de Proyectos de "Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia".

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las Entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100% de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y, por tanto, de conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las Ayudas para la realización de Proyectos de "Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia", y Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al siguiente tenor:

- FUNDACIÓN ADSIS, CIF G81436099, 9.680 € para el Proyecto "Apoyo e inserción de personas reclusas y exreclusas". Ppta. 238/13 Item 74870/13 D.O. 11646/13.

- ASOCIACIÓN LA CASA GRANDE., CIF G46415592, 9.727 € para el Proyecto "Empleo y formación". Ppta. 238/13 Item 75480/13 D.O.11682/13.

- ASOC. PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES ACOEC, CIF G96805313, 7.420 € para el Proyecto "Promoción de la salud en la población inmigrante de la ciudad de Valencia". Ppta. 1031/11 y 12073/12, Item 253540/11 y 248460/12, D.O. 26229/12.

- PREVIO, CIF G97186100, 9.572 € para el Proyecto "PIHMA (Programa de intervención psíquico-socio-educativa, con hombres que han ejercido o están en riesgo de ejercer episodios de violencia física o psicológica, dentro del ámbito familiar)". Ppta. 238/13, Item 75540/13, D.O. 11689/13.



- FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, CIF G61878831, 9.773 € para el Proyecto "Centro de intervención de baja exigencia (CIBE)". Ppta. 238/13, Item 75430/13, D.O. 11677/13.

- MUJERES CON DISCAPACIDAD, CIF G97741490, 9.464 € para el Proyecto "Servicio de atención e información a la mujer con discapacidad". Ppta. 238/13, Item 75500/13, D.O. 11687/13.

- MÉDICOS DEL MUNDO, CIF G79408852, 9.495 € para el Proyecto "Atención sociosanitaria a personas en situación de prostitución (CASSPEP, CLUBES Y PISOS)". Ppta. 238/13, Item 75490/13, D.O. 11683/13.

- COCEMFE VALENCIA, CIF G96553540, 10.607 € para el Proyecto "Servicio de integración sociolaboral para personas con discapacidad del municipio de Valencia". Ppta. 238/13, Item 75310/13, D.O. 11666/13.

- ASOC. PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES ACOEC, CIF G96805313, 48.003 € para el Proyecto "Implementación de alternativas ocupacionales, productivas y laborales dentro del programa de atención integral a personas con discapacidad en situación de abandono en los cantones de Cuenta y Santa Isabel. Provincia de Azuay. Ecuador". Ppta. 342/11 y 3960/13, Item 1867100/11 y 82220/13, D.O. 7311/13."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-007115-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats, en relació amb el conveni 'València Inserix III'.	

"Vista la cláusula quinta del "Convenio Valencia Inserta III", entre el Excmo. Ayto de Valencia y las Entidades Fundación APIP-ACAM, Fundación CEDAT y la Asociación ALANNA, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de noviembre de 2012, vigente durante la anualidad de 16 de noviembre de 2012 al 15 de noviembre de 2013, las citadas entidades han justificado íntegramente la aportación municipal recibida en virtud del mismo.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2013, se aprobó la justificación del primer libramiento realizado, por la Fundación APIP-ACAM y la Fundación CEDAT, es decir del 50% del total de la aportación municipal, quedando pendiente de justificar el restante 50%, cuya justificación se presentó por las entidades en tiempo y forma y consta la conformidad del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por último, queda acreditado en el expediente que la Fundación APIP-ACAM y la Asociación Alanna, han justificado el 1º pago correspondiente a la prórroga del Convenio "Valencia Inserta III", modificado por Addenda aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de noviembre de 2013, para el periodo de 16 de noviembre de 2013 al 15 de noviembre de 2014.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por las siguientes Entidades:

- Fundación APIP-ACAM, CIF: G65529661, por importe de 16.875 € y la Fundación CEDAT, CIF: G96513437, por importe de 10.000 €, ambos correspondientes al 2º pago del "Convenio Valencia Inserta III", vigente durante el periodo de 16 de noviembre de 2012 al 15 de noviembre de 2013, aplicación presupuestaria 2013 EC150 23100 48911, Ppta de gasto: 2012/400, Items de gasto: 2013/3610 y 2013/3600, documentos de Obligación: 2013/19386 y 2013/19385, respectivamente, estando el 2º pago en plazo de justificación.

- Asociación ALANNA, CIF: G97285308, por importe de 18.125,00 €, y Fundación APIP-ACAM, CIF: G65529661, por importe de 26.875,00 € correspondiente al 1º pago de la aportación municipal, de la prórroga del Convenio "Valencia Inserta III", modificado por la Addenda aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de noviembre de 2013, aplicación presupuestaria 2013 EC150 23100 48911, que figuraba en la Ppta. de gasto: 2013/8813, Items de gasto: 2013/182590 y 2013/182600, Documentos de Obligación: 2013/24981 y 2013/24976."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2014-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Gesmer Logistics, SL, corresponent al servici d'arreglada i incineració de les restes d'un esqual encallat en la platja.	

"Vista la Moción de la Concejala Delegada de Playas solicitando el inicio de tramitación de expediente de reconocimiento de obligación de abono de la factura emitida por Gesmer Logistics, número FV14/08/0072, de fecha 31 de agosto de 2014 de 275,00 € emitida por el servicio de retirada e incineración de los restos de un tiburón que apareció varado en la playa, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario, visto el informe de la Jefa del Servicio de Playas, justificando dicho gasto y de conformidad con la Base 37 de las de ejecución de Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abono de 275 euros (250 € más 25 correspondiente al 10 % de IVA) tal y como consta en la factura número FV14/08/0072 de fecha 31 de agosto de 2014 a favor de GESMER LOGISTICS con CIF B97066625, en concepto del servicio de recogida e incineración de los restos de un esqualo varado en la playa realizado el día 20 de agosto de 2014.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad anteriormente citada con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FI930 17201 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones, del actual Presupuesto Municipal con número de propuesta de gastos nº. 2014/3240, ítem 2014/134950."



36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2014-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Gesmer Logistics, SL, corresponent al servici d'arreglada i incineració de les restes de diversos animals encallats en la platja.	

"Vista la Moción de la Concejala Delegada de Playas solicitando el inicio de tramitación de expediente de reconocimiento de obligación de abono de la factura emitida por Gesmer Logistics, número FV14090007 de fecha 15 de septiembre de 2014 por la cantidad de 550 euros (500 más 50 € correspondiente al 10 % de IVA) por la retirada e incineración de un delfín y una tortuga y la FV14090013 de 25 de septiembre de 275 € (250 € más 25 correspondiente al 10% de IVA) por la retirada de una tortuga, varados en la playa, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario, visto el informe de la Jefa del Servicio de Playas, justificando dicho gasto y de conformidad con la Base 37 de las de ejecución de Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abono de 550 euros (500 € más 50 correspondiente al 10% de IVA) tal y como consta en la factura número FV14/09/0007 de fecha 15 de septiembre de 2014 y 275 € (250 € más 25 correspondiente al 10% de IVA), tal y como consta en la factura FV14/09/0013 de fecha 25 de septiembre de 2014 a favor de GESMER LOGISTICS, con CIF B97066625, en concepto del servicio de recogida e incineración de los restos de dos tortugas y un delfín varados en las playas de Valencia los días 2, 15 y 24 de septiembre.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad anteriormente citada con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FI930 17201 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones" del actual Presupuesto Municipal con número de propuesta de gastos nº. 2014/3356, ítem 2014/140350 y 140360."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2008-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la Resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al Sud de la plaça del Poeta Salvador Rueda.	

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 22 de enero de 2013 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 574,50 m², sita al Sur de la plaza Poeta Salvador Rueda, prolongación de la c/ Acorazado, esquina a la c/ Ricardo Micó, que se corresponde con la registral nº 27.459, destinada a Sistema Local de Espacios Libres según el PGOU, propiedad al parecer de la mercantil URBEM,S.A., rechazar la Hoja de Precio formulada por los interesados por el importe de 1.400.531,61 € referida a la parcela antes señalada y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que la valora en la cantidad de 505.203,66 €, incluido el 5% de afección, ofrecer la valoración municipal a los interesados.

Segundo.- Que se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 28 de marzo de 2013.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 28-5-13, notificada a la Corporación en 18-7-13, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, 538.565,32 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el Arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 538.565,32 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.60000 del Presupuesto de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 28-5-13, notificada a la Corporación en 18-7-13, que ha sido aceptada por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 574,50 m², sita al Sur de la plaza Poeta Salvador Rueda, prolongación de la c/ Acorazado, esquina a la c/ Ricardo Micó, que se corresponde con la registral nº. 27.459, destinada a Sistema Local de Espacios Libres según el PGOU, propiedad al parecer de la mercantil URBEM,S.A., y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 22 de enero de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil URBEM, S.A., una vez acredite fehacientemente su condición de titular registra y la libertad de cargas y gravámenes, por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS EUROS (538.565,32 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en la Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.



Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 538.565,32 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.60000 (Prop. 03054/Ítem 125680/Do. 2013/014687) del Presupuesto de 2014 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y en los siguientes términos; 249.795,18 € para la mercantil "Hotel Primus,S.L.", a cuyo favor la mercantil URBEM,S.A., ha efectuado una cesión de crédito por este importe según escritura otorgada ante el Notario D. Javier Juárez González, en 12 de marzo de 2014 y nº. de protocolo -338-; otros 184.568,39 € para la mercantil ESPACIOS DEL ESTE, S.L., según escritura de cesión de crédito otorgada a su favor por la mercantil URBEM,S.A., ante el mismo Notario en 12 de marzo de 2014 y nº. de protocolo -339-; otros 13.332,41 € para la mercantil "Hotel Primus,S.L.", según escritura de cesión de crédito por este importe otorgada ante el Notario D. Javier Juárez González, en 25 de junio de 2014 y nº. de protocolo -900-; y el resto de 90.869,34 € para la mercantil URBEM,S.A., y una vez efectuado el abono del justiprecio o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2009-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la Resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la i de la construcció existent sobre esta situada al carrer del Bon Retir.	

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 28 de septiembre de 2012 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela sobre la que se halla construida una nave industrial, cuya superficie ha quedado concretada en 692,28 m² al restar de los 735 m² solicitados por los interesados una franja de 42,72 m² calificada como edificable privado, sita en la calle Buen Retiro 9D, en interior de manzana, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 184 y 187-bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana en relación con el art 69 de la ley del suelo de 1976, al estar calificada en el PGOU a Sistema Local Educativo-Cultural dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de la mercantil Gortahork, S.L., rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal de Expropiaciones en la que valora la parcela sobre la que se encuentra una nave industrial en la cantidad de 652.827,37 € incluido el 5% de afección.

Segundo.- Que se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 29-10-12.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 28-11-12, notificada a la Corporación en 7-3-13, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 692,28 m² en 884.782,65 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el Arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 884.782,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32301.62100 (Prop. 03050/Ítem 125640/Do. 2013/005045) del Presupuesto de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 28-11-12, notificada a la Corporación en 7-3-13, que ha sido aceptada por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 692,28 m² y de la construcción existente sobre la misma, sita en la calle Buen Retiro 9D, en interior de manzana, al estar calificada en el PGOU a Sistema Local Educativo-Cultural dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de la mercantil Gortahork, S.L., y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 28 de septiembre de 2012, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil Gortahork, S.L., una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO EUROS (884.782,65 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en la Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 884.782,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32301.62100 (Prop. 03050/Ítem 125640/Do. 2013/005045) del Presupuesto de 2014 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."



39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2009-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir les resolucions del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació de dos parcel·les situades al carrer del Serpis.	

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 22 de enero de 2013 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno sita en la calle Serpis frente al 68 al cumplirse los requisitos exigidos en el art 187-bis de la Ley Urbanística Valenciana, al estar destinada en el PGOU a Sistema General de servicio Publico- Sanitario-Asistencial, Red Viaria y Espacios Libres, propiedad al parecer de la mercantil Compañía Levantina de Edificación y Obras Publicas, S.A. (CLEOP), y que por el Arquitecto municipal, se ha concretado su superficie en 2.060,33 m², ya que de las dos registrales que originariamente formaban la petición de los interesados y que decían tener unas superficies de 30,72 m² (la n.º. 66246) y 2.370 m² (la n.º. 67697), la primera esta cedida en su totalidad, y la segunda que lo está en parte, resta solo la citada superficie de 2.060,33 m², antes referida, rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 57.717,72 € para la primera y 4.452.831,72 € para la segunda referidas a la superficie antes indicada y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que valora en la cantidad de 751.178,98 € incluido el 5% de afección, referida a la superficie de 2.060,33 m², en que se ha concretado.

Segundo.- Que se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 23 de mayo de 2012.

Tercero.- Por el citado organismo en resoluciones de 25-7-12, notificadas a la Corporación en 10-12-12, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 871.323,39 € para la finca registral n.º 67697 de 2.370 m² y en 11.294,12 € para la registral n.º. 67246 de 30,72 m² incluido el 5% de afección, lo que totaliza un importe de 882.617,51 €, contra las citadas resoluciones se interpuso recurso de reposición por la Corporación que fue desestimado por extemporáneo.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 882.617,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.15100.60000 (Prop.03052/Ítem 125660/Do. 2013/008276) del Presupuesto de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.



2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización , aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir las Resoluciones del Jurado de Expropiaciones de 25-7-12, notificadas a la Corporación en 10-12-12, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de dos parcelas de terreno, una de 2.370 m² que se corresponde con la finca registral nº. 67697 de y otra de de 30,72 m² que se corresponde con la registral nº. 67246, sitas en la c/ Serpis, destinada a Sistema General de Servicio Publico Sanitario, Sistema General de Red Viaria Urbana y Sistema Local de Espacios Libres según el PGOU, propiedad al parecer de la mercantil Compañía Levantina de Edificación y Obras Publicas, S.A (CLEOP), y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 22 de enero de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la mercantil Compañía Levantina de Edificación y Obras Publicas, S.A. (CLEOP), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registra y la libertad de cargas y gravámenes, por la cantidad de 871.323,39 € para la finca registral nº. 67697 de 2.370 m² y en 11.294,12 € para la registral nº. 67246 de 30,72 m², lo que totaliza un importe de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y UN EUROS (882.617,51 €) incluido el 5% de afeción, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en la Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 882.617,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.15100.60000 (Prop.03052/Ítem 125660/Do. 2013/008276) del Presupuesto de 2014 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del justiprecio o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2010-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la Resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions per la qual es fixa el preu just de dos finques registrals que procedixen de l'aportació al PAI Ciutat de Mislata i portar a efecte l'expropiació dels aprofitaments urbanístics.	

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de julio de 2012 acordó iniciar expediente de expropiación de los aprovechamientos urbanísticos de 709,524 m²/techo para la registral 54.401, cuyo origen esta en la plaza Rei Alfons el Benigne, frente a los números 11 ac al 15 ac; y de los 897,94 m²/techo de la registral nº. 61.528; y 1.764,14 m²/techo de la registral 61.529, que proceden de la aportación al PAI Ciudad de Mislata ubicado entre las calles Alcacer, Ciutat de Mislata y Camino Viejo de Chirivella, al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 186.4 LUV, cuyo titular es la mercantil Proara inmuebles, S.A.U., y rechazar la Hoja de Aprecio formulada por la propiedad respecto a un aprovechamiento de 3.370 m²/t por un importe de 2.047.949 € y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que valora en 324.931,83 €, para los 709,524 m²/techo de la registral 54.401; en 411.218,36 € para los 897,94 m²/techo de la registral nº. 61.529; y en 807.901,14 €, los 1.764,14 m²/techo de la registral 61.528, incluido el 5% de afección.

Segundo.- Por el Jurado Provincial de Expropiaciones en resoluciones de 25 de julio de 2012, notificados al Ayuntamiento de Valencia el 11 de diciembre de 2012, acordó fijar el justiprecio por la expropiación de los 709,524 m²t de la registral 54.401 en 361.325,09 €; de los 897,94 m²t de la registral nº. 61.529 en 516.108,98 €; y de los 1.764,14 m²t de la registral 61.528 en 1.013.974,75 €, incluido el 5% de afección.

Tercero.- Por la Junta de Gobierno Local, se acordó en 7 de febrero de 2014 llevar a efecto la expropiación únicamente de 709.524 m²t de aprovechamiento urbanístico que tiene su origen en una parcela sita en la plaza Rei Alfons El Benigne, frente a los números 11 ac. al 15 ac, cuyo titular es la mercantil Proara Inmuebles, S.A.U., y abonar a la citada la cantidad de 361.325,09 €, lo que se efectuó en 7-5-de 2014, estando pendiente de atención el justiprecio fijado por la expropiación de los aprovechamiento urbanístico de las registrales nº. 61.528 y 61.529, que carecían de consignación presupuestaria.

Cuarto.- Que en la cuarta modificación de créditos extraordinario de 2014, se habilito crédito para la atención del importe de 516.108,98 € correspondientes a los 897,94 m²t de aprovechamiento urbanístico de la registral nº. 61.529, y para el 1.013.974,75 €, correspondiente a los 1.764,14 m²t de aprovechamiento urbanístico de la registral 61.528; habiéndose contraído el gasto derivado por la expropiación de referencia con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.68100, para los 516.108,98 € (Prop. 03056/Ítem 125700/Do. 2012/030059) y para el 1.013.974,75 €, (Prop. 03055/Ítem 125690/Do. 2012/030060) del Presupuesto de 2014, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el



expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 25 de julio de 2012, notificada el 11 de diciembre de 2012, por la que se fija el justiprecio de los 897,94 m²/techo de la registral nº. 61.528; y 1.764,14 m²/techo de la registral 61.529, que proceden de la aportación al PAI Ciudad de Mislata ubicado entre las calles Alcacer, Ciutat de Mislata y Camino Viejo de Chirivella, y en su consecuencia llevar a efecto la expropiación de los aprovechamientos urbanísticos, cuyo titular es la mercantil Proara inmuebles, S.A.U., al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 186.4 LUV.

Segundo.- Abonar a mercantil Proara Inmuebles, S.A.U., una vez acredite su condición de titular registral, la cantidad de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO CON NOVENTA Y OCHO EUROS (516.108,98 €) correspondientes a los aprovechamiento urbanístico de la registral nº. 61.529, y la cantidad de UN MILLON TRECE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO EUROS (1.013.974,75 €), correspondiente al aprovechamiento urbanístico de la registral 61.528, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 25 de julio de 2012 referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto de los citados justiprecios en cuanto 516.108,98 € (Prop. 03056/Ítem 125700/Do. 2012/030059) y en cuanto 1.013.974,75 € Prop. 03055/Ítem 125690/Do. 2012/030060), con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.68100 del Presupuesto de 2014 conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la Resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a la plaça del Comte de Pestagua.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 12 de abril de 2013 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno sita en la plaza Conde de Pestagua n.ºs. 11, 12, 14 y 15, ocupada por las obras de ejecución del Instituto de Formación Profesional allí existente que se corresponde con las fincas n.ºs. 11, 12, 13 y 14 del Proyecto de Expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Instituto de Formación Profesional "El Grao" en la Calle Escalante, anulado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2004 como consecuencia de la sentencia del TSJCV n.º 1677 de 27/12/2003 que anulaba el planeamiento que legitimaba la citada expropiación, destinado en el PGOU a Sistema Local Educativo Cultural, propiedad de Congregación Salesiana "Salesianos Inspectoría de San José", rechazar la Hoja de Precio formulada por los interesados por un importe de 975.230,95 €, más el 5% de afección, referida a una superficie de 642,36 m², y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que reduce la superficie afectada de expropiación a 523,84 m², valorándola en la cantidad de 205.282,07 €, incluido el 5% de afección.

Segundo.- Que se rechazó expresamente la valoración municipal por los interesados, y se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 27-5-13.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 24-9-13, notificada a la Corporación en 26-11-13, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa, referida a una superficie de 523,84 m² en 380.484,64 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe por el Arquitecto de Expropiaciones en el que manifestaba su acatamiento con la misma, por lo que tras minorar el principal en las 77.020,19 € abonados en 22 de julio de 2002, se adeudara a los interesados la cantidad de 303.464,45 €.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente que asciende a 303.464,45 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32301.62100, en cuanto 299.984,32 € (Prop. 03048/Ítem 125620/Do. 014441) y en cuanto 3.480,13 € (Prop. 03049/Ítem 125630/Do. 014443) del Presupuesto de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.



3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 24-9-13, notificada a la Corporación en 26-11-13, que ha sido acatada por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 523,84 m², sita en la plaza Conde de Pestagua n.ºs. 11, 12, 14 y 15, ocupada por las obras de ejecución del Instituto de Formación Profesional allí existente que se corresponde con las fincas n.ºs. 11, 12, 13 y 14 del Proyecto de Expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Instituto de Formación Profesional "El Grao" en la Calle Escalante, anulado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2004 como consecuencia de la sentencia del TSJCV n.º. 1677 de 27/12/2003 que anulaba el planeamiento que legitimaba la citada expropiación, destinado en el PGOU a Sistema Local Educativo Cultural, propiedad de la Congregación Salesiana "Salesianos Inspectoría de San José", y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en 12 de abril de 2013, acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer la obligación de crédito a favor de la Congregación Salesiana "Salesianos Inspectoría de San José", por la cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO EUROS (303.464,45 €), que unidos a los 77.020,19 € abonados en 22 de julio de 2002, resulta el importe de 380.484,64 € incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en la Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 303.464,45 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.32301.62100, en cuanto 299.984,32 € (Prop. 03048/Ítem 125620/Do. 014441) y en cuanto 3.480,13 € (Prop. 03049/Ítem 125630/Do. 014443) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa reconéixer l'obligació de pagament a favor de diverses empreses derivada d'insercions de publicitat, subscripcions i subministrament de premsa.	

"En la memoria justificativa que figura en el expediente, la oficina expuso la necesidad de tramitar el reconocimiento de créditos y pago de determinadas facturas que corresponden a inserciones de publicidad y otros servicios llevadas a cabo durante el ejercicio 2014.



Se trata de servicios ya realizados que deben abonarse, para evitar el enriquecimiento injusto. El expediente se tramita de acuerdo a la Base 37.2 lo que exige el previo informe del Servicio de Fiscal Gastos antes de formular la propuesta de acuerdo correspondiente a la Junta.

Para ello, ha sido reajustadas las previsiones de gasto de las partidas afectadas, hasta fin de año, dando prioridad al pago de esta deuda.

Por tanto, se envía el expediente para su fiscalización. Posteriormente, se formulará a la Junta de Gobierno Local propuesta de Acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la moción del Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio de Fiscal Gastos, memoria justificativa y demás actuaciones del expediente y siguiendo la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con las empresas que se citan por inserciones de publicidad en distintos medios publicitarios, servicio de noticias y suministro de prensa durante este año:



FACTURA	EMPRESA	FECHA	IMPORTE
FD14/1777	Grupo 20 Minutos, S.L CIF B82491556 (20 Minutos)	20/06/2014	798,60 € (660,00+138,60 del 21% de IVA)
0100022939	Edit Medios Valencia, Alicante y Cast, S.A CIF A81819179	20/06/2014	3.452,13 € (2.853,00+ 599,13 del 21% de IVA)
P0000666	Súper Deporte Empresa Editorial, S.A CIF A96116645	30/06/2014	968,00 € (800,00+168,00 del 21% de IVA)
P0003223	Editorial Prensa Valenciana, S.A CIF A46229290 (Levante)	30/06/2014	4.576,83 € (3.782,50+794,33 del 21% de IVA)
861FP14/1786	Federico Domench, S.A CIF A46007126 (Las Provincas)	30/06/2014	4.477,00 € (3.700,00+777,00 por el 21% de IVA)
112FP14/1958	Diario ABC, S.L CIF B82824194	30/06/2014	2.499,99 € (2.066,11+433,88 del 21% de IVA)
145158PA0085	Sociedad Española de Radiodifusión, S.L CIF B828016970 (El País)	30/06/2014	1.815,16 € (1.500,13+315,03 por el 21% de IVA)
14/01/1985	Audiovisual Española 2000, S.A CIF A82031329 (La Razón)	31/07/2014	544,50 € (450,00+94,50 por el 21% de IVA)
112FP14/2430	Diario ABC, S.L CIF B82824194	31/07/2014	687,28 € (568,00+119,28 € del 21% IVA)
P0003728	Editorial Prensa Valenciana, S.A CIF A46229290 (/Levante)	31/07/2014	1.338,59 € (1.106,27+232,32 del 21% de IVA)
0100023055	Edit de Medios de Valencia, Alic y Castellon, S.A CIF A81819179 (El Mundo)	01/08/2014	1.645,60 € (1.360,00+285,60 del 21% de IVA)
T000487	Sociedad Gestora de la Plataforma Tecnologica, S.L CIF B86195922 (Kiosko y Mas)	05/08/2014	389,98 € (322,30 +67,68 del 21% de IVA)
T000486	Sociedad Gestora de la Plataforma Tecnologica, S.L CIF B86195922 (Kiosko y Mas)	05/08/2014	649,95 € (537,15+112,80 del 21% de IVA)
123	***** CIF *****	31/07/2014	1.830,40 € (1.760,00+70,40 del 4% IVA)

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total 25.674,01 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG005.92600.22602, Prop 2014/03142, Items 2014/131310, 131320, 131330, 131340, 131350, 131360, 131370, Prop 2014/3143, Items 2014/0131380, 131390, 131400, 131410, AG005.92600.22001 2014/03150, Items 2014/131670, 131680, 131690."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007978-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta de la regidora delegada de Benestar Social i Integració i del regidor delegat d'Esports i Joventut.- Proposen aprovar la Campanya d'Operació Fred per a albergar persones sense llar, corresponent a l'any 2014.	

"Ante la posibilidad de descenso de las temperaturas y en previsión de plazas de alojamiento para albergar personas que viven en situación inicial, avanzada o consolidada de pobreza o marginación, se arbitran, todos los años, por estas fechas, medidas excepcionales con el fin de facilitar alojamiento y manutención a personas indomiciliadas, que pernoctan en la vía pública.



La Ciudad de Valencia, cuenta con un equipamiento social de alojamiento en albergues privados conveniados, además de pisos y residencias.

Es conveniente resaltar la coincidencia de la temporada de frío con la campaña citrícola, circunstancia que atrae al colectivo de temporeros procedentes de todo el territorio nacional y que suelen desplazarse a zonas de la Provincia de Valencia, para trabajar en la recogida de la naranja.

Por ello, y dado que el Ayuntamiento cuenta entre su equipamiento con el Casal de Juventud de Rocafort, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y por el concejal delegado de Deportes y Juventud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Aprobar la utilización de las plazas de acogida de la Asociación Natania, de la Asociación Valenciana de Caridad, el Albergue de San Juan de Dios, el piso de acogida de Cáritas, la Asociación Tyrius, la Congregación de Esclavas de María, del Instituto Secular Obreras de la Cruz, Obra Mercedaria, Albergue la Paz y la Asociación Ciudad de la Esperanza, con el fin de albergar a personas sin hogar en nuestra Ciudad. Una vez hayan sido cubiertas las plazas disponibles, se utilizará el Casal de Juventud de Rocafort en los días comprendidos entre el 1 de Diciembre del año actual y el 28 de Febrero de 2015."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

44. (E° 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2014-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors del mes de setembre del 2014.	

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el Periodo Medio de Pago Global de la Entidad del mes de septiembre de 2014 asciende a 41,95 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Publicar los datos del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores del mes de septiembre de 2014 en la Web municipal.

Segundo.- Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

45. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000257-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar les bases que han de regir la convocatòria de les ajudes municipals a les iniciatives empresarials 'València Emprén 2014'.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores, consciente de las dificultades que tienen las empresas y emprendedores en sus primeros pasos para encontrar apoyo financiero y administrativo, propone las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLCEmprende 2014", destinadas a favorecer la creación de actividad empresarial en la ciudad de Valencia, subvencionando los gastos de constitución y gastos iniciales de las nuevas empresas cuya persona que inicia la actividad tenga 35 años o más si es mujer y 30 años o más si es hombre.

II.- Por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 15 de septiembre de 2014 se ha dispuesto el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar las nuevas Bases que han de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLCEmprende 2014".

III.- En el Presupuesto Municipal de 2014 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLCEmprende 2014", estando dicha dotación en la Aplicación Presupuestaria, HI640-24100-47000 la cual está destinada al Fomento del Empleo y por un importe de 90.000,00 euros.

IV.- Se elabora la Propuesta de Gasto en fase A por el importe correspondiente y que asciende a 90.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640-24100-47000 (Propuesta Gasto Nº. 2014/03244 e ítem 2014/135020).

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero.- De conformidad con la Base 4ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, se ha creado en el Estado de Gastos la Aplicación Presupuestaria HI640-24100-47000 conceptualizada como "Transferencias Fomento Empleo", y de conformidad con la Base 45ª de las de Ejecución, se incorpora Propuesta de Gasto en fase A por el importe necesario para atender las obligaciones económicas de la concesión de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLCEmprende 2014".

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero.- Las Bases que se adjuntan se confeccionan de conformidad con la normativa establecida la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal 2014.

Cuarto.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el Plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes Ejes, y en especial el Eje del Fomento del Trabajo autónomo y el Eje del Desarrollo Empresarial-Emprendedores.

Quinto.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Sexto.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I "Servicios Afectados y Detalle de Competencias" señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del Artículo 25.2 de

la LRBRL y que en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4. LRSAL).

Séptimo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe en el párrafo anteriormente citado, y dispone en el punto segundo de dicho Acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que vienen ejerciendo.

Octavo.- En este sentido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Noveno.- En fecha 1 de agosto de 2014 y número de Registro 00110 2014 079354 tiene entrada en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) en el que se señala que por dicha Dirección se ha cursado petición de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Décimo.- Destacar que por razones de interés público (vistas las cifras de destrucción de empresas y su negativa repercusión en el empleo), y puesto que existe consignación presupuestaria, se hace imperativo ejecutar la partida destinada a las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLCEmprende 2014”, por cuanto se puede contribuir a revertir esta situación con las mismas. En este sentido, dejar sin uso esta consignación constituiría la pérdida de una oportunidad única para generar crecimiento y prosperidad para la ciudad de Valencia, máxime cuando se han realizado todas las actuaciones necesarias para ejercer en materia de Emprendedores la competencias por parte de la Generalitat, no poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Úndecimo.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases que han de regir las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLCEmprende 2014”, cuyo literal se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS

AYUDAS MUNICIPALES
A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES
“VLCEMPRENDE 2014”

1. Objeto y ámbito

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la creación de actividad empresarial independiente, generándose altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en lo sucesivo RETA) en la ciudad de Valencia y favorecer así la generación de empleo.

2. Requisitos

2.1. Personas beneficiarias: Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de las subvenciones, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en el RETA haya sido entre el 1 de septiembre de 2013 y la fecha final de presentación de solicitudes. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad, la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa en la Administración Tributaria.

b) Que el inicio de esta actividad genere al menos una nueva alta en el RETA, de una persona que en el momento de iniciar la actividad tenga 35 años o más si es mujer y 30 años o más si es hombre, que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses. Así mismo, dicha alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos debe ser igual o posterior a la fecha de alta en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) y no distar de dicha fecha en más de un mes.

c) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal, social, como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Valencia. En caso de personas físicas únicamente será requisito que la actividad se desarrolle en un local en el término municipal de Valencia, atendiéndose que desarrolle la actividad en el domicilio que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037).

d) En el caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, aunque se trate de personas físicas, es requisito imprescindible que el domicilio fiscal esté en el término municipal de Valencia.

e) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

f) Que no haya disfrutado de estas ayudas en los tres ejercicios anteriores.

2.2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo (en adelante LGS) y en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS).

b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

2.3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) no 104/2000 del Consejo (1);

b) producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado;

c) empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores o productoras primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores y productoras primarios (agricultores y agricultoras);

d) actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación;

e) uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados;



- f) sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) no 1407/2002;
- g) adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera;
- h) la ayuda concedida a empresas en crisis.

3. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita, en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio Gestor, aportando los justificantes de pago mensuales del RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.

d) No haber solicitado estas ayudas o ingresos para la misma finalidad en los últimos tres años, en este caso la solicitud será desestimada.

e) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá haber justificado cualquier subvención municipal que se le haya concedido con anterioridad a la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.



h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia.

j) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

4. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes Bases será de un importe global máximo de 90.000,00 €, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria Transferencias para Fomento del Empleo 2014 HI640 24100 47000 del vigente Presupuesto Municipal, consignado a tal efecto.

5. Ayuda

Se concederá una cuantía fija de 3.000 € en concepto de lanzamiento a todas las solicitudes que puedan acreditar el alta en la Administración Tributaria (Hacienda) y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), ya sea como, persona física o perteneciente a la creación de una nueva actividad por medio de una nueva persona jurídica, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, mediante la presentación de un único modelo de solicitud (AIEVE14).

6. Presentación de solicitudes y plazo

1. La solicitud para la obtención de la ayuda regulada en las presentes bases, se presentará en el correspondiente impreso normalizado, AIEVE14, el cual, estará disponible en la web municipal www.valencia.es y en la página web www.valenciaemprende.es, así como, en las Oficinas de Información y Atención Ciudadana (Registro General Plaza del Ayuntamiento y Edificio Tabacalera), en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores (C/ Arzobispo Mayoral, 14-1ª – 46002 VALENCIA).

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de las presentes Bases.

3. Las solicitudes y la documentación se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, incluidas las Juntas Municipales de Distrito y en los señalados en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en lo sucesivo LRJAPAC), donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, Ayuntamiento de Valencia, C/. Arzobispo Mayoral, 14, 1ª 46002 - VALENCIA.

Consultar los horarios de las Juntas Municipales de Distrito en el Anexo I.

4. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que conste en el sello del Registro de Entrada.

5. Tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas efectuada por el personal técnico del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, se expondrán al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón Electrónico de Edictos, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de LRJAPAC. Los listados se publicarán en la página web municipal www.valencia.es y en www.valenciaemprende.es.

7. Solicitud

La solicitud contendrá los siguientes aspectos:

A) Datos incluidos dentro de la solicitud normalizada:

1. Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.

2. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Declaración de no haber disfrutado de estas ayudas en los últimos tres años. En este caso, la solicitud será desestimada.

4. Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

5. Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

6. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

7. Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS).

8. Autorización de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral.

En caso de denegar o revocar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la AEAT y de sus obligaciones con la TGSS.

B) Documentos que se acompañarán a la solicitud normalizada:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante, y en concreto:

- En caso de personas autónomas: NIF o NIE, Modelo 036 ó 037, y alta en autónomos de la Seguridad Social.

- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: CIF definitivo, alta en autónomos de la persona socia/comunera cuya alta motiva la solicitud, Modelo 036, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP, y NIF o NIE y acreditación de los poderes del o de la persona representante apoderada a efectos de las ayudas reguladas en estas bases.

- En caso de personas jurídicas: CIF definitivo, Modelo 036, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE, y alta en autónomos de la persona cuya alta motiva la solicitud, y de quien ejerza la representación legal, si no fuera la misma persona.

En caso de que se deniegue la autorización para obtener directamente el Informe de Vida Laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención, deberá presentarse Informe de Vida Laboral actualizado, que refleje dicha alta en el RETA.

2. La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia compulsada y original, que será devuelto posteriormente a su compulsada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 LRJAPAC, la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias, al Servicio Gestor.

4. Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados f) y g) del punto 3 de las presentes bases, el Servicio Gestor recabará, en su caso, la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su oportuna comprobación.



8. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas Bases se efectuará en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de concurrencia de limitada competitividad, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal vigente, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora que figure en el sello del Registro de Entrada de la solicitud, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas Bases.

3. La presente convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento, para todas aquellas solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria hasta la finalización de la misma. Para su admisión a trámite, las solicitudes presentadas han de contener toda la documentación exigida.

4. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia, que, tras la evaluación y examen de los expedientes completados, de forma periódica y hasta el agotamiento del crédito disponible de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda, a cada persona o entidad solicitante.

5. El Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

9. Resolución de concesión de las ayudas

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

2. El plazo máximo de resolución será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido en el punto 6.2 de las presentes Bases.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la LRJAPAC.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAPAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico en la web municipal www.valencia.es y en la página www.valenciaemprende.es.

6. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

10. Pago y justificación

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación del inicio de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

11. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

12. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo. Se declara la incompatibilidad con cualquier ayuda convocada por la Generalitat destinada a impulsar el emprendimiento por tratarse de la misma finalidad y para no incurrir en duplicidades, en ese caso la solicitud será denegada automáticamente.

13. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. La persona o empresa beneficiaria queda obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

14. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

15. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud, implica la aceptación de las bases que la regulan.

16. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán el nombre e importe de las personas y empresas beneficiarias.

17. Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del

RLGS. Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la LRJAPAC, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

18. Normativa aplicable y posibilidad de recurso

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en las bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la LRJAPAC y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Contra la presente resolución podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Segundo.- Convocar las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLCEmprende 2014”, con arreglo a las citadas Bases.

Tercero.- Publicar tanto las Bases como la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación, a contar desde el día siguiente al de su publicación, anuncio que quedará expuesto tanto en el Tablón de Edictos Electrónico como en la página web municipal www.valencia.es.

Cuarto.- Autorizar un gasto de 90.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640-24100-47000 (Propuesta Gasto Nº. 2014/03244 e ítem 2014/135020).

Quinto.- Condicionar la aprobación de las Bases y la Convocatoria a la emisión favorable, por parte de las Consellerías competentes en cada caso, de los informes vinculantes sobre inexistencia de duplicidades y de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la LRBRL en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local."



46. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2014-000176-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació.	

"Fets

ÚNIC.- Les empreses GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.; GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.; GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A., IBERDROLA, C.U.R., S.A., i TECNOLOGÍA E INGENIERIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS AVANZADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (TISSAT) han presentat al cobrament les factures pels serveis de subministrament d'electricitat corresponents als períodes de juny i juliol de l'any 2014 en el cas de l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A i per subministraments de gas natural en el mateix període en les altres dues empreses, GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.; i GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.; així com les factures pel servei d'informació telefònica "010" en el cas de l'empresa TISSAT corresponent als mesos de juny i juliol d'enguany, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110-92050-22100 (Energia Elèctrica-Dependències), CD110-32301-22100 (Energia Elèctrica-Col·legis), CD110-16500-22100 (Energia Elèctrica- Enllumenat públic), CD110-92050-22102 (Gas), i CD110-92500-22799 (Servei Atenció Telefònica "010"), que han estat degudament conformades pel Servei de Serveis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost de 2014, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de gastos tipus "R", en fase ADO, número 2014/3173, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Al anterior fet el s'aplica els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- La Base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició”.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministres d'electricitat i gas natural i als de servei d'atenció telefònica "010", emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:



NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G., S.A.	46.160,80
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	506,19
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	2.731.241,06
A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.	167.072,04
	T I S S A T	
A46682738	(TECN.ING.SERV.AVANZ.TELEC.)	35.924,30
	Suma	2.980.904,39

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent pressupost, i segons la proposta de gastos, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex.



Relació D.O. número 2014/3224

SERVEIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2014-176 RECONEXIEMENT OBLIGACIÓ DESPESES ANY EN CURS

Nº Factura	Data	Provider	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
383/2014	09/07/2014	TISSAT (TECNING.SERV.AVANZ.TELEC.)	16.647,18	JUNY 2014. SERVEI A TÈNIO TÈLF. "010"	CD110 92500 22799	2014/3173	2014/132090	2014/17607	16.647,18
431/2014	25/08/2014	TISSAT (TECNING.SERV.AVANZ.TELEC.)	19.277,12	JUL. 2014. SERVEI A TÈNIO TÈLF. "010"	CD110 92500 22799	2014/3173	2014/132120	2014/17609	19.277,12
Total Aplicació Pressupostària CD110 92500 22799									
FE1432114987973	30/06/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	22.269,53	Juny/2014 Gas Natural	CD110 92050 22102		2014/133800	2014/17723	22.269,53
FE14321152089215	31/07/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	23.891,27	Juliol/2014 Gas Natural	CD110 92050 22102	2014/3173	2014/133820	2014/17745	23.891,27
FE143710644956930	30/06/2014	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	181,74	Juny/2014 Gas Natural Pinedo	CD110 92050 22102		2014/133830	2014/17747	181,74
FE14371064920072	31/07/2014	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	324,45	Juliol/2014 Gas Natural Pinedo	CD110 92050 22102		2014/133860	2014/17750	324,45
Total Aplicació Pressupostària CD110 92050 22102									
REM: 23399	31/07/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	52.038,65	Juliol/2014 Electr.BT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/133870	2014/17751	52.038,65
REM: 120	01/09/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	101.030,44	Agost/2014 Electr.BT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/133880	2014/17752	101.030,44
PI141420000239467	15/07/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	619.497,38	Juny/2014 Electr.BT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/133890	2014/17753	619.497,38
PI141420000256210	15/07/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	639,53	Juny/2014 Electr.BT Enllumenat Event.	CD110 16500 22100	2014/3173	2014/133900	2014/17755	639,53
PI141420000252010	15/07/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	90.145,35	Juny/2014 Electr.AT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/133910	2014/17757	90.145,35
PI141420000295417	12/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	98.410,37	Juliol/2014 Electr. AT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/133920	2014/17758	98.410,37
PI141420000306950	12/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	2.142,13	Juliol/2014 Electr.BT Enllumenat Event.	CD110 16500 22100		2014/133930	2014/17760	2.142,13
PI141420000290167	19/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	649.850,64	Juliol/2014 Electr.BT Enllumenat	CD110 16500 22100		2014/133940	2014/17761	649.850,64
Total Aplicació Pressupostària CD110 16500 22100									
REM: 23398	31/07/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	183,59	Juliol/2014 Electr.BT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/133950	2014/17762	183,59
REM: 119	01/09/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	607,13	Agost/2014 Electr.BT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/133960	2014/17763	607,13
PI141420000239463	15/07/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	101.355,78	Juny/2014 Electr.BT Col·legis	CD110 32301 22100	2014/3173	2014/133970	2014/17764	101.355,78
PI141420000246484	15/07/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	22.419,66	Juny/2014 Electr.AT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/134000	2014/17769	22.419,66
PI141420000292739	12/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	20.340,46	Juny/2014 Electr.AT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/134020	2014/17773	20.340,46
PI141420000290158	12/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	67.973,72	Juliol/2014 Electr. BT Col·legis	CD110 32301 22100		2014/134060	2014/17779	67.973,72
Total Aplicació Pressupostària CD110 32301 22100									
REM: 23397	31/07/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	7.114,76	Juliol/2014 Electr.BT Dependències	CD110 92050 22100		2014/134100	2014/17783	7.114,76
REM: 118	01/09/2014	IBERDROLA C.U.R., S.A.	6.097,47	Agost/2014 Electr.BT Dependències	CD110 92050 22100		2014/134120	2014/17785	6.097,47
PI141420000241529	15/07/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	359.861,69	Juny/2014 Electricitat AT Dependències	CD110 92050 22100	2014/3173	2014/134140	2014/17787	359.861,69
PI141420000239465	15/07/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	135.375,35	Juny/2014 Electricitat BT Dependències	CD110 92050 22100		2014/134170	2014/17790	135.375,35
PI141420000290178	12/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	407.836,90	Juliol/2014 Electricitat AT Dependències	CD110 92050 22100		2014/134190	2014/17792	407.836,90
PI141420000290159	12/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	155.392,10	Juliol/2014 Electricitat BT Dependències	CD110 92050 22100		2014/134200	2014/17795	155.392,10
Total Aplicació Pressupostària CD110 92050 22100									
Suma									2.980.904,39
Suma TOTAL									2.980.904,39

Suma 2.980.904,39

IMPORTS PER EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G., S.A.	46.160,80 €
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	506,19 €
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	2.731.241,06 €
A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.	167.072,04 €
A46682738	TISSAT (TECNING.SERV.AVANZ.TELEC.)	35.924,30 €
Suma		2.980.904,39 €

47. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2014-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"PRIMERO.- El día 17 de octubre de 2014, el Intendente General Jefe, D. *****, emitió un informe basado en la documentación que el Intendente General de la División de Recursos Humanos, Sistemas y Planificación, D. *****, le había remitido. Del citado informe se desprende que el día 4 de octubre de 2014, el Agente D. ***** se personó a la realización del Servicio operativo 53/4 "Marcha Cicloturista" a las 09.15 horas cuando debía estar en el punto asignado a las 07.30 horas. Se da la circunstancia de que se intentó su localización telefónica sin que respondiera a la llamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del Agente D. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al Agente D. *****.

II.- El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a.

III.- El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV.- Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº 21005), Agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de



responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al presentarse para la realización del servicio operativo 5/34 "Marcha Cicloturista", que tenía nombrado el día 4 de octubre de 2014 a las 09.15 horas en lugar de hacerlo en el punto asignado a las 07.30 horas.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a D^a. *****, Intendente Principal de la Policía Local, quien deberá designar Secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

48. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 25 de juliol de 2014.	

"De conformidad con el artículo 175 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente 01401/2014/60, donde por Doña *****, mediante escrito de fecha 03/09/2014 presentado en el Registro de Entrada de Amadeo de Saboya, 11 el mismo día, y con entrada en este Servicio de Policía Local el día 11 del mismo mes y año, se formula recurso de reposición contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014, por el que se acordaba aprobar la propuesta de sanción consistente en apercibimiento que no implicará la inmovilización en el escalafón a la Agente Doña *****, se emite el siguiente INFORME, con arreglo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por la recurrente, se plantean objeciones al Acuerdo objeto de reposición alegando, en síntesis, no haber tenido en cuenta la totalidad de las alegaciones formuladas, falta de prueba de cargo y vulneración del principio de presunción de inocencia.

SEGUNDO.- El Acuerdo impugnado da respuesta a todas las cuestiones planteadas valorando las alegaciones formuladas por la recurrente, y precisamente haciendo una valoración conjunta de todas ellas, el Sr. Instructor del expediente concluye determinando los hechos probados que constan en la Propuesta de Resolución (folios 48 a 50). Cuestión distinta es que atendiendo a la práctica de la prueba en su conjunto se fije una valoración disímil a la efectuada por el Instructor, dando lugar la probanza que acrediten unos hechos distintos.

TERCERO.- En el presente caso, la prueba practicada apreciada en su conjunto desde la lógica y máximas de experiencia, no permiten determinar indicios suficientes para enervar o destruir el principio constitucional citado. Ante las versiones contradictorias ofrecidas por la expedientada Sra. ***** y el Intendente Sr. *****, la prueba testifical, obrante a los folios 46 y 47, tan solo ofrece indicios de la existencia de algún conflicto entre los anteriores acaecido



cinco o diez minutos antes de hacer acto de presencia el testigo, lo cual no añade nada nuevo puesto que se reconoce que mantuvieron una conversación discrepante en torno a si la Agente ahora expedientada se encontraba leyendo el periódico o haciendo crucigramas, lo cual no es objeto del presente proceso.

Todo ello determina la no aceptación de los hechos probados sustituyéndolos por los siguientes: El día 11 de marzo de 2014 la Agente ***** comenzó, a las 06,15 horas, la prestación de su servicio consistente en el visionado y control de las cámaras de vigilancia que rodean el edificio municipal sede del Ayuntamiento de Valencia sito en la antigua Tabacalera a las 06,15 horas; produciéndose una conversación discrepante entre la Agente y el Intendente Sr. *****en relación a si ésta desatendía o no sus funciones por leer el periódico o realizar algún tipo de pasatiempo.

CUARTO.- Obra en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal por el que se considera procedente acoger las alegaciones formuladas por la expedientada y estimar el recurso de reposición planteado, y aún cuando este informe no es vinculante para el órgano sancionador, es lo cierto que las consideraciones en él contenidas son compartidas por acertadas.

Así las cosas se debe determinar que no existe prueba practicada con todas las garantías que posea rango o entidad suficiente para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud del artículo 116 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es competente para resolver el recurso de reposición la Junta de Gobierno Local, al tener la competencia para dictar el acto administrativo recurrido.

II.- El recurso de reposición fue presentado en el plazo establecido en el art. 117 de la citada Ley 30/1992; pues el acto administrativo fue notificado el día 8 de agosto de 2014 y el recurso fue presentado el día 3 de septiembre del mismo año.

III.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2-h del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29/12/2006 (B.O.P. 31/01/2007).

IV.- En cuanto al fondo del asunto, no existe prueba suficiente de responsabilidad disciplinaria respecto de los hechos que aquí se examinan, siendo, en consecuencia, de aplicación el principio de presunción de inocencia consagrado por nuestro texto constitucional en su artículo 24.2 y por ende, procederá estimar el recurso de reposición planteado.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, en virtud de las actuaciones que obran en el expediente y de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014, recaído en expediente disciplinario 01401/2014/60 dejándolo sin efecto, y declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado a la Agente Doña ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

49. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000273-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Educo Servicios y Proyectos Educativos, SL.	

"HECHOS

Primero.- Que, a tenor de la Moción del Concejal de Deportes y Juventud de fecha 11 de septiembre de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Educo Servicios y Proyectos Educativos, S.L., correspondiente a las facturas emitidas por esta empresa por la Prestación del Servicio de Educación Ambiental en la Alquería Félix durante los días del 16 al 31 de julio y el mes de agosto de 2014. Estas facturas han sido emitidas por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de alimentación es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. ED14-402 por importe de 1.686,24 € (mil seiscientos ochenta y seis euros con veinticuatro céntimos); y factura nº. ED14-423 por importe de 3.267,21 € (tres mil doscientos sesenta y siete euros con veintidós céntimos), de fechas 2 de agosto y 3 de septiembre de 2014, respectivamente, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. Los números de los documentos de obligación son 2014/17856 y 2014/17857, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Educo Servicios y Proyectos Educativos, S.L. (B96895834), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/3286. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes: ED14-402 de fecha 02-08-14 por importe de 1.686, 24 €, Propuesta 2014/03225 e Ítem 2014/134560; y factura ED14-423 de fecha 03-09-14 por importe de 3.267, 21 €, Propuesta 2014/03225 e Ítem 2014/134570; siendo el importe total 4.953, 45 €."

50. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000274-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Transvía, SL.	

"HECHOS

Primero.- Se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Transvía, S.L., correspondiente a las facturas emitidas por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud. Estas facturas han sido emitidas con anterioridad a la autorización del gasto.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto de las siguientes facturas: nº. A-0700216 por importe de 1.451,74 €, nº. 0700264 por importe de 2.011,94 €, nº. A-0800001 por importe de 1.976,38 €, nº. A-0800141 por importe de 1.451,74 €, nº. A-0800142 por importe de 581,24 € y nº. A-0800143 por importe de 725,87 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número de los documentos de obligación son: 2014/17861, 2014/17863, 2014/17866, 2014/17869, 2014/17870 y 2014/17871, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Transvía, S.L. (B46036398), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación del servicio de transporte en las actividades realizadas por la Concejalía de Juventud,



con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22300 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/3288. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes (Propuesta nº. 2014/3227): nº. A-0700216 por importe de 1.451,74 € e ítem 2014/134610; nº. 0700264 por importe de 2.011,94 € e ítem 2014/134620; nº. A-0800001 por importe de 1.976,38 € e ítem 2014/134630; nº. A-0800141 por importe de 1.451,74 € e ítem 2014/134660; nº. A-0800142 por importe de 581,24 € e ítem 2014/134670 y nº. A-0800143 por importe de 725,87 € e ítem 2014/134680, siendo el importe total de 8.198,91 €."

51. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar l'acta de concessió de les ajudes al sector del teatre, circ i dansa 2014.	

"En fecha 27 de junio de 2014 se aprobaron las Bases que habían de regir la campaña de Ayudas del Ayuntamiento de Valencia al sector del Teatro, Circo y Danza, y que fue publicado en el B.O.P. el 9 de julio de los corrientes. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014 aprobó la composición del Jurado-Comisión Técnica de Valoración que habría de intervenir en la concesión de las ayudas económicas a las empresas del sector del teatro, circo y danza.

Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 32 solicitudes de ayuda de empresas y entidades del sector teatral y circense, 8 del ámbito de la danza y 8 que solicitaban las ayudas destinadas a las asociaciones profesionales del sector.

La lógica exigencia de un análisis pormenorizado y cuidadoso de las solicitudes, proyectos y demás documentación presentada, ha requerido reuniones sucesivas de la Comisión Técnica Valoradora los días 9 y 10 de septiembre.

Como fruto de esas sesiones, ha resultado la valoración que se recoge en el Acta de fecha 10 de septiembre de 2014.

El servicio Fiscal de Gastos emite informe favorable y procede a la fiscalización previa del Acta resultante.

No se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico, que a continuación se relacionan:

1.- Que las subvenciones otorgadas por las Entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



2.- Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el Expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3.- Que el expediente de concesión de ayudas se halla en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 5.1. de la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, y como está previsto en los art. 23 y siguientes de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm.15 de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad con la Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura en la que se propone aprobar las Bases de Ayudas al Teatro, Circo y Danza, el Informe favorable de la Intervención Municipal, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014 en el que se aprueban dichas Bases, el Acta del Jurado de la Comisión Técnica de Valoración y los informes de los Servicios de Acción Cultural y del Servicio Fiscal de Gastos, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Aprobar el Acta y la aportación económica, en concepto de Ayudas al Sector del Teatro, Circo y Danza, que a continuación se relaciona:

ENTIDAD	N.I.P	SUBV.	PROP.	ITEM.
L'HORTA TEATRE	25590	11.000,00.	2014/01549	2014/140380
GRAN FELE S.L.	5365	10.000,00.	2014/01549	2014/140390
OLYMPIA METROPOLITANA S.A.	5229	8.500,00.	2014/01549	2014/140400
ARDEN PRODUCCIONES S.L.	17364	8.500,00.	2014/01549	2014/140410
COMPANYIA TEATRE MICALET S.L.	16575	8.500,00.	2014/01549	2014/140420
*****	*****	7.500,00.	2014/01549	2014/140430
TEATRO DE LO INESTABLE S.L.	24479	7.500,00.	2014/01549	2014/140440
*****	*****	7.500,00.	2014/01549	2014/140450
PAVANA PRODUCCIONS S.L.	11739	5.000,00.	2014/01549	2014/140460
TEATRO MARIONETAS LA ESTRELLA S.L.	19914	5.000,00.	2014/01549	2014/140470
ZIRCÓ PRODUCCIONES S.L.	17538	5.000,00.	2014/01549	2014/140480



*****	*****	5.000,00.	2014/01549	2014/140490
ANEM ANANT TEATRE C.B.	19911	3.500,00.	2014/01549	2014/140500
CIRCULO DE LA ESCENA S.L	24478	3.500,00.	2014/01549	2014/140510
*****	*****	3.500,00.	2014/01549	2014/140520
ESPECTACULOS PINKERTON S.L.	33927	3.500,00.	2014/01549	2014/140530
IMPREBIS 2000 S.L.	18168	3.500,00.	2014/01549	2014/140540
PANICMAP PROYECTOS ESCENICOS SCP.	33091	3.500,00.	2014/01549	2014/140550
ELECTRONICA Y COMUNICACIONES DE VALENCIA S.L.	36037	2.000,00.	2014/01549	2014/140560
*****	*****	2.000,00.	2014/01549	2014/140570
PROGES XXI SRL.	32122	2.000,00.	2014/01549	2014/140580
CARME TEATRE S.L.	22831	2.000,00.	2014/01549	2014/140590
SAGA PRODUCCIONES S.L.	18164	2.000,00.	2014/01549	2014/140600
COMPAÑÍA DE DANZA S.L.	32121	8.500,00.	2014/01549	2014/140610
*****	*****	7.500,00.	2014/01549	2014/140620
*****	*****	5.500,00.	2014/01549	2014/140630
LA COJA DANSA S.L.	32124	5.500,00.	2014/01549	2014/140640
GESTION DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA S.L.	31861	4.500,00.	2014/01549	2014/140650
PROYECTO TITOYAYA S.L.	28558	4.500,00.	2014/01549	2014/140660
*****	*****	4.000,00.	2014/01549	2014/140670
ACTORS I ACTRIUS PROF.VAL. (AAPV)	16696	3.000,00.	2014/01549	2014/140680
ASS. VAL. D'EMPRESES DE TEATRE I CIRC (AVETID)	16616	2.775,00.	2014/01549	2014/140690
AS. PROFESIONALES DE LA DANZA COM. VAL.	16588	2.775,00.	2014/01549	2014/140700
FED. DE ESPACIOS TEATRALES INDEPENDIENTES (FETI)	24391	2.420,00.	2014/01549	2014/140710
AS. VALENCIANA DE EMPRESAS DE DANZA (AVED)	22850	2.400,00.	2014/01549	2014/140720
ASS. PROFESSIONALS DE CIRC COM. VAL.	16588	2.400,00.	2014/01549	2014/140730

Segundo.- Dicha ayuda económica, será con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias ED 260/33510/48912 del vigente Presupuesto (Propuesta 2014/01549 – Items 2014/070030, 2014/070040 y 2014/070050).



Tercero.- El pago de las ayudas referidas se realizará por una sola vez, no siendo invocable como precedente. La justificación de las ayudas recibidas deberá verificarse en el plazo de tres meses desde la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Base 7 del Capítulo I de la Concesión de Ayudas.

Cuarto.- Considerar que las solicitudes presentadas por Bramant Teatre, S.L. (38 puntos), Teatre La Caixeta, S.L. (37 puntos), Larvarium Coop. V. (36 puntos), Forum Teatre i Educació, S.L. (35 puntos) y Escuela del Actor, S.L. (34 puntos), en la modalidad de Teatro, ***** (33 puntos), en la modalidad de Danza y la Associació Valenciana de Circ (25 puntos), en la modalidad de Asociaciones Profesionales del Sector, no han alcanzado la puntuación suficiente para percibir ayuda, de conformidad con el Acta.

Quinto.- Declarar excluidas las solicitudes a las Ayudas de Teatro y Circo presentadas por ***** , Teatre de l'Abast, Asociación Noctámbulos y Asociación Cultural El Punto G, por incumplir la Base 10 del Capítulo II de Concesión de Ayudas y la solicitud a las Ayudas a las Asociaciones Profesionales del sector del Teatro, Circo y Danza presentada por la Asociación Nacional de Teatro ANDTA-CARAMBA, por incumplir las Bases 18 y 20 del Capítulo IV de la Concesión de Ayudas, de conformidad con el Acta."

52. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2014-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de setembre de 2014, sobre acceptació d'una donació.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

05/09/2014: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aceptó la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D. ***** , relativa a una serie de mobiliario antiguo de su propiedad que en el mismo se relaciona, para su incorporación a los fondos del Museo de la Ciudad.

16/08/2014: Informe emitido por la Técnico Superior de la Sección de Museos y Monumentos competente en la materia, en el que hace constar la comparecencia del donante referenciado en las dependencias del Museo de la Ciudad el pasado 15 de octubre, en la que comunicó su voluntad de que se modifique el texto del acuerdo de aceptación referenciado en el punto primero, haciendo constar en el mismo las siguientes matizaciones:

1) Que los muebles y demás enseres donados, no solo deben adscribirse al Museo de la Ciudad, sino también permanecer expuestos sin que puedan salir del Palacio del Marqués de Campo.

2) Que son 4 y no 2 el número de sillas de estilo Adams que dona al Ayuntamiento.

3) Que la colcha de seda dorada donada deberá destinarse a retapizar la sillería isabelino-alfonsina.



En el mismo, la Técnico Municipal ha informado favorablemente las modificaciones solicitadas por el donante y las condiciones para la inclusión de las dos nuevas sillas en el inventario municipal, señalando que deberá cambiarse en el texto aprobado la palabra "nogal" por "caoba" en la referencia tanto en la sillería isabelino-alfonsina como en la cómoda valenciana, así como que el despacho de la firma Albacar incluye también un sofá que deberá darse de alta en el Inventario Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

2º.- Los artículos 10 c) y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establecen que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a restricción alguna. La presente donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

3º.- El órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución R.A. nº 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Modificar el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, por el que se aceptó la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D. *****, relativa a una serie de mobiliario antiguo de su propiedad que en el mismo se relaciona, incluyendo las modificaciones solicitadas por el donante y las matizaciones señaladas por la Técnico Municipal competente en la materia en informe de fecha 16 de octubre de 2014. El punto primero del acuerdo referenciado quedará establecido con el siguiente tenor literal:

"Primero.- Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D. *****, de la serie de mobiliario antiguo que se relaciona a continuación para su adscripción los fondos del Museo de la Ciudad, bajo la condición de que deberán permanecer siempre expuestos en la sede del mismo, el Palacio del Marqués de Campo, sin que pueda autorizarse su salida del mismo. Los bienes se incluirán en el Inventario de Bienes Municipales según lo establecido en dos informes emitidos por la Técnico Superior de la Sección de Museos y Monumentos que obran en el expediente:

- Cuatro sillas de madera de peral, de estilo Adams, de hacia 1915.



- Una sillería de caoba isabelino-alfonsina, compuesta por un sofá, dos sillones y seis sillas.
- Dos lámparas de plata del siglo XIX.
- Una escribanía de concha de finales del siglo XIX.
- Un despacho de la firma Albacar de hacia 1880-1890, compuesto por sofá, sillón de escritorio, dos sillones y seis sillas.
- Un refrescador inglés del siglo XIX.
- Una cómoda valenciana de caoba con marquetería de mitad del siglo XVIII.
- Una cómoda-escritorio de nogal de la segunda mitad del siglo XVIII.
- Una colcha de seda de color dorado destinada a retapizar la sillería isabelo-alfonsina.
- Una pareja de candelabros de bronce del siglo XVII."

53. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-004444-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el coeficient de revisió de preus del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació Iniciatives Solidàries per al desenvolupament d'un programa de formació i ocupació per a jòvens amb dificultats d'accés a este.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de Julio de 2012, se aprueba la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidàries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, por la cantidad anual de 46.087,44 €.

En la cláusula 8ª del Convenio se señala que anualmente se revisará la aportación económica en base al I.P.C. del año anterior.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 4 de Octubre de 2013 aprueba la primera revisión de precios, quedando fijado el importe del Convenio en 46.917,01 € con efectos de 1 de Agosto de 2013.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 09-09-14, sobre la segunda revisión de precios, señalando el 1,4% de incremento sobre el importe original del convenio. Aplicando este incremento al precio anual del Convenio, resulta 46.732,66 €, con efectos de 1 de Agosto de 2014.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al importe original del Convenio para el periodo de 1 de Agosto de 2014 a 31 de Julio de 2015.

Importe anual del Convenio _ 46.087,44 €



Nuevo precio anual _ 46.732,66 €

Diferencia precios Agosto 2013 a Julio 2014 ____ 645,22 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 1,4 % sobre el importe original del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidàries (CIF G-96206941) para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, quedando fijado el nuevo precio en 46.917,01 anuales, con efectos de 1 de Agosto de 2013.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 645,22 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48911, para atender el incremento por revisión de la aportación económica desde el 1 de Agosto de 2014 al 31 de Julio de 2015, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: Año 2014 548,44 €, y año 2015 96,78 €. Ppta. 3247/14, Items 135120/14 y 4450/15.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

54. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2014-001074-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 668-X, de 14 de juliol de 2014.	

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha de 26 de junio de 2014 D^a. ***** y D^a. ***** , titulares de los permisos n^os. *****y *****para ejercer la actividad de venta en el mercado periódico festivo de la Plaza Redonda presentaron sendas instancias solicitando transferir sus permisos a la Asociación Cultural Nueva Acrópolis. Dichas solicitudes generaron los expedientes 02901/2014/1074 y 02901/2014/1075, expedientes que se acumularon por su evidente conexión entre ellos al solicitarse la transferencia de los permisos a la misma persona jurídica, la asociación Nueva Acrópolis.

SEGUNDO.- En relación con la citada solicitud, mediante resolución n^o. x-668 de fecha 14 de julio de 2014 se resolvió desestimar las solicitudes de transferencia por considerar que la consideración de la citada asociación como entidad sin ánimo de lucro, resulta incompatible con el ejercicio de la venta de forma habitual en un mercadillo. Una vez notificada la susodicha resolución a los interesados por parte de la asociación Nueva Acrópolis se presenta recurso de reposición en fecha de 14 de agosto de 2014. En el mismo presenta renuncia a la solicitud de transferencia del permiso n^o. ***** , cuya titularidad corresponde a D^a. ***** Dado traslado del recurso a los interesados en fecha de 22 de septiembre de 2014 D^a. ***** presenta instancia



en que manifiesta su conformidad con la renuncia a la transmisión. Asimismo en la misma fecha D^a. ***** presenta instancia manifestando su conformidad con el recurso presentado por Nueva Acrópolis.

TERCERO.- En el recurso presentado se afirma que el código de comercio legitima a la asociación a ejercer la actividad de venta no sedentaria. Asimismo se afirma que el Decreto 65/2012 faculta el ejercicio de la venta no sedentaria a las personas físicas y jurídicas. Se afirma también que se encuentran de altas en el I.A.E correspondiente y que como tal acto de comercio estas asociaciones tienen un ánimo de lucro, aunque a efectos tributarios se les califique como entidad sin ánimo de lucro. Asimismo y en cuanto a nuestra afirmación de que la asociación tiene el ejercicio de la venta como fin secundario manifiesta que el decreto valenciano establece que se considera como venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad. Por tanto la habitualidad u ocasionalidad del ejercicio de una actividad no puede implicar desproveer al recurrente de la condición de comerciante. Por todo ello se solicita se autorice la transmisión de la autorización nº. 4106, renunciando en la misma a la transmisión de la autorización nº 4023. En relación con dicho recurso cumple informar lo siguiente:

El artículo 3 del Decreto 65/2012, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana establece que la venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluida las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad de comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal, y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso. El artículo 4 del citado decreto incluye entre las manifestaciones de venta no sedentaria la realizada en mercados de venta no sedentaria, habituales de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y en emplazamiento previamente determinado, como es el caso del mercado de la Plaza Redonda. En su artículo 5 excluye del ámbito de aplicación del decreto la venta realizada por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, religiosa, sindical o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas. Y es en este tipo de entidades en donde se engloba la entidad Nueva Acrópolis, la cual en el artículo 1 de sus estatutos se define como entidad asociativa sin ánimo de lucro que tiene en su objeto social de la entidad el instruir a sus componentes sobre el conocimiento específico de la filosofía, el arte y la ciencia. Por tanto de la lectura del decreto se desprende que las entidades sin ánimo de lucro, no pueden participar con carácter regular en un mercado de tipo periódico como es el mercado periódico festivo de la Plaza Redonda, como así lo indica el hecho de que se les excluya del ámbito de aplicación del decreto. Cuando se afirma en la resolución recurrida que para el ejercicio de la venta no sedentaria se requiere la condición de comerciante, se refiere a la venta no sedentaria realizada con carácter periódico, no excluye en ningún caso, que por estas entidades sin ánimo de lucro se pueda ejercer la venta no sedentaria mediante la organización de mercadillos de carácter ocasional y con el fin de recaudar fondos para los fines de la asociación. Recordemos que el artículo 3 del decreto afirma que se requiere la dedicación profesional al ejercicio del comercio al por menor. Cuando se menciona por parte de Nueva Acrópolis que desde el año 1992 se viene ejerciendo la actividad de venta de forma habitual y por tanto si está o no dado de alta en el I.A.E y si podrían entrar o no en la definición que el código de comercio da de comerciante es un tema que no es objeto de discusión en este momento.



Por último, y en cuanto a la renuncia a la solicitud de transferencia del permiso nº. 4023, habiéndose presentado instancia ratificándose en la solicitud por parte de la titular del permiso, procede acceder a la renuncia presentada.

CUARTO. - El Servicio Jurídico Municipal en fecha de 17 de octubre emite informe mostando su conformidad con la propuesta de desestimación del recurso presentada por el Servicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la Asociación Cultural Nueva Acrópolis y por tanto no autorizar la transferencia del permiso nº. *****, cuya titularidad corresponde a D^a. ***** y aceptar la renuncia a la solicitud de transferencia del permiso nº. *****, cuya titularidad corresponde a D^a. *****."

55. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar el reintegrament total d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajuda municipal a la contractació 2013.	

"Vistas las correspondientes actuaciones y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2014, por el que se inicia el procedimiento de reintegro parcial de subvención percibida por Quatre Temps Motors Sport, SL, de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2013, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 120, de 22 de mayo de 2013.

Según disponen las Bases Reguladoras en el punto 5 c) "Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias", éstas quedan obligadas a mantener el empleo creado durante un año, como mínimo. Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación, mediante consulta de vida laboral de la persona contratada, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo.- Presentada solicitud de ayuda por la entidad QUATRE TEMPS MOTORS SPORT, S.L., con CIF B98536568, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de Ayuda Municipal, a favor, entre otros beneficiarios, de la propia interesada, de una ayuda o subvención por importe de 6.000,00 €, por la contratación indefinida del trabajador D. *****, en fecha 28 de mayo de 2013 como mecánico y ajustador de vehículos de motor (exp. 2013/153).

La ayuda se hizo efectiva con fecha 14 de enero de 2014.

Tercero.- Transcurrido un año en exceso desde que el trabajador fuera dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 28 de mayo de 2013, correspondiendo al Servicio de Empleo el control y seguimiento de las ayudas concedidas (puntos 14 de las Bases Reguladoras), se comprueba mediante consulta de Vida Laboral, que el trabajador fue dado de baja en la empresa con fecha 20 de febrero de 2014, habiendo mantenido la relación laboral un total de 269 días; incumpliendo la condición de las ayudas establecida en el punto 5c) de las Bases.

Cuarto.- Previos los informes técnicos, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014, notificado el 18 del mismo mes y año, se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 1.578,09 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo máximo de 15 días para poder alegar o presentar los documentos o justificaciones que estimase oportunos. Sin que hasta la fecha se haya formulado ningún tipo de alegaciones.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Dichos hechos se estiman constitutivos de causa de reintegro de la cantidad percibida y de la exigencia de intereses de demora, al amparo del artículo 37.1 apartado f) y del artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), al considerarse incumplida la obligación impuesta por la Administración de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, conforme a la exigencia del punto 5 c) de las Bases reguladoras.

En relación a la aplicación del criterio de proporcionalidad respecto a la cantidad a reintegrar, dispone el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que «cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. Esta previsión ha sido recogida expresamente por el punto 15 (último párrafo) de las Bases Reguladoras, que señala para los casos de incumplimiento parcial, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas.

Circunstancias que se estima concurren en el presente caso, pues la beneficiaria ha mantenido el puesto de trabajo durante 269 días, de los 365 días exigidos en las Bases Reguladoras; por lo que, de conformidad con el citado artículo y según el informe del Técnico, cabe aplicar el criterio de proporcionalidad en el reintegro de la cantidad percibida, y en atención a éste criterio, el importe por el que procede su devolución, asciende a la cantidad de 1.578,09 €.

II.- En cuanto a los intereses de demora, según el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones, procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro; en el presente caso, desde el día 14/01/2014, hasta la fecha



de la presente propuesta 19/09/2014, siendo el tipo aplicable, según el citado artículo 38.2 de la LGS, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Para el ejercicio 2014, la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, fija el tipo de interés de demora en el 5% hasta el 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la interesada por la ayuda a reintegrar de 1.578,09 €, ascienden a la cantidad de 53,83 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial del cómputo la fecha del ingreso de la subvención, 14/01/2014, y como fecha final, la de la propuesta de acuerdo, 19 /09/2014, según el siguiente detalle:

Fecha Inicial Fecha Final Tipo Nº. días Importe

14/01/2014 19/09/2014 5,00 238 53,83 €

TOTAL INTERESES 53,83

LIQUIDACION+INTERESES 1.631,92 €

En base a lo expuesto, y a la vista de los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reintegro de la ayuda, por la cantidad de 1.578,09, concedida a la entidad QUATRE TEMPS MOTORS SPORT, S.L., con CIF B98536568, en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2014, hasta la fecha de la propuesta, 19 de septiembre de 2014, y que ascienden a la cantidad de 53,83 €; lo que suma un total a reintegrar de 1.631,92 €.

Segundo.- Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2014 10 90 4 (expte. 206/2014), por importe de 1631,92 €, y la relación de liquidaciones nº. 2014/3634, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por parte del interesado."

56. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000282-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la disposició del gasto i el reconeixement de l'obligació en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2014 (2n procediment).	

"Vistas las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014 y las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2014, objeto del segundo procedimiento; y vistos los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, de los que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de marzo de 2014, se dispuso aprobar las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, y proceder a su convocatoria. Publicadas en el B.O.P.V nº. 85 de 10 de abril de 2014, obran incorporadas mediante fotocopia a las presentes actuaciones.

Dichas Bases preveían en el punto 7. "Financiación" una asignación presupuestaria de 400.000,00 €, que ha sido ampliada hasta el total de 500.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, en virtud de la Resolución nº. 515, de fecha 18 de agosto de 2014, de la Alcaldía-Presidencia en funciones.

Segundo.- El punto 11.3 "Procedimiento de concesión" de las Bases Reguladoras establece respecto a la convocatoria, que se resolverá mediante tres procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 31 de mayo de 2014; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio; y el tercero, para las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 3 de septiembre de 2014.

Tercero.- Abierto el plazo de presentación de solicitudes al siguiente día de su publicación en el B.O.P.V., resuelto el primero de los procedimientos por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014, en el que se concedieron ayudas por importe de 81.000,00 €, las presente actuaciones tienen por objeto la resolución del segundo procedimiento: solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y 31 de julio de 2014, que registran un total de 108, conformando los listados de las relaciones anexas a la propuesta.

Cuarto.- Por los técnicos del Servicio de Empleo se ha procedido a su valoración con arreglo a los criterios establecidos en las Bases reguladoras, proponiendo la estimación o denegación de las solicitudes; obrando en el expediente los informes técnicos acreditativos de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I a la propuesta, han realizado la contratación para la que se solicita la subvención; se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no tienen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo; no son deudores por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio y cumplen los demás requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

Quinto.- Consta asimismo en el expediente, Propuesta de Gasto segregada por importe total de 319.000,00 €, y nueva Propuesta de Gasto en la que se dispone de un importe de 71.000,00 €, ambas con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo".

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, publicadas en el BOPV de 10 de abril de 2014, en especial, los puntos 11 y 12, relativos al procedimiento de concesión y competencia de la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos; éste último en relación con la RA. nº. 15 de 23 de abril de 2013.

II.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en especial, artículos 13, 23 y ss. y 34, que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de gestión presupuestaria.

III - La Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014 en cuanto establece las disposiciones comunes y demás requisitos que han de reunir las solicitudes de subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I (A1) a la propuesta, que consta en el expediente, desde el primer beneficiario, ENROVINC, S.A., con CIF. A 46558318, hasta el último, MEDICAL TELESALUD, S.L., con CIF. B98520430.

La suma total de las ayudas recogidas en la relación anexa, que asciende a la total cantidad de trescientos diecinueve mil euros (319.000,00), se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo" del vigente Presupuesto, en la que se autorizó el gasto según la Propuesta de Gastos nº. 2014/ 00716, Ítem de Gasto 2014/035180, del que se segregan los nuevos items correspondientes a cada una de las disposiciones a favor de los beneficiarios.

Segundo.- Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayuda Municipal a la Contratación 2014, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I (A2) a la propuesta, que consta en el expediente, desde el primer beneficiario, MEDICAL TELESALUD, S.L., con CIF. B98520430, hasta el último, SOLACHE 2013, S.L., con CIF. B98528730.

La suma total de las ayudas recogidas en la relación anexa, que asciende al total de setenta y un mil euros (71.000,00), se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada "Transferencias para Fomento del Empleo" del vigente Presupuesto, en la que se autorizó el gasto, según la Propuesta de Gastos nº. 2014/ 02838, Ítem de Gasto 2014/ 115400, del que se segregan los nuevos items correspondientes a cada una de las disposiciones a favor de los beneficiarios. La cantidad pendiente de disponer, que asciende a 29.000,00 €, se trasladará al acuerdo posterior hasta agotar el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el punto 11.3 último párr. de las Bases Regulatoras.

Tercero.- De conformidad con el apartado 5.c) "Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias", de las Bases reguladoras, los beneficiarios de estas ayudas están obligados a mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social durante dicho periodo.

Si la persona contratada causa baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato.



Cuarto.- Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo II al presente acuerdo, que consta en el expediente, por los motivos que en el mismo se especifican, referidos a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras.

Quinto.- Tener por desistidos de su petición a los interesados relacionados en el Anexo III a la propuesta, que constan en el expediente, al haber comunicado su voluntad de renunciar a las solicitudes que indican, generalmente por causar baja los trabajadores contratados o por haberse excedido en el número de solicitudes presentadas.

Sexto.- De conformidad a lo previsto en el punto "12.5 Resolución de concesión de las ayudas", de las Bases reguladoras, ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las subvenciones concedidas."

57. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03202-2012-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS.- Proposa aprovar tècnicament el projecte modificat de 'Consolidació i rehabilitació estructural de l'antiga Farinera per a infraestructura sociocultural'.	

"INFORME CON PROPUESTA DE ACUERDO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2009 se aprobó el "Proyecto Básico de Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural" por un importe de 4.997.855,07 €, incluido IVA, coste de la obra, redacción y dirección del proyecto, acordándose solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección Territorial de Economía y Hacienda de Valencia, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009 de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Con fecha 26 de junio de 2009 se resuelve, por el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, autorizar la financiación del citado proyecto por dicho importe, con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, modificándose posteriormente dicha resolución, en lo relativo a las anualidades, por sendas Resoluciones de 3 de febrero de 2010, 21 de febrero y 16 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía nº. U-435 de 10 de marzo de 2011, siendo el Servicio de Proyectos Singulares el Servicio gestor y ante el evidente peligro de derrumbamiento, se encargó por vía de emergencia a las contratas municipales Secopsa Construcciones, S.A. y Arquitectura, Rehabilitación y Gestión, S.L. las obras y la dirección de obra para estabilizar la estructura y fachadas del edificio conocido como "Antigua Harinera", suscribiéndose el 22 de octubre de 2012 el acta de recepción de dichas obras y aprobándose la misma por Resolución de Alcaldía nº. 572-U de 1 de octubre de 2013.

TERCERO.- Por Resolución de Alcaldía nº. 5553-W, de 29 de diciembre de 2010, se resuelve adjudicar definitivamente el contrato para la prestación del servicio para la Redacción del Proyecto de Ejecución de las Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, a la mercantil Grupotec Servicios de Ingeniería, S.L., formalizándose dicho contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la citada mercantil el 15 de febrero de 2011.

Una vez redactado el proyecto, e informado favorablemente por el Servicio de Proyectos Singulares el 1 de julio de 2011, por la Comisión Municipal de Patrimonio el 3 de noviembre de 2011 y por la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos el 18 de noviembre de 2011, se aprueba técnicamente el "Proyecto de Ejecución de las Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural" por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2011.

Con posterioridad y vistos los informes del Servicio de Contratación de 23 de julio de 2012, de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de julio, del Servicio Fiscal de Gastos de 29 de agosto y de la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos de 26 de octubre, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012, se acordó aprobar el "Proyecto de Ejecución de las Obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural", aprobando los pliegos de condiciones de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigieron la licitación, convocando procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato y procediendo a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Con fecha 28 de febrero de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó declarar válido el procedimiento abierto celebrado para contratar la ejecución de las obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, conforme al proyecto aprobado.

CUARTO.- El 24 de marzo de 2014, y mediante Resolución de Alcaldía nº. 1511-W, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obras del "Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural" a D. *****.

QUINTO.- Por otro lado, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014 acuerda adjudicar el contrato para la ejecución de las obras del "Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural" a favor de la oferta económicamente más

ventajosa, la formulada por las mercantiles Dragados, S.A. y Grupo Bertolín, S.A.U., formalizándose el contrato el 11 de abril de 2014 entre el Ayuntamiento de Valencia y las citadas mercantiles, denominadas UTE La Harinera para esta ejecución de obra.

SEXTO.- El 16 de abril de 2014 y mediante comparecencia en el Servicio de Proyectos Urbanos se presenta el Plan de Seguridad y Salud del "Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural" por la UTE La Harinera, y tras el informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución, D. *****, y el informe técnico favorable del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 22 de abril de 2014, se aprueba el citado plan y la designación del coordinador por Resolución de Alcaldía nº. 319-U de 7 de mayo de 2014.

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de julio de 2013 se aporta documentación por el arquitecto de la Dirección Facultativa, como resultado de las conclusiones obtenidas tras el estudio del proyecto y las condiciones sobrevenidas como consecuencia de las obras de emergencia realizadas por el estado de ruina inminente detectado en el edificio que tuvieron como resultado el vaciado completo de la nave recayente a la fachada y de la nave de la antigua harinera.

Por los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos se informa con fecha 12 de julio de 2013 que los argumentos técnicos y patrimoniales planteados en dicha solicitud que obligan a la actualización del proyecto a la realidad existente y a la reconsideración de los puntos de partida, planteando una modificación del sistema estructural, suponen una mayor protección de las fábricas existentes sin comprometer su factura y en definitiva, realizar una actuación que permita de forma más adecuada la puesta en valor del interés patrimonial del edificio. Por dichos técnicos se concluye que es necesario que la Comisión Municipal de Patrimonio se pronuncie al respecto en base a la documentación aportada, que quedará recogida y ampliada en el necesario modificado del Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural.

Con fecha 18 de julio de 2013 la Comisión Municipal de Patrimonio emite el siguiente dictamen: "se dictamina favorablemente por la Comisión, haciendo suyo el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos, por entender que se mejora la puesta en valor del inmueble desde el punto de vista patrimonial."

OCTAVO.- Con fecha de registro de entrada 11 de abril de 2014, por la Dirección Facultativa adjudicataria del Contrato de Servicios de Dirección de Obras y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, de las obras del Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, se presenta escrito solicitando la elaboración de Proyecto Modificado de dicho proyecto y propuesta de honorarios.

A la vista de dicha documentación, por los Técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe con fecha 16 de abril de 2014 en el que se manifiesta que "del análisis realizado con los técnicos de éste Servicio y consultado el Servicio de Innovación sobre los usos previsibles, como destinatario final del edificio una vez se ejecuten las obras de consolidación estructural, se estima necesario considerar una nueva carga de cálculo de la estructura de 5,00

KN/m² en espacios diáfanos, en vez de 3,00 KN/m² considerados en el proyecto, que únicamente permiten zonas de acceso al público ocupadas por mesas y sillas. Al modificar éste hecho los parámetros iniciales del proyecto, se concluye que existe de origen una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse, siendo imprescindible su adecuación preceptiva a lo indicado en Código Técnico DB-SE-AE, de obligatorio cumplimiento.

Por otro lado, la afección del nuevo estado de cargas sobre la resistencia de los muros de fachada y su estabilidad, aconsejan descargar las fachadas, dada su naturaleza ya que son objeto de máxima protección. Todo esto obliga a la modificación del sistema estructural para hacer compatible el incremento de carga de los forjados y la conservación de las fachadas.

La existencia de restos de arqueología industrial, como es la tolva del edificio Burben, aconsejan para su conservación y para permitir la mejora que planteaba la licitación municipal, modificar la estructura en el ámbito de dicho elemento y en toda la altura del edificio.

Cuestiones todas ellas que se ajustan a lo estipulado en el artículo 96 quáter de la Disposición Final Decimosexta de la ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible, que modifica la ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público), en el que se establecen las condiciones que debe cumplir la tramitación de un proyecto modificado.

El alcance presupuestario de las modificaciones a incluir en el proyecto modificado no supone, en términos generales, ningún incremento o decremento con respecto al proyecto aprobado y adjudicado y la propuesta de honorarios de redacción del proyecto modificado queda absorbida por el porcentaje de baja de la licitación y adjudicación de dicho contrato, no suponiendo mayor obligación económica que la aprobada por la Resolución de 26 de junio de 2009 del Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía Hacienda y Empleo.

La procedencia de elaborar y suscribir proyecto modificado queda recogida en el apartado de obligaciones de dirección de obra del Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación de los servicios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural. Es por lo que consideramos necesario que la redacción del proyecto modificado sea realizada por el mismo equipo de Dirección Facultativa de las obras, dando continuidad a los trabajos realizados hasta el momento."

NOVENO.- Con fecha 17 de abril de 2014 por el Servicio de Proyectos Urbanos se solicita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como Conselleria responsable del seguimiento de las obras, informe ratificando la elaboración de un proyecto modificado de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural. Con fecha 10 de junio de 2014, por el Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se emite informe favorable sobre la viabilidad de redacción para el proyecto modificado, a los efectos contenidos en las bases del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana creado por Decreto-Ley 1/2009 del Consell.

DÉCIMO.- Con fecha 15 de julio de 2014 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las Obras del "Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural", advirtiendo en la misma que "las Obras de Emergencia llevadas a cabo en el edificio, de las que se suscribió acta de recepción por el Ayuntamiento en fecha 22 de octubre de 2012, no han sido recepcionadas, a fecha de hoy, por la Generalitat Valenciana y dado el estado de riesgo extremo de ruina que presenta el edificio, tratando de evitar nuevos riesgos innecesarios, se autoriza el comienzo de la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribir la presente acta y comenzando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la fecha."

DECIMOPRIMERO.- En el Servicio de Proyectos Urbanos comparece el 18 de julio de 2014, D. *****, como adjudicatario del contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de la Antigua Harinera, al objeto de presentar una copia del Proyecto Modificado para la Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, presentándose posteriormente, el 28 de julio de 2014, una copia de los documentos de memoria, presupuesto y mediciones y estudio geotécnico del citado Proyecto Modificado y tres copias del proyecto completo en CD, que sustituyen a los entregados por comparecencia del día 18 de julio de 2014.

Revisada dicha documentación por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos, se emite informe el 28 de julio de 2014, manifestando que dicho proyecto modificado resulta técnicamente correcto por cuanto reúne cuantos requisitos le son exigibles de acuerdo con el artículo 107 y otros de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 123 del TRLCSP), se adapta al plan de usos y necesidades especificadas en el proyecto básico que sirvió de base para la redacción del proyecto de ejecución, y no se han advertido errores aritméticos ni incoherencia documental, por lo que se emite informe favorable, sin perjuicio del informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos en los aspectos relativos a su competencia.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 9 de septiembre de 2014 la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos emite informe indicando que, "en cumplimiento del artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 136 del aún vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del Proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho Proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos por el artículo 123 del TRLCSP y resulta técnicamente correcto por cuanto reúne cuantos requisitos le son exigibles de acuerdo con el artículo 107 y otros de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público. En base a todo lo expuesto, se propone el presente proyecto para su aprobación."

DECIMOTERCERO.- Por Resolución nº. 631-U de 9 de septiembre de 2014, se aprueba el Anexo I "Estabilización de Fachada. Montaje de BRIO-ST con todas las plataformas" al Plan de Seguridad y Salud del "Proyecto de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para Infraestructura Sociocultural", redactado y firmado por la empresa adjudicataria UTE La Harinera, e informado



favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obras, D. *****, conforme a lo previsto en el art. 7.4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 14 de octubre de 2014 se formaliza el contrato de servicios para la redacción del Proyecto Modificado de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural entre el Ayuntamiento de Valencia y D. *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y Disposición Adicional Segunda apartado 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según los cuales la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación.

SEGUNDO.- El artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativo al contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración y el artículo 125 del mismo texto legal, relativo a la supervisión de proyectos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el Proyecto Modificado de Consolidación y Rehabilitación Estructural de la Antigua Harinera para infraestructura sociocultural, presentado por D. ***** en fechas 18 y 28 de julio de 2014, en su calidad de Dirección Facultativa de las obras."

58. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2014-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament els projectes d'obres de renovació d'infraestructures en pedanies. Pla de nuclis 2014-2015.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- En virtud de Decreto nº 7983, de fecha 15 de octubre de 2014, dictado por el Diputado Delegado del Área de Cooperación Municipal y Medio Ambiente, en relación al PLAN DE NÚCLEOS PARA EL BIENIO 2014-2015 aprobado en sesión celebrada el día 17 de junio de 2014 por el Pleno de la Excm. Diputación de Valencia, se ha autorizado la financiación de los proyectos redactados por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, relativos a Obras de Renovación de Infraestructuras en las Pedanías de Benimamet-Benifaraig Fase I y Fase

II, Carpesa Fase I y Fase II, Casas de Bárcena Fase I y Fase II, El Perellonet Fase I y Fase II, El Saler Fase I y Fase II, Pinedo Fase I y Fase II, y Poble Nou Fase I y Fase II.

Los proyectos referidos se enmarcan en las actuaciones de Renovación de aceras y calzadas en las Pedanías que en los últimos años el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Obras de Infraestructura, está realizando con la finalidad de completar y subsanar las infraestructuras urbanas, dando así cumplimiento a la normativa vigente de accesibilidad y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente los proyectos referidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente los proyectos de Obras de Renovación de Infraestructuras en las Pedanías de Benimamet-Benifaraig Fase I y Fase II, Carpesa Fase I y Fase II, Casas de Barcena Fase I y Fase II, El Perellonet Fase I y Fase II, El Saler Fase I y Fase II, Pinedo Fase I y Fase II, y Poble Nou Fase I y Fase II, cuya financiación será con cargo al PLAN DE NÚCLEOS PARA EL BIENIO 2014-2015 de la Excm. Diputación de Valencia."



59. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2014-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT MEDIAMBIENTAL, ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC.- Proposa aprovar la sol·licitud del projecte LIFE 2014 "CLIMATEFEEL. Demostració d'una ferramenta per a l'adaptació al canvi climàtic", per a ser finançat per l'Instrument Financer Life de la Unió Europea.	

"La Concejala de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático propone que el Ayuntamiento de Valencia solicite las ayudas ofertadas por el Proyecto Europeo LIFE+ para que, por Medio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se eleve la solicitud a la Comisión Europea, presentando el proyecto "CLIMATEFEEL. DEMOSTRACIÓN DE UNA HERRAMIENTA PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO", para seleccionar los proyectos que propondrá España para ser financiados por el Instrumento Financiero LIFE2014.

El Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) es el instrumento financiero de la Unión Europea dedicado al medio ambiente para el periodo 2014-2020. Su objetivo general se basa en catalizar los cambios en el desarrollo y la aplicación de las políticas mediante la aportación de soluciones y mejores prácticas para lograr los objetivos medioambientales y climáticos, así como mediante la promoción de tecnologías innovadoras en materia de medio ambiente y cambio climático. Debe apoyar, así mismo, la aplicación del Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020 "Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta".

El Programa LIFE se divide en dos subprogramas con tres áreas prioritarias cada uno de ellos.

1.- Subprograma Medio Ambiente.

Medio Ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos.

Naturaleza y Biodiversidad.

Gobernanza e Información Medioambientales.

2.- Subprograma Acción por el Clima.

Mitigación del Cambio Climático.

Adaptación al Cambio Climático.

Gobernanza e Información Climáticas.

Hemos elaborado un grupo de asociados encabezado por la prestigiosa empresa Factor CO2 que junto con Meteoclim (spin-off de la Universidad de las Islas Baleares, socio tecnológico, experto en climatología); Aqualia (área de gestión hídrica); Nutreco (área de agroalimentación) y el Ayuntamiento de Valencia, para solicitar juntos la realización del proyecto.

El proyecto que se presenta dentro del Apartado Adaptación al Cambio Climático del subprograma Acción por el Clima.

Los objetivos del proyecto son:

1.- Acercar la adaptación al cambio climático a administraciones públicas locales, así como a entidades privadas interesadas en prepararse para afrontar los riesgos ligados al cambio en las condiciones climáticas.

2.- Mejorar y completar el prototipo de herramienta web desarrollado inicialmente por el coordinador, actualizando e incorporando mayor detalle de información climática.

3.- Desarrollar ejemplos de demostración, en las esferas pública y privada, que puedan apoyar su aplicación futura en los ámbitos público y privado.

Gracias al avance realizado en la herramienta de forma previa, la parte de demostración del presente proyecto tiene un peso importante en el conjunto global. Para abarcar, tanto la realidad de las administraciones locales, como de la empresa privada, participa el Ayuntamiento de Valencia con varios sectores relevantes en su ámbito municipal (turismo, biodiversidad, ..), así como empresas expertas en políticas de cambio climático, en el ámbito de la gestión del agua, climatología y en el sector agroalimentario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la solicitud del Proyecto LIFE 2014 "CLIMATEFEEL". Demostración de una Herramienta para la Adaptación al Cambio Climático” para ser financiado por el Instrumento Financiero Life de la Unión Europea.

Segundo.- Delegar la firma en D^a. M^a. ÀNGELS RAMÓN-LLIN, Concejala de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del Ayuntamiento de Valencia, para realizar cuantas acciones y gestiones relacionadas con este proyecto, sean necesarias."

60. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500023-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA- AE.- Proposa aprovar la modificació dels preus públics per entrada per a visitar museus i monuments municipals, per a l'exercici 2015.	

" Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de los Precios Públicos por Entrada para visitar Museos y Monumentos Municipales, y ello a tenor de las propuesta efectuada por la Delegación de Cultura, de tal manera que las visitas al Museo Histórico Municipal resulte gratuita los lunes laborables.

Esta medida viene motivada por el hecho de que pese a existir la posibilidad de entrada gratuita en determinadas fechas, como los días 8 y 9 de octubre o la Nit de Juliol, o para determinados colectivos, se estima conveniente desde la Delegación de Cultura ofrecer un día de entrada gratuita al Museo Histórico, para equiparlo al resto de Museos, en los que la entrada es

gratuita los domingos y festivos, prerrogativa que no puede aplicarse al Museo Histórico por permanecer tales días ya de por sí cerrado.

El artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que el órgano competente para aprobar la modificación de los precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, la propuesta de la Delegación de Cultura, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los Precios Públicos por Entrada para visitar Museos y Monumentos Municipales, consistente en que sean gratuitas las visitas que se efectúen al Museo Histórico Municipal los lunes que sean laborables, quedando el texto correspondiente con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA PARA VISITAR MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015.

El Anexo I-Tarifas en su punto 3. Tarifa gratuita, queda como sigue:

“3. Tarifa gratuita.

Será gratuita la visita los domingos y festivos, así como los lunes laborables en el Museo Histórico Municipal.

Niños menores de siete años.

Grupos escolares acompañados exclusivamente de maestros o profesores del centro educativo, debidamente acreditados.

Ciudadanos en situación legal de desempleo que lo acrediten.

Profesorado debidamente acreditado (Ley Orgánica 2/2006, de Educación, art. 104.3).

Miembros de las siguientes entidades, debidamente acreditados:

APME. Asociación Profesional de Museólogos de España.

ANABAD. Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos.



AEM. Asociación Española de Museólogos.

ICOM. Consejo Internacional de Museos.

Academia de Bellas Artes y Ciencias.

Asociación de Gestores Culturales.

Asociación de Críticos de Arte.

Guías locales de turismo y guías habilitados por la Conselleria de Turismo, debidamente acreditados.

Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición del art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como la persona que lo acompañe, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.

Usuarios de la tarjeta "Valencia Card" y "Valencia Cruise Card".

Usuarios de la tarjeta "Discount Card".

Usuarios que abonen algún tipo de servicio didáctico ofrecido por la empresa adjudicataria de la gestión didáctica y dinamización cultural de los museos dependientes de la Delegación de Cultura.

Para todos los visitantes, el día 18 de Mayo (Día Internacional de los Museos)."

61. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2014-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa declarar vàlid el procediment executat per a la contractació d'operacions de crèdit a llarg termini destinades a la cancel·lació de préstecs del Fons per al Finançament de Pagament a Proveïdors 2012.	

"La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre pasado, aprobó la convocatoria de un procedimiento para la contratación de nuevas operaciones de préstamo destinadas a financiar la cancelación y sustitución de las concertadas por el Ayuntamiento de Valencia con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en el año 2012.

Dicha convocatoria, así como la adjudicación y contratación de las citadas operaciones, se acoge y se atiene a lo establecido por el Artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, (RDL 8/2014), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La contratación de las nuevas operaciones queda excluida del ámbito de aplicación del texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el artículo 4.1 l) del mismo. En su caso le es aplicable el artículo 20 de la citada ley, relativo a los contratos privados celebrados por las administraciones públicas.

El procedimiento aprobado se ha implementado por el Servicio Financiero mediante las correspondientes convocatorias y actuaciones documentadas que obran en el expediente. Actuaciones que han garantizado la publicidad, concurrencia y transparencia del procedimiento.

La totalidad de las ofertas presentadas se han declarado válidas. Entre éstas, de acuerdo con el criterio establecido por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas, procede la adjudicación a aquellas que supongan el menor coste financiero, hasta completar los 171.726.732,50 €, o el importe de la deuda del Ayuntamiento con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en el momento que hayan sido autorizadas las nuevas operaciones y se proceda a su formalización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento ejecutado para la contratación de nuevas operaciones de préstamo destinadas exclusivamente a financiar la cancelación y sustitución de las concertadas por el Ayuntamiento de Valencia, en el año 2012.

Segundo.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a largo plazo, con destino a la cancelación de los préstamos vigentes del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores de naturaleza contable presupuestaria, por importe de 60.000.000 €, a la oferta presentada por CAIXABANK, en las siguientes condiciones:

PLAZO: Hasta el 29-05-2022.

TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral + 1,01%.

INTERESES DE DEMORA: Ordinarios + 5 puntos.

COMISIONES: Sin comisión de apertura, estudio y amortización anticipada.

CONDICIONES:

- 1.- Autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 2.- Acuerdo del Pleno.
- 3.- Informes favorables del Interventor Municipal de acuerdo con la normativa aplicable.
- 4.- Aprobación de un Plan de Reducción de Deuda.



Tercero.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a largo plazo, con destino a la cancelación de los préstamos vigentes del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores de naturaleza contable presupuestaria, por importe de 10.000.000 €, a la oferta presentada por SABADELLCAM, en las siguientes condiciones:

PLAZO: Hasta el 29-05-2022.

TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral + 1,13%.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Trimestral coincidente con amortizaciones.

AMORTIZACIONES: Trimestral constante.

COMISIONES: Exento de comisiones y gastos de formalización.

CONDICIONES:

- Autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Aprobación por órgano competente requisitos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- Informe Intervención favorable del ahorro financiero.

Cuarto.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a largo plazo, con destino a la cancelación de los préstamos vigentes del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores de naturaleza contable no presupuestaria, por importe de 40.000.000 €, a la oferta presentada por BANCO DE SANTANDER, en las siguientes condiciones:

PLAZO: Hasta el 29-05-2022.

TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral + 1,06%.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Trimestrales.

AMORTIZACIONES: Trimestrales.

COMISIÓN DE APERTURA: 0,00%.

COMISIÓN DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: 0,00%.

CONDICIONES:

- Intervenido por el Secretario General del Ayuntamiento.
- Informe favorable del Interventor del Ayuntamiento, tal como regula el art. 52.2 del TRLRHL, y autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo estipulado en el RD 8/2014 de 4 de julio.



Quinto.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a largo plazo, con destino a la cancelación de los préstamos vigentes del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores de naturaleza contable no presupuestaria, por importe de 32.000.000 €, a la oferta presentada por BBVA, en las siguientes condiciones:

PLAZO: Hasta el 29-05-2022.

TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral + 1,29 %, sin redondeo.

TIPO INTERÉS DE DEMORA: 12%

REVISIÓN Y LIQUIDACIÓN INTERESES: Trimestral

AMORTIZACIONES: Trimestrales.

COMISIÓN DE APERTURA: Exenta.

COMISIÓN DE CANCELACIÓN: Exenta.

Sexto.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a largo plazo, por un importe de 18.028.702,59 €, con destino a la cancelación de los préstamos del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores de naturaleza contable presupuestaria, por un importe de 10.000.000,00 €, y de naturaleza no presupuestaria, por una cuantía de 8.028.702,59 €, a la oferta presentada por, BANKIA en las siguientes condiciones:

PLAZO: Hasta el 29-05-2022.

TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral + 1,30%.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Trimestrales.

AMORTIZACIONES: Trimestrales.

COMISIÓN DE APERTURA: Sin comisión.

COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: Sin comisión.

COMISIÓN CANCELACIÓN ANTICIPADA: Sin comisión.

CONDICIONES: Contrato privado con opción para la prestamista de elevación a público.

Séptimo.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a largo plazo, por un importe de 11.698.029,91 €, con destino a la cancelación de los préstamos del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores de naturaleza contable presupuestaria, por un importe de 2.664.626,84 €, y de naturaleza no presupuestaria, por una cuantía de 9.033.403,07 €, a la oferta presentada por CAJAMAR CAJA RURAL en las siguientes condiciones:

PLAZO: Hasta el 29-05-2022.



TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral + 1,30% (sin redondeo).

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Trimestral coincidente con amortizaciones.

AMORTIZACIONES: Trimestral constante.

COMISIONES: Exento de comisiones.

CONDICIONES: Intervenida por Fedatario Municipal."

62. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2014-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa declarar vàlid el procediment executat per a la contractació d'operacions de crèdit a curt termini, en el segon semestre del 2014, destinades a cobrir necessitats transitòries de Tresoreria.	

"La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre pasado, aprobó la convocatoria de un procedimiento para la contratación en el segundo semestre de 2014 de operaciones de crédito a corto plazo destinadas a cubrir necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

Dicha convocatoria, así como la adjudicación y contratación de las citadas operaciones, se fundamenta en lo establecido por los artículos 51 y 52.1 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El procedimiento aprobado se ha implementado por el Servicio Financiero mediante las correspondientes convocatorias y actuaciones documentadas que obran en el expediente. Actuaciones que han garantizado la publicidad, concurrencia y transparencia del procedimiento y que cumplen la normativa vigente para la contratación de operaciones financieras.

Fijadas las condiciones finales de las ofertas presentadas se han declarado válidas cinco de las mismas. Entre éstas, de acuerdo con el criterio establecido por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas, procede la adjudicación a aquellas que supongan el menor coste financiero, hasta completar los 25.000.000 € que se pretende contratar.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento ejecutado para la contratación de operaciones de crédito a corto plazo, en el segundo semestre del 2014, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Segundo.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a corto plazo, por importe de 10.000.000 €, a la oferta presentada por CAIXABANK, en las siguientes condiciones:

PLAZO: 7 meses.

TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral (publicado 3 días hábiles anteriores fecha revisión) + 0,75%.



INTERESES DE DEMORA: Ordinarios + 5 puntos.

PERIODICIDAD PAGOS: Trimestral (cálculo por períodos naturales).

COMISIONES: Exento de comisión de apertura, estudio y sobre saldo no dispuesto.

Tercero.- Adjudicar la contratación de una operación de crédito a corto plazo, por importe de 15.000.000 €, a la oferta presentada por CAJAMAR CAJA RURAL, en las siguientes condiciones

PLAZO: 12 meses.

TIPO DE INTERÉS: Euribor Trimestral + 0,82%.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y REVISIÓN: Trimestral.

AMORTIZACIONES: Trimestral constante.

COMISIONES: Exento de comisiones.

CONDICIONES: Intervenida por Fedatario Municipal.

Cuarto.- Aprobar los proyectos de contrato presentados por las ofertas adjudicatarias, que forman parte de las mismas y obran en el expediente."

63. (Eº 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000536-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar el nomenament dels vocals que integren el jurat del concurs de cartells anunciadors de les Falles de València 2015.		

"La base 6ª de las reguladoras del Concurso de Carteles anunciadores de las Fallas de Valencia 2015, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía, mediante Resolución nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, indica que integran el Jurado del Concurso, en calidad de vocales, tres personas designadas por el Ayuntamiento entre diseñadoras o diseñadores gráficos, profesionales de la crítica e investigación en el campo de las Bellas Artes, profesionales de la publicidad y personalidades relevantes del mundo de la fiesta, y una persona en representación de Junta Central Fallera.

El Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, mediante Moción de fecha 23 de octubre de 2014, propone el nombramiento como vocales del Jurado que ha de intervenir en la valoración y fallo del Concurso de referencia de determinadas personas designadas conforme a lo previsto en la base 6ª antes citada.

La competencia para resolver corresponde a Alcaldía, quien la tiene delegado en la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el nº. 7 del apartado primero de la Resolución de



Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, relativa a delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de los siguientes asuntos : ... "Convocar y conceder premios y becas de todas clases, así como designar los Jurados y Tribunales de los mismos, si las Bases no prevén otra cosa."

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Nombrar como vocales del Jurado que ha de intervenir en la valoración y fallo del Concurso de Carteles anunciadores de las Fallas de Valencia 2015, a las siguientes personas:

Titulares:

D. ***** (Artista fallero)

D. ***** (Diseñador)

D^a. ***** (Fallera Mayor de Valencia *****)

D. ***** (Secretario General J.C.F.)

Suplente:

D^a. ***** (Licenciada en Bellas Artes)."

64. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000574-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servici.	

"El Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, mediante Moción razonada de fecha 3 de octubre de 2014, dispone la necesidad de tramitar y aprobar una Modificación por Transferencia de Créditos en el Estado de Gastos del Sector Presupuestario de Fiestas y Cultura Popular, suplementando el crédito de la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799 "Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesion" del Presupuesto en vigor en la cantidad de 64.172,64 €, con cargo a la previsión de gasto de la aplicación EF580 33400 22799 "Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesion" del vigente Presupuesto municipal de 2014, al objeto de poder tramitar los gastos que conllevan los actos culturales y festivos de 2014 pendientes de celebrar, como Expojove, y de contratar, mediante procedimiento de contrato menor, diversos servicios y suministros a realizar en el cuarto trimestre de 2014.

Queda acreditado en la indicada Moción y en informe de la Jefa de Servicio de Fiestas y Cultura Popular de fecha 3 de octubre de 2014, que la baja en el Estado de Gastos no causa detrimento en el servicio, por haberse suscrito el Convenio de encomienda de gestión del Museo del Arroz por importe de 114.243,36 € para la corriente anualidad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2012, y restar crédito suficiente en la indicada aplicación para la atención de los pagos de 2014 pendientes a la Universidad Politécnica de Valencia, según Propuesta de Gasto 2012/ 12141, Ítem Gasto 2014/ 001580.



Emitidos los preceptivos informes por el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 8 de octubre de 2014, y por el Servicio Financiero, en fecha 15 de octubre de 2014, y mediando informe favorable de la Intervención General Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 3, 11, 12 y 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, y en las Bases 8ª y 9ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la 28ª Modificación por Transferencia de Créditos del Sector Presupuestario de Fiestas y Cultura Popular por un total de 64.172,64 €, para atender el mayor gasto que conllevan los actos culturales y festivos de 2014 pendientes de celebrar, como Expojove, y de contratar, mediante procedimiento de contrato menor, diversos servicios y suministros a realizar en el cuarto trimestre de 2014, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

BAJA

Modif.Cdto

EF580 33400 22799 “Ot. trab. realiz. por ot. empresas y profesionales”
64.172,64 €

ALTA

Modif.Cdto

EF580 33800 22799 “Ot. trab. realiz. por ot. empresas y profesion”
64.172,64 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 64.172,64 €."

65. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001233-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la convocatòria per lliure designació de la direcció del Servici de Sanitat.	



"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, y de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Determinar com a objecte de la present convocatòria pública pel sistema de lliure designació, les bases específiques les quals van ser aprovades i publicades en el Butlletí Oficial de la Província de València número 10 de data 13 de gener de 2014 i efectuar de conformitat amb les bases esmentades, la convocatòria per a la provisió definitiva del lloc de treball de Cap de Servei (TD), referència *****en el Servei de Sanitat."

66. (Eº 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000916-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el nomenament en llocs de treball de direcció de Servei per procediment lliure designació.	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales Comunes y Específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de veintiún puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, y demás documentación obrante al expediente, en base a las propuestas de los Tenientes de Alcalde y Vicealcaldía, trasladadas de forma sucinta en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

Dª. ***** al puesto de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Asesoramiento de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, ref. nº. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.



D. ***** al puesto de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Fiscal de Ingresos, ref. n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Fiscal de Gastos, ref. n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Tesorería, ref n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, ref. n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, ref. n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Tributos, Inspección y Actividades Económicas, ref. n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Financiero, ref. n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Comercio y Abastecimientos, ref. n.º. ***** , Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Ocupación Dominio Público Municipal, ref. n.º. ***** , Baremo Rtributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa

actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio Central de Procedimiento Sancionador, ref. n.º. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Contratación, ref. n.º. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Proyectos Urbanos, ref. n.º. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Patrimonio, ref. n.º *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, ref. n.º. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, ref. n.º. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, ref. n.º. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo referenciado, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Turismo y Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma, ref. n.º. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de

posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo ref. nº *****, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Contabilidad, ref. nº. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo ref. nº. *****, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, ref. nº. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el puesto de trabajo ref. nº. *****, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

D. ***** al puesto de trabajo Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Personal, ref. nº. *****, Baremo Retributivo A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el puesto de trabajo ref. nº. *****, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado en su caso.

Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre nº. 5-5^a planta, el día 29 de octubre de 2014, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 2.095,48 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/92000/12006, 2014/CC100/92010/12006 y 2014/CC100/93000/12006, y declarar disponible crédito por un importe de 25.872,02 € en las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/92000/12000, 12009, 12100, 12101, 15000, 16000, 2014/CC100/92010/12000, 12009, 12100, 12101, 15000, 16000 y 2014/CC100/93000/12000, 12009, 12100, 12101, 15000, 16000, conforme a la operación de gasto nº. 2014/526.

Cuarto.- Las/los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesadas/os discrecionalmente por la autoridad u órgano que los nombró.

ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE VEINTIÚN PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO.

En Valencia, a 7 de octubre de 2014, siendo las 14,15 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría General de Administración Municipal, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2014 e integrada por:

Presidente Suplente: D. *****, Técnico de Administración General de esta Corporación.

Secretario Titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General de Administración Municipal.

Vocal Titular: D. *****, Técnico de Administración General de esta Corporación.

Vocal Titular: D^a. *****, Economista de esta Corporación.

Vocal Titular: D^a. *****, Técnica de Administración General de esta Corporación.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las Bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo a los titulares de las áreas de los puestos convocados o en todo caso a la Vicealcaldía.

Previamente, se pone en conocimiento de la Comisión la instancia presentada por D. Vicente Salvador Escoto por la que manifiesta su renuncia a seguir formando parte del presente órgano evaluador dado su condición de candidato en el presente proceso selectivo, tomando razón de la misma.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer veintiún puestos de trabajo por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, publicadas en el BOP de Valencia n.º. 10 de 13 de enero de 2014, habiéndose publicado en el B.O.P. de Valencia n.º. 190 de 12 de agosto de 2014 la convocatoria para la provisión de los citados puestos de trabajo y anunciado en BOE núm. 212 del día 1 de septiembre de 2014 el correspondiente plazo de presentación de instancias, han presentado solicitudes el siguiente personal aspirante, según el puesto de trabajo al que optan:

PUESTO 7730 SERVICIO DE ASESORAMIENTO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA TRIBUTARIA Y FISCAL:

D^a. ***** (D.N.I. *****), Jefa del Servicio de Asesoramiento de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-092855 de 17 de septiembre de 2014].

D. *****, (D.N.I. *****), Personal Técnico Superior de Administración General en el Servicio de Deportes, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-098236 de 23 de septiembre de 2014].

D. *****, (D.N.I. *****), Secretario del Jurado Tributario, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-098886 de 24 de septiembre de 2014].

PUESTO 67 SERVICIO FISCAL INGRESOS:

D. *****, (D.N.I. *****), Jefe del Servicio Fiscal Ingresos, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-094466 de 19 de septiembre de 2014].

PUESTO 75 SERVICIO FISCAL GASTOS:



D. ***** (D.N.I. *****), Jefe del Servicio Fiscal Gastos, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-097617 de 22 de septiembre de 2014].

PUESTO 24 SERVICIO TESORERÍA:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe del Servicio de Tesorería, Economista, [Registro de Entrada núm. 00110-096809 de 22 de septiembre de 2014].

PUESTO 8084 SERVICIO DE GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN:

D^a. ***** (D.N.I. *****), Jefa del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Economista, [Registro de Entrada núm. 00110-094828 de 19 de septiembre de 2014].

D. ***** (D.N.I. *****), referido en el puesto 7730.

PUESTO 4474 SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS:

D^a. ***** (D.N.I.*****), Jefa del Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00113-031634 de 18 de septiembre de 2014].

D. ***** (D.N.I. *****), referido en el puesto 7730.

PUESTO 130 SERVICIO DE TRIBUTOS, IMPUESTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe del Servicio de Tributos, Impuestos y Actividades Económicas, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-096793 de 22 de septiembre de 2014].

D. ***** (D.N.I. *****), referido en el puesto 7730.

PUESTO 8716 SERVICIO FINANCIERO:

D.***** (D.N.I.*****), Jefe del Servicio Financiero, Economista, [Registro de Entrada núm. 00110-097044 de 22 de septiembre de 2014].

PUESTO 138 SERVICIO DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTOS:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe del Servicio de Comercio y Abastecimientos, Arquitecto, [Registro de Entrada núm. 00110-092595 de 17 de septiembre de 2014].

PUESTO 8758 SERVICIO DE OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:

D^a.***** (D.N.I. *****), Jefa del Servicio de Ocupación Dominio Público Municipal, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-091293 de 12 de septiembre de 2014].



PUESTO 7542 SERVICIO CENTRAL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

D. ***** (D.N.I.*****), Jefe del Servicio Central de Procedimiento Sancionador, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-087788 de 3 de septiembre de 2014].

PUESTO 20 SERVICIO DE CONTRATACIÓN:

D^a. ***** (D.N.I. *****), Jefa del Servicio de Contratación, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-096946 de 22 de septiembre de 2014].

PUESTO 1057 SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe del Servicio de Proyectos Urbanos, Arquitecto, [Registro de Entrada núm. 00113-031953 de 22 de septiembre de 2014].

PUESTO 59 SERVICIO DE PATRIMONIO:

D^a. ***** (D.N.I. *****), Jefa del Servicio de Patrimonio, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00113-031999 de 22 de septiembre de 2014].

PUESTO 1076 SERVICIO DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES Y SUS INFRAESTRUCTURAS:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, Ingeniero de Caminos, [Registro de Entrada núm. 00113-030010 de 5 de septiembre de 2014].

PUESTO 933 SERVICIO DE ALUMBRADO Y FUENTES ORNAMENTALES:

D^a. ***** (D.N.I. *****), Jefa del Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, Técnica de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00113-032280 de 23 de septiembre de 2014].

PUESTO 7350 SERVICIO DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS EMPRENDEDORES:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-097034 de 22 de septiembre de 2014].

PUESTO 6418 SERVICIO DE TURISMO Y ÓRGANO DE APOYO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL CONCEJAL SECRETARIO DE LA MISMA:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe de la Sección I del Servicio Central de Procedimiento Sancionador, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-089713 de 9 de septiembre de 2014].

D. ***** (D.N.I.*****), referido en el puesto 7730.



PUESTO 919 SERVICIO DE CONTABILIDAD:

D^a. ***** (D.N.I. *****), Jefa de la Sección Coordinación Información Contable del Servicio de Contabilidad, Economista, [Registro de Entrada núm. 00110-094467 de 19 de septiembre de 2014].

PUESTO 8715 SERVICIO DE AUDITORÍAS E INTERVENCIONES DELEGADAS:

D^a. ***** (D.N.I. *****), Jefa de Sección Adjunta a la Jefatura del Servicio Fiscal Ingresos, Economista, [Registro de Entrada núm. 00110-098131 de 23 de septiembre de 2014].

D. ***** (D.N.I. *****), referido en el puesto 7730.

PUESTO 61 SERVICIO DE PERSONAL:

D. ***** (D.N.I. *****), Jefe de Sección Adjunto a la Jefatura del Servicio de Personal, Técnico de Administración General, [Registro de Entrada núm. 00110-087780 de 3 de septiembre de 2014].

D. ***** (D.N.I. *****), referido en el puesto 7730.

D. ***** (D.N.I. *****), referido en el puesto 7730.

Se hace constar que todas las instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 12 de agosto de 2014, ambos inclusive).

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las **veintitrés personas interesadas** anteriormente relacionadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: *“será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría: Técnico Administración General/Técnico Administración Especial 1 correspondiente al Subgrupo A1 y estar en posesión de titulación superior universitaria. Asimismo serán titulaciones habilitantes las que se admitieron en el momento de acceso a la categoría o plaza exigida para el desempeño del puesto.*

Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas”

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la Base 13 de las Bases Generales Comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

“3.- La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de



comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.

4.- En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aún existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

5.- En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales”.

En consecuencia, se procede a constatar que las **veintitrés personas interesadas** presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Específicas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta al/los titular/es del Área en la que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de este proceso o en todo caso a la Vicealcaldía, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de las personas aspirantes que resulten definitivamente nombradas.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente *****, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: *“...las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica”.*

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente *****, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisividad de un cierto margen de



discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: *“La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aún cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica.”*

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente *****, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: *“Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado”*.

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. *****, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así *“pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho*



sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional.”

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más “idóneo” para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículum presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: “...pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurren, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional”.

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:

Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la



Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Viceterosería, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: “...que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado -para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad”.

Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: “... hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.

Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.

*En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los "currículum vitae" y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. ***** y ***** reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.*

A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin



atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido”.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que “...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.” y añade que: “La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.

Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concurra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

‘CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que ...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una



persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...

Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésta, antes aludida. No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que 'valor informativo' en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder.”

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

“Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba de ajustarse.”

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

*“Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2.003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don ***** – se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al*



entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.

Tercero. *Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez ‘a quo’, su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aún siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.*

Cuarto. *Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente don lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes.”*

No obstante lo expuesto, la doctrina jurisprudencial reciente ha superado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiendo que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia nº 599/2004 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: “*se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

1.- *La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.*

2.- *Y la exigencia formal esta referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de merito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.*

En definitiva:

a) *En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten mas idóneos para el mejor desempeño del puesto.*

b) *La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.*

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuales son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) *El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues esta dirigido ha ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir en nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad”.*

La Comisión de Valoración, en esta sesión, ha relacionado y analizado los méritos invocados por todos y cada uno del personal participante, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puestos de trabajo ocupados y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por cada una de las personas participantes, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones, relacionándolos según al puesto que optan:



**PUESTO 7730 SERVICIO DE ASESORAMIENTO DE HACIENDA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA TRIBUTARIA Y FISCAL:**

D^a.*****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar es posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Asesoramiento de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal.

Acredita su participación en varios cursos de formación y asistencia a congresos, jornadas y conferencias en relación a materia presupuestaria y tributación local.

Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá.

D.***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como personal Técnico Superior de Administración General en el Servicio de Deportes.

Acredita el tercer ciclo en Economía Aplicada, especialidad en federalismo fiscal, sector público y empleo por la Universidad de Valencia; conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Medio expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá; de inglés comercial, mediante certificado de aptitud de Instituto Mangold y Master de Ofimática en Windows, acreditado por el grupo Omicron-Solvam.

Acredita, asimismo, su participación en cursos de formación y perfeccionamiento y relaciona varias actividades relacionadas con Congresos para jóvenes llevadas a cabo en la Embajada de España en Montevideo (Uruguay) y en las Embajadas de España en las ciudades de Rosario y Mendoza (ambas en Argentina).

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Secretario del Jurado Tributario Municipal.

Acredita su participación en varios cursos de formación y asistencia a jornadas, encuentros y congresos relacionados con la tributación local.

PUESTO 67 SERVICIO FISCAL INGRESOS:

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio Fiscal Ingresos.

Acredita su participación en varios cursos de perfeccionamiento y formación, así como nivel elemental del valenciano y de inglés.

PUESTO 75 SERVICIO FISCAL GASTOS:

D.*****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio Fiscal Gastos.

Acredita haber realizado cursos superados de tercer grado en el departamento de Derecho Administrativo y Procesal de la Universidad de Valencia, estando actualmente realizando un Master Universitario en Liderazgo y Dirección Pública, impartido en colaboración por el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Asimismo, acredita haber realizado varios cursos de formación, haber asistido a varios congresos, jornadas y seminarios.

Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado Oral expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

PUESTO 24 SERVICIO TESORERÍA:

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas) por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Tesorería.

Acredita la realización de cursos de perfeccionamiento y formación, así como su asistencia a jornadas y seminarios.

Asimismo, acredita el nivel superior del valenciano mediante la correspondiente certificación oficial.

PUESTO 8084 SERVICIO DE GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN:

D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación.

Acredita la realización de cursos de formación y perfeccionamiento.



Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Medio expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá.

D. *****, referido en el puesto 7730.

PUESTO 4474 SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS:

D^a. *****, tiene acreditado ser funcionara de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho, especialidad Derecho de la Empresa, por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Inspección de Tributos y Rentas.

Acredita la realización del I Curso de procedimiento sancionador en los tributos gestionados por las oficinas liquidadoras, efectuado en el Vicerrectorado de Desarrollo Estratégico y Formación de la Universidad de Murcia.

Asimismo, acredita la realización de varios cursos de formación y perfeccionamiento, así como la impartición de cursos en materia tributaria.

Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Elemental expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá.

D. *****, referido en el puesto 7730.

PUESTO 130 SERVICIO DE TRIBUTOS, IMPUESTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, especialidad Derecho Privado, por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Tributos, Impuestos y Actividades Económicas.

Acredita la realización de cursos de formación y perfeccionamiento así como la asistencia a congresos, seminarios y jornadas.

Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Elemental expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá.

D. *****, referido en el puesto 7730.

PUESTO 8716 SERVICIO FINANCIERO:

D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas, rama Economía General, por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio Financiero.

Acredita Master en Auditoría Financiera, por la Universidad de Valencia.

Asimismo, acredita la asistencia a varios cursos de perfeccionamiento y formación, jornadas y encuentros relacionados con materia presupuestaria y en varios casos como personal docente.

Del mismo modo acredita publicaciones relacionadas con materia presupuestaria y hacienda municipal.

PUESTO 138 SERVICIO DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTOS:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Arquitecto y estar en posesión del Título de Licenciatura en Arquitectura, especialidad Urbanismo, por la Universidad Politécnica de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Comercio y Abastecimientos.

Acredita la realización de varios cursos de formación y asistencia a encuentros, jornadas y congresos, habiendo sido ponente en alguno de ellos.

Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Medio expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá.

PUESTO 8758 SERVICIO DE OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho, especialidad Derecho de la Empresa, por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Ocupación Dominio Público Municipal.

Acredita haber realizado cursos de perfeccionamiento y formación así como asistencia a seminarios.

Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Elemental expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá.

PUESTO 7542 SERVICIO CENTRAL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio Central de Procedimiento Sancionador

Acredita tener el Título Propio de Especialización en Gestión Administrativa y Tributaria, por la Universidad de Alcalá de Henares y el Título de Gestor Administrativo, por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, acredita haber realizado cursos de perfeccionamiento y formación, en varios de ellos como docente.

PUESTO 20 SERVICIO DE CONTRATACIÓN:

D^a.***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Contratación.

Acredita la realización de cursos de perfeccionamiento y formación, en alguno de ellos como docente.

Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado Oral expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valenciá.

PUESTO 1057 SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera y estar en posesión del Título de Arquitecto, especialidad Urbanismo, por la Universidad Politécnica de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Proyectos Urbanos.

Acredita la realización de cursos de perfeccionamiento y formación así como la asistencia a seminarios y jornadas.

PUESTO 59 SERVICIO DE PATRIMONIO:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicio como Jefa del Servicio de Patrimonio.

Acredita haber realizado cursos de perfeccionamiento y formación.



Acredita conocimiento del valenciano, mediante Certificado de Grado Elemental expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

PUESTO 1076 SERVICIO DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES Y SUS INFRAESTRUCTURAS:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera y estar en posesión del Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad Politécnica de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras.

Alega haber realizado varias ponencias dentro del ITS (Sistemas Inteligentes de Transporte).

PUESTO 933 SERVICIO DE ALUMBRADO Y FUENTES ORNAMENTALES:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa del Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales.

Acredita haber realizado y asistido a varios cursos y jornadas.

Asimismo, acredita nivel básico en inglés y francés mediante la correspondiente certificación de la Escuela Oficial de Idiomas.

PUESTO 7350 SERVICIO DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS EMPRENDEDORES:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Acredita haber superado el Curso de Adaptación Pedagógica por la Universidad de Valencia.

Asimismo, acredita la superación y asistencia a varios cursos, jornadas o seminarios.

Del mismo modo, acredita conocimientos de inglés y de valenciano (oral y grado elemental), expedidos en este caso mediante la correspondiente certificación oficial.

PUESTO 6418 SERVICIO DE TURISMO Y ÓRGANO DE APOYO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL CONCEJAL SECRETARIO DE LA MISMA:

D.***** tiene acreditado ser funcionario de carrera y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefe de la Sección en la Secretaría General de la Administración Municipal.

Acredita estar en posesión del Diploma de Postgrado: Ordenación Autonómica del Territorio, 4ª edición, por la Universidad Politécnica de Valencia, y del Diploma del Instituto Nacional de Administración Pública acreditativo de superación curso selectivo para habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

Asimismo, acredita la superación e impartición de cursos de formación y asistencia a seminarios y jornadas.

Acredita el Grau Mitjà del Valencià mediante certificación expedida por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

D. *****, referido en el puesto 7730.

PUESTO 919 SERVICIO DE CONTABILIDAD:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera y estar en posesión del Título de Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

En la actualidad presta servicios como Jefa de la Sección Coordinación Información Contable del Servicio de Contabilidad.

Acredita la superación de cursos de formación así como su asistencia a seminarios y jornadas.

PUESTO 8715 SERVICIO DE AUDITORÍAS E INTERVENCIONES DELEGADAS:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera y estar en posesión del Título de Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección: Económicas por la Universidad de Valencia.

En la actualidad prestar servicios como Jefa de Sección Adjunta a la Jefatura del Servicio Fiscal Ingresos.

Acredita la superación de cursos de formación así como su asistencia a seminarios y jornadas.

Asimismo, acredita conocimientos orales y grado elemental del Valencià, en ambos casos mediante la correspondiente certificación oficial.

D. *****, referido en el puesto 7730.

PUESTO 61 SERVICIO DE PERSONAL:



D. *****tiene acreditado ser funcionario de carrera y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Especialidad: Derecho Público.

En la actualidad presta servicios como Jefe de Sección Adjunto a la Jefatura del Servicio de Personal

Acredita la superación de cursos de formación así como su asistencia a jornadas y congresos.

D.*****referido en el puesto 7730.

D. ***** referido en el puesto 7730.

Todo el personal participante posee méritos que podrían justificar el nombramiento de cualquiera de ellos, destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño de los puestos.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el Artículo 13 de las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, corresponde al titular del Área en la que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, o en todo caso la Vicealcaldía quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona/s que considere más idónea/s para los mismos, bien que se declaren desiertos, aún existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área o en todo caso por la Vicealcaldía y, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados, en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada, que suponga el nombramiento del aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos, y realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales del aspirante seleccionado, en relación contrastada con los correlativos méritos aducidos por los restantes aspirantes, justificando las razones de las que se deriva la mayor idoneidad profesional del propuesto frente a los demás, se tenga como más idóneo, y goce de la confianza del que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 14,50 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.

ANEXO II

Resumen de la argumentación y propuestas de los Tenientes de Alcalde y Vicealcaldía:

“Vistas las Bases rectoras de la convocatoria para proveer veintiún puestos de trabajo por el sistema de libre designación, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013 y 25 de julio de 2014 y vistos los datos obrantes en el expediente y



analizadas las treinta y veintitrés solicitudes formuladas correspondientes a funcionarios y funcionarias de carrera de esta Corporación.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fecha 7 de octubre de 2014, según prevé el Artículo 13 de las Bases Generales Comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de la siguiente consideración:

Que en D.*****D.*****D^a.*****D.***** D^a. *****D. ***** D.*****D. *****D^a. ***** D^a.*****D.*****D^a.*****D.*****D.***** D^a.***** D.***** D. *****D^a.*****D.***** D^a.***** y D^a.***** concurren un buen número de circunstancias que hacen que sean las personas más idóneas e inspiran un mayor grado de confianza de entre las personas aspirantes para ocupar los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en los Servicios Turismo y Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma; Circulación y Transportes y sus Infraestructuras; Asesoramiento de Hacienda, Presupuestos, y Política Tributaria y Fiscal; Innovación y Proyectos Emprendedores; Alumbrado y Fuentes Ornamentales; Financiero; Central de Procedimiento Sancionador; Tributos, Impuestos y Actividades Económicas; Auditorías e Intervenciones Delegadas; Contratación; Tesorería; Ocupación Dominio Público Municipal; Fiscal Ingresos; Fiscal Gastos; Contabilidad; Comercio y Abastecimientos; Personal; Patrimonio; Proyectos Urbanos; Gestión de Emisiones y Recaudación e Inspección de Tributos y Rentas, respectivamente, habida cuenta de la carrera administrativa desarrollada por las personas citadas y sus experiencias en este Ayuntamiento a plena satisfacción de las Tenencias de Alcaldía a cuyos puestos se encuentran adscritos, oídos/as los/las Concejales/las Delegados/as correspondientes."

67. (Eº 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar la prestació del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual Font de Sant Lluís.		

"Hechos

I.- El 29 de enero de 2014 por la Concejala delegada de Bienestar Social e Integración se suscribe una Moción en orden a contratar la prestación del servicio de gestión integral del Centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual Fuente de San Luis. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite el expediente nº. 2014/595 que da origen al expediente de contratación 28-SER/14. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.



III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación del servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual Fuente de San Luis, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un presupuesto máximo del contrato de 1.133.717,20 €, más 45.348,69 € en concepto de IVA, al tipo 4%, lo que hace un total de 1.179.065,89 €.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual 1.179.065,89 €, que se halla reservado en la Aplicación EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/1115, Items 2014/55270, 2015/2780 y 2016/1160, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

68. (Eº 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2013-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar l'adjudicació de les obres i la construcció de noves unitats de soterrament en els cementeris municipals de València.		

"HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2014, aprobó contratar un acuerdo marco para la ejecución de las obras en general y de la construcción de unidades de enterramiento, en particular que se realicen en los Cementerios Municipales de la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un presupuesto máximo para



los dos años de duración de 495.867,77 €, más 104.132,23 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 600.000,00 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación; aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de octubre de 2014 acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

"Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar un acuerdo marco para la ejecución de las obras en general y de la construcción de unidades de enterramiento, en particular que se realicen en los Cementerios Municipales de la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar las proposiciones presentadas por las empresas AREA 100, S.L. y CONSTE 3.0, S.L., al no haber subsanado los defectos de documentación de que adolecían.

Tercero.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Cementerios y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 10 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS SOBRE Nº2	CRITERIOS SOBRE Nº 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ALBERO SOLANES, S.L.	39,50	51,00	90,50
2ª	SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	36,50	20,40	56,90

Cuarto.- Requerir en su calidad de licitador que ha presentado la oferta mas ventajosa, a la mercantil ALBERO SOLANES, S.L. con CIF B-96801535, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 20%, aplicable tanto sobre los precios unitarios recogidos en el cuadro de precios BDC IVE 2012, editado por el Instituto Valenciano de la Edificación de la Comunidad Valenciana (para la provincia de Valencia), como sobre los precios que figuran en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 24.793,39 €, equivalente al 5% del presupuesto estimado del acuerdo marco, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 600.000,00 €, se realizará con cargo a la aplicación FK890 16400 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/1516, ítems 2014/69480 y 2015/3210 subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares".

III.- En fecha 21 de octubre de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 21 de octubre de 2014 del requerimiento a la mercantil Albero Solanes, S.L. con CIF B-96801535, se ha constatado que la citada mercantil ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras en general y de la construcción de unidades de enterramiento, en particular que se realicen en los Cementerios Municipales de la ciudad de Valencia, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la presentada por la mercantil Albero Solanes, S.L. con CIF B-96801535, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 20%, aplicable tanto sobre los precios unitarios recogidos en el cuadro de precios BDC IVE 2012, editado por el Instituto Valenciano de la Edificación de la Comunidad Valenciana (para la provincia de Valencia), como sobre los precios que figuran en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual, de 600.000,00 €, se realizará con cargo a la aplicación FK890 16400 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/1516, ítems 2014/69480 y 2015/3210 subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.



Tercero.- La mercantil Albero Solanes, S.L. con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se les acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

69. (Eº 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2014-000459-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial per a la restitució d'un col·lector i aprovar la corresponent modificació de crèdits.	

"HECHOS

1º.- Como consecuencia de las intensas lluvias torrenciales acontecidas en la Ciudad de Valencia entre finales del mes de septiembre y los primeros días del mes de octubre de 2012, se produjeron daños en los colectores drenantes de las calles Eugenia Viñes y Doctor Lluch.

2º.- A efectos de solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la Restitución del Colector de la Calle Eugenia Viñes y Calle Doctor Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Avda. Mediterráneo en la ciudad de Valencia, por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se redactó la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2013 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Primero.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la Restitución del Colector de la Calle Eugenia Viñes y Calle Doctor Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Avda. Mediterráneo en la ciudad de Valencia, acompañando a la solicitud la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €, así como la Certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la restitución propuesta.

Segundo.- Adquirir el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en caso de que el mismo sea subvencionado".



4º.- Tramitada la oportuna solicitud, por Resolución de 28 de mayo de 2014 dictada por el Director General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, se ha concedido la subvención con una asignación por importe de 338.200,29 € (50 % del Proyecto).

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, se aceptó la subvención concedida por el MINHAP y se aprobó la 17ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos por cuantía de 338.200,29 € (50 % del Proyecto).

6º.- Con posterioridad, con fecha de registro de entrada 07/08/2014, la Diputación Provincial de Valencia ha notificado el Decreto nº. 6218 de 1 de agosto de 2014, adoptado por su Presidente, mediante el que se concede una subvención adicional por importe de 100.000,00 € en concepto de ayuda para cofinanciar el 50% restante de las referidas obras que en un principio correspondía financiar al Ayuntamiento de Valencia.

7º.- El importe de las obras asciende a un total de 676.400,59 €; correspondiendo financiar al MINHAP la cantidad de 338.200,29 € (50%) a la Diputación Provincial de Valencia 100.000,00 € (14,78%), y el resto de 238.200,30 € (35,22%) corresponde a la aportación municipal. Para la financiación municipal, en la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2014, la aplicación presupuestaria FU290/16110/61900 se dotó con crédito por importe de 338.200,30 €.

8º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario y por el Servicio Financiero, se han emitido los informes pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, mediante el que se aprobaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos desde primeros del mes de junio en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 1.3 se habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, pueda declarar la aplicación de las medidas previstas en el mismo a otros incendios y tormentas de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer en cualquier Comunidad Autónoma desde su entrada en vigor (8 de septiembre de 2012) hasta el 1 de noviembre de 2012, con delimitación de los municipios y núcleos de población afectados.

En virtud de ello, y como consecuencia de las lluvias torrenciales y otros fenómenos meteorológicos adversos que se produjeron a partir del 27 de septiembre y hasta los primeros días del mes de octubre, por Real Decreto 1505/2012, de 2 de noviembre, se amplió el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, a otras Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra la de Valencia. Asimismo, en el Anexo del Real Decreto se relaciona entre los afectados el municipio de Valencia.

II.- Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 4 establece que (...) a la obras de reparación o

restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal (...) se les aplicará el procedimiento de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención de hasta el 50% de su coste.

III.- Orden HAP/1950/2013, de 15 de octubre, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales y Cabildos previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, que tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha Orden prevé, entre otros aspectos, que el importe de la subvención será de hasta el 50% (artículo 8), y que las solicitudes deberán ir acompañadas del presupuesto de la obra proyectada contenido en la oportuna memoria valorada, certificación acreditativa de la relación de causalidad, así como compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto (artículo 5).

Asimismo en el apartado 2 del artículo 8 se dispone que el resto del importe de las obras deberá financiarse mediante aportaciones de los ayuntamientos afectados, mediante las subvenciones que puedan conceder las diputaciones provinciales y las comunidades autónomas, en atención al ámbito territorial de cada entidad, o de cualesquiera otra entidad pública o privada.

IV.- Conforme a lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), artículo 44 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Base 9.4 de las de Ejecución del Presupuesto, podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

V.- En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, para proceder a la generación de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del citado RD 500/1990, es requisito indispensable el reconocimiento del derecho ó, alternativamente, la existencia formal del compromiso firme de aportación; pudiendo las entidades locales generar crédito en sus estados de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de dicho Real Decreto.

VI.- De conformidad con la Base 9.4 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, que se deberá notificar al SFI,



al SFG, al SEP y al SC. Así como remitir el expediente al SEP para su archivo en formato PDF en archivo único.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Diputación Provincial de Valencia por importe de 100.000,00 €, en concepto de ayuda para cofinanciar las obras de "Restitución del Colector de la C/ Eugenia Viñez y C/ Doctor Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Av. Mediterráneo".

Segundo.- Aprobar la 35ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A. Altas		M.Crédito
76114DIP COLECTOR E. VIÑES-DR. LLUCH		100.000,00
		€
TOTAL INGRESOS		100.000,00
		€

ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	M.Crédito
76114FU 290/16110/61900 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES		100.000,00
		€
TOTAL GASTOS		100.000,00
		€

El total de la Modificación de Créditos asciende a 100.000,00 €.

Tercero.- Modificar el Proyecto de Gasto nº. 2014/50 denominado "Restitución del Colector de la C/ Eugenia Viñes y C/ Dr. Lluch", quedando el mismo definido con un importe total de 676.400,59 € y financiado al 64,78% (438.200,29 €) con recursos afectados, y el otro 35,22% (238.200,30 €) con recursos genéricos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la Modificación de Créditos, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y remitir copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo en formato PDF."

70. (Eº 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000416-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE:	SERVICI D'Ocupació.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servi.	

"Visto que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/05/2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, implementado a través de seis ejes de actuaciones, a desarrollar en el período 2013-2015.

Vistos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 20/06/2014 por los que se solicitaron a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la 09/2014 de 16 de mayo de 2014, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2014, las siguientes subvenciones: una subvención por importe de 435.510,98 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo "Recuperación y mantenimiento de Patrimonio"; una subvención por importe de 362.642,40 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo "Promoción Turística VLC 2014"; una subvención por importe de 435.170,88 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo "Conservación del bosque de la Devesa-Albufera II"; una subvención por importe de 362.642,40 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo "Actividades Lúdicas y Tecnológicas"; y una subvención por importe de 218.501,28 €, para la realización del proyecto formativo de Taller de Empleo "Conservación y Reparación de Vehículos de Motor".

Vista la Orden nº 26/2014, de 21 de julio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, (DOCV 25.07.2014 núm. 7325), por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar la prórroga de subvención por la contratación de agentes de empleo y desarrollo local, en el ejercicio 2014; vista la Nota Interior de 21/08/2014 de la Sección de Gestión Laboral del Servicio de Personal, donde se informa acerca del coste salarial y de seguridad social respecto del personal contratado con la categoría de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/07/2014 por el que se aprueban la aplicación de las Normas y plazos de las operaciones de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

Vista la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 378 de 08/08/2014, por la que se solicitó una subvención de 59.022,08 € a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, de conformidad con la Orden 24/2014, de 16 de Julio de 2014 (DOCV nº 7321, de fecha 21 de Julio de 2014), por la que se convocan las subvenciones destinadas a la implantación de Planes Integrales de Empleo con apoyo para personas desempleadas con discapacidad, para el periodo 2014-2015.

Vista la Moción impulsora de la Concejala Delegada de Empleo de 09/09/2014, en orden a tramitar la transferencia de crédito necesaria para la atención del crédito requerido para las nuevas necesidades presupuestarias de las distintas acciones de empleo y de formación para el empleo, a desarrollar durante el ejercicio 2014 dentro del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia; y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico y Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General y de acuerdo con la Base 9.3 de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar la vigésimo sexta modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Empleo y Proyectos Emprendedores, que tiene por objeto la atención del crédito requerido para las nuevas necesidades presupuestarias de las distintas acciones de empleo y de formación para el empleo, a desarrollar durante el ejercicio 2014 dentro del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, incrementando las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC100 24110 16000, por importe de 15.500,00 €; HF650 24100 21600, por importe de 6.892,50 €; HF650 24100 22602, por importe de 6.500,00 €; HF650 24100 22699 por importe de 15.977,98 €; HF650 24100 22706 por importe de 19.879,50 €; y HF650 24100 62200 por importe de 7.193,05 €.

Estado de Gastos

Altas M. Crédito

HF650 24100 21600 Eq. Procesos Información 6.892,50 €

HF650 24100 22602 Publicidad y Propaganda 6.500,00 €

HF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos 15.977,98 €

HF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos 19.879,50 €

HF650 24100 62200 Inv. Nva. Edif. Ot. Construc. 7.193,05 €

CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal 50.000,00 €

CC100 24110 16000 Seguridad Social 15.500,00 €

Bajas

M. Crédito

HF650 24120 22699 Otros Gastos Diversos 121.943,03 €

El total de la transferencia de crédito asciende a 121.943,03 €."

71. (Eº 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2014-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar el projecte de gasto 'Projecte europeu Wompower'.		

"HECHOS

PRIMERO: El expediente se inicia con moción del Tte. Alcalde Delegado de Seguridad, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo "WOMPOWER" ("Empowering women to fight against domestic violence through an integrated model of training, support and counsellin"), de conformidad con las Bases 8ª, 31ª y 58ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

SEGUNDO: Datos del Proyecto



Nombre del Proyecto: "WOMPOWER" ("Empowering women to fight against domestic violence through an integrated model of training, support and counselling").

Objeto: el empoderamiento de las mujeres, víctimas o posibles víctimas de violencia de género, para que ellas mismas se protejan de dicha violencia. Con este objetivo, el proyecto organizará cursos y sesiones informativas y de asesoramiento para mujeres con la finalidad de crear un entorno seguro para ellas dentro del núcleo familiar y la comunidad.

Acciones / Actuaciones de la Policía Local de Valencia (PLV) sobre el proyecto: La Policía Local de Valencia participará en las siguientes acciones: colaboración en la elaboración de tres catálogos de recomendaciones dirigidos a responsables políticos, profesionales que trabajan en este ámbito y a las propias mujeres; colaboración en la elaboración de un modelo integrado de apoyo a las mujeres víctimas o posibles víctimas de la violencia; organización de 4 talleres de recuperación dirigidos a víctimas de violencia de género bajo la protección de GAMA; asesoramiento legal y psicológico a las mujeres tanto de forma presencial como a través de una plataforma on-line; participación en la evaluación del modelo; organización de dos seminarios de difusión y concienciación y amplia difusión del proyecto entre los distintos stakeholders y explotación de los resultados.

Duración: Desde el 1 de enero de 2013 hasta 31/12/2014 (24 meses), según consta en el artículo 1.2.2. del Grant Agreement, donde se especifica que durará 24.-

Financiación:

	Presupuesto	Financiación Afectada	Financiación Genérica
Porcentaje		80%	20%
Importes	37.969,99€	30.375,97€	7.594,02€

Justificación:

- a) Gastos de Personal: Para cada persona involucrada en el proyecto, hojas de días de trabajo dedicados al proyecto, nóminas y justificantes de las cantidades que el Ayuntamiento abona a la Seguridad Social.
- b) Gastos de viaje: Gastos de desplazamiento, los gastos por los importes realizados y los gastos de manutención y alojamiento, por los efectivamente efectuados, con el límite fijado por la Comisión Europea.
- c) Gastos Corrientes o directos: Mediante la aportación de facturas.
- d) Gastos indirectos: No se justifican.



Gastos de personal: 18.129,42 €

Gastos de viaje (dietas): 10.282,50 €

Otros gastos directos (Reuniones y conferencias): 7.074,50 €

Gastos diversos: 2.483,57 €

Total: 37.969,99 €

TERCERO.- El período de desarrollo es desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. Durante el año 2013 no se han realizado acciones referentes al proyecto.

CUARTO: La distribución de la financiación del proyecto viene marcada, según las directrices de la Unión Europea, en el punto sexto del correo electrónico que se adjunta, enviado por D^a.*****en fecha 20 de junio de 2014, adscrita al departamento de Proyectos Europeos de la Policía Local de Valencia. Se establece:

	Gastos	Porcentaje subvención	Total subvención
Gastos proyecto (excepto personal)	19.840,57	100%	19.840,57
Gastos de Personal	18.129,42	58,11%	10.535,40
Total	37.969,99	80%	30.375,97

Los gastos del proyecto, excepto los de personal se subvencionan al 100% (19.840,57 €) y los gastos de personal al 58,11% (10.535,40 €) con un importe total subvencionado de 30.375,97 €.

QUINTO.- El personal coordinador que participa en el desarrollo del Proyecto WOMPOWER es íntegramente funcionario de la Policía Local de Valencia.

El detalle de jornadas de trabajo realizadas por el personal de esta Policía Local viene marcado, según las directrices de la Unión Europea, en el punto séptimo del correo electrónico que se adjunta, enviado por D^a. ***** en fecha 20 de junio de 2014, adscrita al departamento de Proyectos Europeos de la Policía Local de Valencia, siendo el siguiente:

· 1 Intendente General, D. *****: 7 jornadas presupuestadas por un importe de 2.689,12 €.

- 1 Psicóloga, D^a *****: 10,50 jornadas presupuestadas por un importe de 1.879,50 €.
- 1 Inspectora, D^a. *****:19,50 jornadas presupuestadas por un importe de 4.243,26 €.
- 1 Agente, D. *****: 35,57 jornadas presupuestadas por un importe de 7.232,31 €.
- 1 Auxiliar Administrativa, D^a *****: 10 jornadas presupuestadas por un importe de 1.433,30 €.
- 1 Agente, D^a *****: 3,15 jornadas presupuestadas por un importe de 651,93 €.



Ascendiendo a un importe total de 18.129,42 €.

El Personal de Policía Local que participa en el Proyecto WOMPOWER es el que se detalla en documento adjunto (distribución gastos de personal) con las jornadas, presupuesto y subvención a percibir por parte de la Comisión Europea.

Los importes que se asignan a cada aplicación presupuestaria se calculan por inferencia en base a las percepciones presupuestadas para cada miembro de Policía Local que participa en el proyecto, según información facilitada por el Servicio de Personal; los importes presupuestados en el proyecto según las jornadas de su participación y los importes subvencionados por la Comisión Europea, según la siguiente regla de cálculo.

Por cada miembro que participa en el proyecto

Importe retribuciones anuales = Ra

Importe por concepto retributivo anual = Ic

Coefficiente por concepto retributivo= Co = Ic / Ra

Importe asignado por la CE por la participación en el Proyecto = Pp

Importe por aplicación presupuestaria = Iap = Pp * Co

Por cada Aplicación Presupuestaria

Importe a consignar en cada aplicación presupuestaria = Ap = [Iap1+Iap2+Iap3+.....+Iapn]

SEXTO:

Los gastos que desarrollan el proyecto tienen cobertura en las siguientes aplicaciones presupuestarias que se corresponden con los conceptos del presupuesto de la CE (WOMPOWER):

Total Budget PLV		Aplicaciones Presupuestarias PLV	
1) Staff costs	18.129,42	Gastos de Personal	18.129,42
2) Other direct costs	7.074,50	Reuniones y Conferencias	7.074,50
3) Other direct costs(Travel costs)	10.282,50€	Dietas Personal no directivo	10.282,50
4) Overheads	2.483,57	Gastos Diversos	2.483,57
Total Eligible Cost	37.969,99	TOTAL GASTOS	37.969,99

1) Staff costs, son los gastos del personal.



- 2) Other direct costs: Comprende los gastos de organización, formación de reuniones, conferencias y talleres.
- 3) Other direct costs(Travel costs): El líder del proyecto en este concepto incluye los Gastos de viaje.
- 4) Overheads: De libre distribución para el desarrollo del proyecto, que su objetivo es la definición, diseño y uso de una herramienta informática para el estudio de la relación coste/beneficio de las medidas de seguridad y su verificación en un escenario real.

SÉPTIMO.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO

Se acompaña ficha de PROYECTO DE GASTO

OCTAVO.- FINANCIACIÓN

APORTACIÓN FONDOS COMISION EUROPEA

La aportación de los fondos europeos de 30.375,97 € (80% del presupuesto del proyecto), se llevará a efecto como se indica:

- La primera entrega por importe de 1.471,00 €, en concepto de primer pago, se recibió mediante transferencia el 17 de marzo de 2014 (CO.NO.P. metálico E-2014/42072, n. expedición 873, libro de caja 968), pendiente de reconocer derechos.
- La segunda entrega será ingresada a partir del 10 de julio de 2014.-
- Y el pago final será ingresado durante el año 2015.-

La financiación genérica la aporta las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CUADRO FINANCIACION GENÉRICA



				FINANCIA.
Sector	Programa	Económico	Denominación	GENERICA
CC100	13200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	175,34
CC100	13200	12001	Retribuciones Básicas Grupo A2	350,53
CC100	13200	12003	Retribuciones Básicas Grupo C1	799,13
CC100	13200	12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	136,92
CC100	13200	12006	Trienios	209,03
CC100	13200	12009	Paga Extra	367,04
CC100	13200	12100	Complemento de Destino	839,31
CC100	13200	12101	Complemento Específico	2.660,24
CC100	13200	15000	Complemento de Productividad	501,36
CC100	13200	16000	Seguridad Social	1.555,12
			Subproyecto Gastos de Personal	7.594,02

NOVENO: La modificación propuesta:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2014

49719 CE PROYECTO EUROPEO "WOMPOWER" 30.375,97 €

TOTAL 30.375,97 €

ESTADO DE GASTOS



CC100	13200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	243,26
CC100	13200	12001	Retribuciones Básicas Grupo A2	486,31
CC100	13200	12003	Retribuciones Básicas Grupo C1	1.108,65
CC100	13200	12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	189,95
CC100	13200	12006	Trienios	290,00
CC100	13200	12009	Paga Extra	509,20
CC100	13200	12100	Complemento de Destino	1.164,41
CC100	13200	12101	Complemento Específico	3.690,60
CC100	13200	15000	Complemento de Productividad	695,55
CC100	13200	16000	Seguridad Social	2.157,47
			Subproyecto Gastos de Personal	10.535,40
DE140	13200	22606	P. L. Reuniones y Conferencias	7.074,50
DE140	13200	22699	Otros gastos diversos	2.483,57
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	10.282,50
			Subproy. Reuniones, Dietas, Gtos. Diversos.	19.840,57
				30.375,97

Presupuesto 2014

La modificación asciende a 30.375,97 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La modificación de crédito generados por mayores ingresos se tramita de acuerdo con lo establecido en la bases 8ª y 9ª de las bases de ejecución del Presupuesto 2014

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de Valencia, por un importe total de 30.375,97 € (treinta mil trescientos setenta y cinco con noventa y siete euros), para el desarrollo del Proyecto WOMPOWER cuyo coste total asciende a 37.969,99 € (treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve con noventa y nueve euros) en virtud del acuerdo de subvención suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el de los beneficiarios asociados del Proyecto WOMPOWER y entre éste y el resto de asociados.



Segundo.- Aprobar la 16ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2014

49719 CE PROYECTO EUROPEO "WOMPOWER" 30.375,97 €

TOTAL 30.375,97 €

ESTADO DE GASTOS

CC100	13200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	243,26
CC100	13200	12001	Retribuciones Básicas Grupo A2	486,31
CC100	13200	12003	Retribuciones Básicas Grupo C1	1.108,65
CC100	13200	12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	189,95
CC100	13200	12006	Trienios	290,00
CC100	13200	12009	Paga Extra	509,20
CC100	13200	12100	Complemento de Destino	1.164,41
CC100	13200	12101	Complemento Específico	3.690,60
CC100	13200	15000	Complemento de Productividad	695,55
CC100	13200	16000	Seguridad Social	2.157,47
			Subproyecto Gastos de Personal	10.535,40
DE140	13200	22606	P. L. Reuniones y Conferencias	7.074,50
DE140	13200	22699	Otros gastos diversos	2.483,57
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	10.282,50
			Subproy. Reuniones, Dietas, Gtos. Diversos.	19.840,57
				30.375,97



Presupuesto 2014

La modificación asciende a 30.375,97 €

Tercero.- Aprobar el Proyecto de gasto denominado “WONPOWER”, tiene un presupuesto estimado de 37.969,99 € (treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve con noventa y nueve euros) está cofinanciado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del 80%, que asciende a 30.375,97 € (treinta mil trescientos setenta y cinco con noventa y siete euros) y una aportación de este Ayuntamiento de Valencia con financiación genérica, del 20% que asciende a 7.594,02 € (siete mil quinientos noventa y cuatro con dos euros).

Cuarto.- Reconocer derechos por importe de 1.471,00 €, en concepto de primer pago, recibido mediante transferencia el 17 de marzo de 2014 (CO.NO.P. metálico E-2014/42072, n. expedición 873, libro de caja 968), y aplicar los 1.471,00 € al concepto económico 49719 (CE PROYECTO WOMPOWER) y al Subproyecto de Gastos de Personal."

72. (Eº 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2014-000190-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar una transferència de crèdit.	

“La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- El Servicio de Servicios Centrales Técnicos ha informado sobre la conveniencia de efectuar transferencia de créditos entre las aplicaciones presupuestarias que gestiona, y el Teniente de Alcalde Delegado de Modernización de la Administración, ha suscrito Moción proponiendo la iniciación de los trámites correspondientes.

Segundo.- El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- Las modificaciones de créditos, mediante transferencias de crédito vienen reguladas en la Base 9.3 de Ejecución del Presupuesto de 2014, estableciendo los trámites pertinentes, los cuales se han llevado a cabo en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar la 29 modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, al objeto de financiar el mayor gasto correspondiente al servicio de atención telefónica 010 y al servicio postal, según el siguiente detalle de sus aplicaciones presupuestarias:

CD110	92500	22799	OT. TRABAJOS REALIZADOS POR O.T EMPRESAS Y PROFESIÓN	75.000,00 €
CD110	92060	22201	POSTALES	634.000,00 €
			Suma TOTAL... ..	709.000,00 €

La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican:

ESTADO DE GASTOS

Alta

CD110	92500	22799	OT. TRABAJOS REALIZADOS POR O.T EMPRESAS Y PROFESIÓN	75.000,00 €
CD110	92060	22201	POSTALES	634.000,00 €
			Suma TOTAL... ..	709.000,00 €

Baja

CD110	92010	22799	OT. TRABAJOS REALIZADOS POR O.T EMPRESAS Y PROFESIÓN	12.000,00 €
CD110	92050	22100	ENERGIA ELÉCTRICA (DEPENDENCIAS)	500.000,00 €
CD110	92050	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	197.000,00 €
			Suma TOTAL... ..	709.000,00 €



El importe total de la Modificación de créditos asciende a 709.000,00 €.

Segundo.- Una vez recabado el correspondiente Acuerdo se comunicará al Servicio Económico Presupuestario, para su grabación en Presupuesto, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal de Gastos, y se remitirá a la dirección de correo electrónico presupuesto@valencia.es copia, en formato pdf, del expediente 01201/2014/190, al Servicio Económico Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la Base 8ª.10 de las de ejecución del Presupuesto."

73. (Eº 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2014-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar el projecte de la sèptima modificació de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit del Pressupost 2014.	

"Conforme al Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de Ejecución del Presupuesto 2014 nº 9.1, se formula la siguiente Propuesta de Acuerdo:

HECHOS

1º.- Por el Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2014, a la vista de las Memorias justificativas de los Delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores.

2º.- Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito necesaria y la verificación entre altas de gasto y cuenta de acreedores pendientes de aplicación.

3º.- Por el Servicio Financiero se incorpora informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2014 al incorporar esta 6ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II.- Artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.



III.- Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº 8 en cuanto a Normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el Proyecto de la 7ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2014, por un importe total de 85.886.034,39 € con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 4º 412.220,00

Capítulo 6º 53.700,00

Capítulo 9º 85.420.114,39

TOTAL ALTAS 85.886.034,39

BAJAS

Capítulo 2º 53.700,00

Capítulo 4º 412.220,00

TOTAL BAJAS 465.920,00

ESTADO DE INGRESOS

ALTAS

Capítulo 9º 85.420.114,39

TOTAL INGRESOS 85.420.114,39."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.